

UDS

LIBRO

ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

LICENCIATURA EN DERECHO

SÉPTIMO CUATRIMESTRE

Marco Estratégico de Referencia

ANTECEDENTES HISTORICOS

Nuestra Universidad tiene sus antecedentes de formación en el año de 1979 con el inicio de actividades de la normal de educadoras “Edgar Robledo Santiago”, que en su momento marcó un nuevo rumbo para la educación de Comitán y del estado de Chiapas. Nuestra escuela fue fundada por el Profesor de Primaria Manuel Albores Salazar con la idea de traer Educación a Comitán, ya que esto representaba una forma de apoyar a muchas familias de la región para que siguieran estudiando.

En el año 1984 inicia actividades el CBTiS Moctezuma Ilhuicamina, que fue el primer bachillerato tecnológico particular del estado de Chiapas, manteniendo con esto la visión en grande de traer Educación a nuestro municipio, esta institución fue creada para que la gente que trabajaba por la mañana tuviera la opción de estudiar por las tarde.

La Maestra Martha Ruth Alcázar Mellanes es la madre de los tres integrantes de la familia Albores Alcázar que se fueron integrando poco a poco a la escuela formada por su padre, el Profesor Manuel Albores Salazar; Víctor Manuel Albores Alcázar en septiembre de 1996 como chofer de transporte escolar, Karla Fabiola Albores Alcázar se integró como Profesora en 1998, Martha Patricia Albores Alcázar en el departamento de finanzas en 1999.

En el año 2002, Víctor Manuel Albores Alcázar formó el Grupo Educativo Albores Alcázar S.C. para darle un nuevo rumbo y sentido empresarial al negocio familiar y en el año 2004 funda la Universidad Del Sureste.

La formación de nuestra Universidad se da principalmente porque en Comitán y en toda la región no existía una verdadera oferta Educativa, por lo que se veía urgente la creación de una institución de Educación superior, pero que estuviera a la altura de las exigencias de los jóvenes que tenían intención de seguir estudiando o de los profesionistas para seguir preparándose a través de estudios de posgrado.

Nuestra Universidad inició sus actividades el 18 de agosto del 2004 en las instalaciones de la 4ª avenida oriente sur no. 24, con la licenciatura en Puericultura, contando con dos grupos de

cuarenta alumnos cada uno. En el año 2005 nos trasladamos a nuestras propias instalaciones en la carretera Comitán – Tzimol km. 57 donde actualmente se encuentra el campus Comitán y el Corporativo UDS, este último, es el encargado de estandarizar y controlar todos los procesos operativos y Educativos de los diferentes Campus, Sedes y Centros de Enlace Educativo, así como de crear los diferentes planes estratégicos de expansión de la marca a nivel nacional e internacional.

Nuestra Universidad inició sus actividades el 18 de agosto del 2004 en las instalaciones de la 4ª avenida oriente sur no. 24, con la licenciatura en Puericultura, contando con dos grupos de cuarenta alumnos cada uno. En el año 2005 nos trasladamos a nuestras propias instalaciones en la carretera Comitán – Tzimol km. 57 donde actualmente se encuentra el campus Comitán y el corporativo UDS, este último, es el encargado de estandarizar y controlar todos los procesos operativos y educativos de los diferentes campus, así como de crear los diferentes planes estratégicos de expansión de la marca.

MISIÓN

Satisfacer la necesidad de Educación que promueva el espíritu emprendedor, aplicando altos estándares de calidad Académica, que propicien el desarrollo de nuestros alumnos, Profesores, colaboradores y la sociedad, a través de la incorporación de tecnologías en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

VISIÓN

Ser la mejor oferta académica en cada región de influencia, y a través de nuestra Plataforma Virtual tener una cobertura Global, con un crecimiento sostenible y las ofertas académicas innovadoras con pertinencia para la sociedad.

VALORES

- Disciplina
- Honestidad
- Equidad
- Libertad

ESCUDO



El escudo de la UDS, está constituido por tres líneas curvas que nacen de izquierda a derecha formando los escalones al éxito. En la parte superior está situado un cuadro motivo de la abstracción de la forma de un libro abierto.

ESLOGAN

“Mi Universidad”

ALBORES



Es nuestra mascota, un Jaguar. Su piel es negra y se distingue por ser líder, trabaja en equipo y obtiene lo que desea. El ímpetu, extremo valor y fortaleza son los rasgos que distinguen.

Argumentación jurídica

Objetivo de la materia: El alumno aprenderá a utilizar técnicas específicas de la Lógica y la Retórica, para lograr una formación que genere una correcta interpretación de las diferentes leyes, que le ayude a descubrir el sentido de éstas y disipar “oscuridades” o “lagunas”, así como un dominio del lenguaje técnico jurídico y el manejo de diferentes tipos de argumentación legal que el abogado requiere en los juicios orales y escritos.

UNIDAD I. LÓGICA JURÍDICA

- 1.1 Coherencia, orden y concordancia al pensar y hablar
- 1.2 La lógica en el derecho
- 1.3 Lenguaje jurídico
- 1.4 Las falacias
- 1.5 Pensamientos lógicos
- 1.6 Tipos de pensamientos
- 1.7 La argumentación lógica
- 1.8 Propositiones jurídicas
- 1.9 Redacción y expresión de un razonamiento
- 1.10 Raciocinio deductivo e inductivo
- 1.11 El silogismo
- 1.12 Documentos jurídicos con retórica

UNIDAD II. ARGUMENTACION Y RETORICA

- 2.1 La argumentación como arte para sustentar una postura
- 2.2 La concisión: argumentos breves
- 2.3 Connotación: argumentos emocionales
- 2.4 Retórica y ética al estructurar argumentos
- 2.5 Técnicas de retórica
- 2.6 Retórica y argumentos
- 2.7 Argumentos retóricos por inducción
- 2.8 Argumentos para persuadir a los contrarios
- 2.9 Razonamientos lógicos para construir un argumento
- 2.10 Razonando por inducción
- 2.11 La antítesis para anteponer ideas

UNIDAD III. INTERPRETACIÓN JURIDICA

- 3.1 Métodos interpretativos
- 3.2 La estructura de la interpretación
- 3.3 Razonamientos jurídicos
- 3.4 Interpretación jurídica para resolver problemas jurídicos
- 3.5 Exposición de argumentos
- 3.6 Tipos de argumentos
- 3.7 Funciones de la argumentación
- 3.8 Argumentos y razones justificantes
- 3.9 Interpretación conforme y los Derechos Humanos
- 3.10 Argumentación judicial

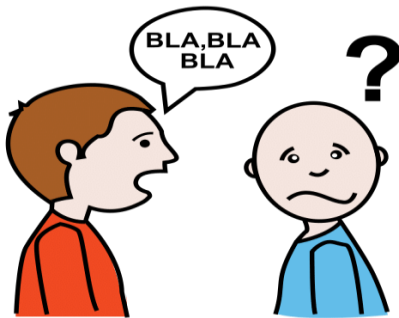
- 3.11 La retórica en el juicio oral
- 3.12 La demanda y sentencia como discurso oral y escrito
- 3.13 Sentencia como acto de comunicación
- 3.14 Redactar sentencias comprensibles
- 3.15 Demanda, alegatos y recursos

UNIDAD IV. ESTRUCTURA LOGICA Y RETORICA DE DOCUMENTOS JURIDICOS Y JUDICIALES

- 4.1 Vistos, resultandos, considerandos y puntos resolutivos
- 4.2 Resultando: Narración, brevedad, claridad y credibilidad
- 4.3 En los considerando (confirmación)
- 4.4 Indicios
- 4.5 Conclusiones: resumen y propuesta de solución
- 4.6 Lectura fácil de sentencias
- 4.7 Cómo redactar una sentencia de lectura fácil
- 4.8 El orden retorico del discurso
- 4.9 Orden, compositio, colocatio
- 4.10 Exordio, narración, confirmación, argumentación y pruebas
- 4.11 Elocución: exposición verbal

UNIDAD I. LÓGICA JURÍDICA

I.1 Coherencia, orden y concordancia al pensar y hablar



La **coherencia** es una cualidad personal por la que el sujeto actúa en forma lógica y consecuente con sus ideas, principios y valores, es decir que hay una relación lógica entre lo que se piensa, se expresa y se actúa. La coherencia es una actitud que se refleja en el comportamiento.

Un comportamiento coherente es el resultado de un proceso integral, honesto y auténtico de relación entre lo que **pensamos, sentimos y hacemos**. Es así como en las organizaciones y empresas, entre compañeros de trabajo y quienes lideran equipos, deben mantenerse firme en sus valores: decir y hacer lo que creemos y creer lo que decimos y hacemos. La coherencia es el valor que permite articular la teoría con la práctica, la “predicación” con la “aplicación”.

La persona coherente es confiable y permite que, en su ámbito de trabajo, no solo le crean, sino que confíen en sus capacidades y la manera como las desarrolla para el bien de la organización. Generalmente una persona coherente puede estructurar qué camino seguir, y tomar las decisiones acertadas.

La coherencia es un elemento fundamental para que el líder en una organización resulte creíble, íntegro y estimule sin esfuerzos adicionales al equipo a imitarle.

Ahora bien, es importante tener coherencia entre lo que pensamos. Por ello, comenzaremos por **definir lo que es pensar y posteriormente se define hablar:**

Según la Real academia española **pensar significa:**

- Formar o combinar ideas o juicios en la mente.
- Examinar mentalmente algo con atención para formar un juicio.
- Opinar algo acerca de una persona o cosa.
- Tener la intención de hacer algo.
- Formar en la mente un juicio u opinión sobre algo.

Según la Real academia español **hablar** tiene diversos significados como los siguientes:

- Emitir palabras.
- Manifestar, en lo que se dice, cortesía o benevolencia, o al contrario, o bien emitir opiniones favorables o adversas acerca de personas o cosas.
- Razonar, o tratar de algo conversando.
- Dar a entender algo de cualquier modo que sea.
- Explicarse o darse a entender por medio distinto del de la palabra.



Todo aquel que ejerza profesionalmente el Derecho, forzosamente desempeña tareas argumentativas. Como abogados, nuestro objeto de estudio es compartido con otras profesiones: Un arquitecto conoce y estudia la reglamentación de construcción; un médico conoce la reglamentación sanitaria; y un contador conoce perfectamente la legislación fiscal. En ese sentido invito al lector a reflexionar ¿Qué nos separa a los estudiosos del Derecho de otras profesiones que también trabajan de manera accesoria con leyes? Posiblemente la primera respuesta sea que mientras ellos lo hacen de manera dependiente, los abogados lo hacemos como actividad principal. También se puede pensar que mientras ellos conocen una sola materia del Derecho, nosotros contamos con una formación integral en varias ramas del Derecho. Ambas respuestas se encuentran, en el mejor de los casos, incompletas. La respuesta correcta es que los abogados contamos con nuestros propios métodos, entendemos la lógica de aplicación del Derecho y sabemos argumentar.

Por eso un abogado que no sabe argumentar no es nada más que una pila de conocimiento legal incapaz de ejercer adecuadamente nuestra noble profesión.



Abogar es un ejercicio argumentativo, porque no hay ningún acto que realice un abogado en el que no tenga que argumentar, y así, tiene que argumentar ante sus clientes para convencerlos que la estrategia que les sugiere es la mejor, después tiene que argumentar ante la autoridad, como los jueces o tribunales para persuadirlos que la postura que sostiene en nombre de las partes es la correcta, pero además también argumenta ante la parte contraria, para hacer triunfar sus argumentos frente a los de la contraria, y para ello mediante una adecuada refutación destruirán los del adversario, todavía aún en el caso de que en el procedimiento no tenga parte contraria por tratarse de un recurso administrativo, tiene que convencer a la autoridad que el acto de molestia perjudica ilegalmente a los intereses de su representado, y en todos estos casos tiene que presentar buenos argumentos a favor de la causa que defiende, de allí la importancia de la argumentación jurídica en el ejercicio profesional.

La argumentación que realizan los jueces al momento de motivar una sentencia es diferente a la argumentación que realizan los abogados en los diferentes momentos del juicio, y así podemos señalar las siguientes diferencias:

Juez	Abogado
	
<ul style="list-style-type: none"> ✓ El juez toma una decisión ✓ El juez trata de justificar ✓ El razonamiento del juez es objetivo (imparcial) ✓ El juez trata de fundamentar y justificar con leyes ✓ El juez utiliza argumentos veraces y justificables ✓ El juez utiliza argumentos formales ✓ La argumentación del juez requiere una dosis más fuerte de imparcialidad, objetividad y discreción. ✓ Los jueces argumentan a favor de una cierta tesis porque consideran que de acuerdo con el derecho, es lo correcto 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ El abogado toma una postura ✓ El abogado trata de convencer ✓ El razonamiento del abogado es subjetivo (parcial) ✓ El abogado trata de demostrar con pruebas ✓ El abogado utiliza argumentos falaces y no demostrables ✓ El abogado utiliza argumentos retóricos ✓ El rol de los abogados es el de asesoría y defensa de una posición interesada que reclama la satisfacción de una pretensión jurídica los abogados acomodan la versión presentada por su cliente, de tal forma que resulte amparada por el sistema legal a efecto de lograr dicha declaración por parte del juez al momento de sentenciar. ✓ El razonamiento de los abogados es interesado, parcial y revela sólo los hechos y aspectos normativos favorables a la pretensión que defiende

1.2 La lógica en el derecho

Para entender la lógica primero es necesario definirla como disciplina autónoma y después, enfocarla al campo del derecho, por eso, se exponen las siguientes definiciones:

- ❖ Método o razonamiento en el que las ideas o la sucesión de los hechos se manifiestan o se desarrollan de forma coherente y sin que haya contradicciones entre ellas.
- ❖ Parte de la filosofía que estudia las formas y principios generales que rigen el conocimiento y el pensamiento humano, considerado puramente en sí mismo, sin referencia a los objetos.
- ❖ El estudio de la lógica como ciencia nos permite conocer las leyes, reglas y procedimientos de nuestro pensamiento, o cuales tienen carácter objetivo. Su conocimiento nos permite desarrollar conscientemente el proceso de pensar y alcanzar un mayor grado de perfección en la esfera del pensamiento.
- ❖ La lógica es la ciencia de las formas del pensamiento estudiadas desde el punto de vista de su estructura, la ciencia de las leyes que deben de observarse para obtener un conocimiento inferido.

La lógica tiene dos objetos que son los siguientes:

1. **Objeto formal:** Forma o estructura de los razonamientos para distinguir los "correctos" de los "incorrectos".
2. **Objeto material:** Es la estructura del pensamiento en sus tres formas: concepto, juicio y razonamiento.

El estudio de la lógica como ciencia nos permite conocer las leyes, reglas y procedimientos de nuestro pensamiento, o cuales tienen carácter objetivo. Su conocimiento nos permite desarrollar conscientemente el proceso de pensar y alcanzar un mayor grado de perfección en la esfera del pensamiento.

La Lógica remite sus primeros historiales a la Grecia antigua donde Aristóteles, comienza a utilizar el adjetivo lógico, cuyo significado comprende el amplio tipo de acepciones de los términos razón y palabra. Podríamos considerar la lógica como La ciencia de pensar rectamente; es decir, no solo como un proceso intelectual ordenado a obtener razonamientos correctos o formalmente válidos (lógica formal o pura), sino también como un proceso que conduce al conocimiento verdadero (lógica dialéctica o material).

Una de las ciencias que ponderó fehacientemente la utilización de la lógica como herramienta aplicada a la obtención de razonamientos lógicos jurídicos, fue el Derecho, de lo cual se derivó la aparición de la lógica jurídica.

*Entendemos la **lógica jurídica** como la parte de la lógica que examina, desde el punto de vista formal, las operaciones intelectuales del jurista, así como los productos mentales de esas operaciones: conceptos, divisiones, definiciones, juicios y raciocinios jurídicos.*

Desde la presentación de los hechos, en la demanda, hasta la redacción de los puntos resolutive de la sentencia, pasando por la demostración cierta, veraz, todo el juicio se inscribe en el contenido de la lógica.

1.3 Lenguaje jurídico

La relación entre derecho y lenguaje es intensa. El derecho necesita ser escrito y hablado a través del lenguaje sin el cual no podría existir y, en sentido recíproco, el derecho contribuye a la elaboración constante del lenguaje gracias al aporte de neologismos jurídicos y nuevas expresiones. Nace así el término lenguaje jurídico.

De la nomenclatura propia del derecho proceden varias palabras incorporadas al caudal de la lengua castellana viva (victimización, homicidio, filicidio, genocidio, fratricidio, infanticidio, parricidio, matricidio, suicidio, son algunas de ellas) que hoy figuran como palabras del diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (RAE).

La RAE define lenguaje como el “conjunto de sonidos articulados con que el hombre manifiesta lo que piensa o siente” y el “estilo y modo de hablar y escribir de cada persona en particular”. Por su parte, el profesor Joaquín Garrigues Díaz-Cañabate, decía que “el derecho es el arte de trazar límites y el límite no existe cuando no es claro”. Esto nos conduce a afirmar que la precisión y la claridad constituyen requisitos esenciales para asegurar la propiedad y el rigor en el uso del lenguaje jurídico.

El lenguaje jurídico es un factor primordial de cohesión de la vida social y cultural de un país. Hay una gran disparidad entre lo que deben ser y lo que suelen ser los textos jurídicos; por ello, en nuestra exposición nos referiremos tanto a las características ideales como a las características reales de estos textos.

Como todo lenguaje profesional, el jurídico posee tecnicismos propios. Si los comparamos con los de otras disciplinas, observamos que su número no crece apenas. Muchos de sus vocablos proceden del latín e incluso del derecho romano. Basten como ejemplos los siguientes:

Alevosía, estupro, pena, apelar, eximente, penal, código, fallo, procesal, cómplice, hurto, reclusión, confinar, infracción, reglamento, considerandos, injuria, resultandos, decreto, jurisconsulto, sanción, delincuente, jurisdicción, sancionar, delito, jurisprudencia, secuestro, desacato, jurista, sentencia, difamación, orden, tribunal.

En general, frente al lenguaje científico y técnico, que se caracteriza por el incremento constante de su léxico y por su marcada preferencia por formantes griegos e ingleses, el lenguaje jurídico manifiesta un cierto conservadurismo y una marcada inclinación hacia los términos de origen latino, aunque no falten los de otras procedencias.



Se recomienda ver el siguiente video:
<https://www.youtube.com/watch?v=9tyufpEtUdE>

1.4 Las falacias

A veces las cosas no son lo que parecen...

Pero, ¿qué es una falacia?



Una falacia es, como señala Irving Copi (1987), un argumento incorrecto, pero psicológicamente persuasivo.

La fuerza de una falacia, reside en su carácter convincente, el cual se debe a que tiene la apariencia de estar correctamente construido, pero cuando lo analizamos con detenimiento, notamos que el paso de las premisas a la conclusión no es el adecuado, debido a que las premisas no son pertinentes para lo que se quiere defender.

Engaño o mentira que se esconde bajo algo, en especial cuando se pone de manifiesto su falta de verdad.

Sinónimos: Engaño, mentira, ficción, falsedad, fraude, difamación

1. Son razonamientos engañosos
2. Son razonamientos NO Validos
3. Son razonamientos INCORRECTOS
4. Son razonamientos que parecen ser verdaderos, pero no lo son.
5. Es un razonamiento FALAZ o ERRÓNEO
6. Que solo pretende quien lo emite, busca PERSUADIR O CONVENCER a la otra persona.
7. La Falacia vulnera (hiere-lastima-violenta) todo principio lógico.

FALACIAS NO FORMALES	FALACIAS FORMALES
<p>Es un razonamiento que usa una persona para convencer, NO aportando razones, utilizando elementos irracionales para persuadir o sonsacar (incitar) a la otra. Las falacias No formales o informales son aquellas que tienen errores en su contenido, es decir, en la información que se ofrece en las premisas para derivar de ellas la conclusión. Al ser tan amplia la manera en que podemos errar, resulta una tarea complicada elaborar una lista completa y tipificada de ellas.</p>	<p>Son razonamientos no válidos pero que a menudo se aceptan por su semejanza con formas válidas de razonamiento o inferencia. Se da un error que pasa inadvertido. Son aquellas que tienen errores en su forma, es decir, que violan alguna de las estructuras deductivamente válidas. En este sentido, cualquier argumento inválido sería una falacia.</p>
<ol style="list-style-type: none"> 1. Falacia Ad Hominem (Dirigida contra el Hombre) 2. Falacia ad baculum (Se apela al bastón) 	<p>Así, por ejemplo, a partir de dos premisas como: "Si llueve, cojo el paraguas" y "Se da el caso que llueve", puedo concluir con validez</p>

3. Falacia ad verecundiam (Se apela a la autoridad)	formal que "Cojo el paraguas". Ahora bien, de las dos premisas: "Si llueve, cojo el paraguas" y "Cojo el paraguas", no puedo concluir con validez formal "Llueve": si he cogido el paraguas era porque lo llevaba a arreglar. Éste es un ejemplo de la falacia formal conocida como afirmación del consecuente. SILOGISMOS-DEDUCCIÓN (LEYES DE IMPLICACIÓN)
4. Falacia ad populum (Dirigido al pueblo provocando emociones)	
5. Falacia ad ignorantiam (Por la ignorancia)	

Y, ¿cuál es la diferencia entre falacia y sofisma?

Antiguamente solía hacerse una distinción entre falacia y sofisma con base en la intención de la persona que argumentaba. De esta manera se decía que, si quien argumentaba incorrectamente lo hacía sin la intención de mentir, entonces estábamos frente a una falacia. En cambio, si alguien formulaba un argumento consciente del engaño, entonces estábamos frente a un sofisma. Sin embargo, en la vida diaria resulta muy complicado saber: si quien argumenta incorrectamente lo hace de manera deliberada o no, por lo cual frecuentemente esta distinción ha caído en desuso. Así es que los mantendremos como sinónimos

TIPOS DE FALACIAS

TIPOS DE FALACIAS NO FORMALES O INFORMALES

- I. **FALACIA AD HOMINEM (Dirigida contra el Hombre) Ataca o desacredita a la otra persona.** Es un argumento que, por su forma o contenido, no está capacitado para sostener una tesis, que consiste en dar por sentada la falsedad de una afirmación tomando como argumento quién es el emisor de esta. Para utilizar esta falacia se intenta desacreditar a la persona que defiende una postura señalando una característica o creencia impopular de esa persona. Ejemplos:
 - Los maestros dicen que no aprendemos, pero no hagan caso, los maestros siempre exageran y nunca tienen la razón porque no son dignos de crédito.
 - Los ecologistas dicen que consumimos demasiada energía; pero no hagas caso porque los ecologistas siempre exageran.

- ¡Claro, como a ti no te toca, te parece muy bien la reforma!

2. **FALACIA AD BACULUM (Se apela al bastón)** Es un argumento que permite vencer, pero no convencer. Razonamiento en el que para establecer una conclusión no se aportan razones, sino que se recurre a la amenaza, a la fuerza, al temor o miedo. Es una falacia que implica sostener la validez de un argumento basándose en la fuerza, en la amenaza o en el abuso de la posición propia; en otras palabras: «La fuerza hace el derecho». Ejemplos:
 - No quiero que vengas a la escuela con gorra, porque sino te la quito, dice la autoridad, porque el que manda soy yo.
 - Si no traes tu libro a clase no entras, yo soy la maestra.
 - “Van a ver que el grupo hace lo que yo quiero, porque soy muy ... (malo)”
3. **FALACIA AD VERECUNDIAM (Se apela al respeto de la autoridad)** La falacia ad verecundiam o falacia de autoridad. Razonamiento o discurso en el que se defiende una conclusión u opinión no aportando razonamientos sino se apela a alguna autoridad, a un grupo o a una costumbre. Es importante observar que en algunos casos si se puede en legítima defensa de los derechos humanos. Ejemplos de falacia ad verecundiam se ven a diario en la vida cotidiana en los diálogos entre amigos o discusiones académicas. En ocasiones son producto de estereotipos muy internalizados en la sociedad. Ejemplos:
 - Para AMLO, es un mandato darle un pago a los NINIS para que se mantengan.
 - Según el Director de VOCA, se cierran las canchas porque ahí se vende droga.
 - Eso es verdad porque se dijo en la televisión.
4. **FALACIA AD POPULUM (Dirigido al pueblo provocando emociones)** Es un sofisma o falacia populista, muy de moda en este tiempo, llamada también por: “Vox populi” (Opinión popular) Razonamiento o discurso en el que se omiten las razones adecuadas y, se exponen razones no vinculadas con la conclusión pero que se sabe si serán aceptadas por la asistencia, despertando sentimientos y emociones. Es una argumentación demagógica o seductora. (Los sofistas) Es una falacia que implica responder a un argumento o a una afirmación refiriéndose a la supuesta opinión que de ello tiene la gente en general, en lugar de al argumento por sí mismo. Ejemplos:
 - Tenemos que prohibir la entrada de extranjeros porque les roban el pan y el trabajo a nuestros hijos.

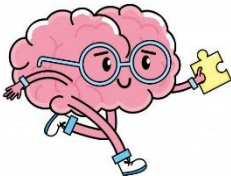
- Compañeros no hay que entrar a clase, es muy aburrida y yo no entiendo nada.
- ¿Y si la gente se tira por un puente, tú también te tiras?
- ¿Si la mayoría dice que la gripe es una estrategia del gobierno para distraernos y solo unos pocos afirman lo contrario, entonces la mayoría tiene razón?

5. **FALACIA AD IGNORANTIAM (Por la ignorancia)** Es una falacia que consiste en afirmar que algo es verdad solo porque hasta el momento no se ha podido probar que es falso (o viceversa). Razonamiento en el que se pretende defender la verdad (falsedad) de una afirmación por el hecho de que no se puede demostrar lo contrario. Quienes argumentan de esta manera no basan su explicación en conocimiento, sino en la ignorancia, es decir, en la falta de conocimiento sobre algo. Se suele señalar con la frase: “La ausencia de prueba no es prueba de ausencia”, quiere decir, que: “cometes esta falacia cuando dices que algo es verdad o mentira, basándote en la ignorancia existente sobre el tema”. Ejemplos:

- Mi horóscopo dice que hoy no me vista de rojo, porque me va a ir mal.
- Me hicieron una limpieza para que mis enemigos se alejen.
- Manuel me aseveró que, si bebo tal brebaje, bajaré de peso.
- No se ha probado aún, que los teléfonos celulares causen cáncer. Así que no tienen de que preocuparse

I.5 Pensamientos lógicos

El pensamiento lógico alude a la capacidad para resolver problemas, conceder ideas y formalizar conclusiones de manera coherente y sin contradicciones. Es un modo de pensamiento que relaciona las ideas, hechos, acciones o cosas de forma congruente.



El pensamiento lógico es la capacidad que posee el ser humano para entender todo aquello que nos rodea y las relaciones o diferencias que existen entre las acciones, los objetos o los hechos observables a través del análisis, la comparación, la abstracción y la imaginación.

En los seres humanos durante la infancia solo se desarrollan los pensamientos concretos. Sin embargo, durante la pubertad somos capaces de generar el pensamiento lógico y aplicarlo constantemente a fin de dar solución a las diferentes situaciones que se presentan en la vida diaria.

El pensamiento lógico se aplica constantemente en los diversos estudios científicos, ya que permite analizar, comparar, determinar y diferenciar objetos, hipótesis, procedimientos a través de diversas soluciones que surgen de las experiencias previas.

Por ello, es que se considera que el pensamiento lógico es una herramienta por el cual podemos razonar, argumentar y explicar las diferentes situaciones u objetos que se encuentran a nuestro alrededor.

Características del pensamiento lógico

- Soluciona problemas utilizando la coherencia.
- Permite organizar de mejor forma las ideas y optimizar la relación entre ellas.
- Utiliza la capacidad racional para analizar, comprender y solventar problemas efectivamente.
- Usa la deducción para establecer conclusiones precisas.
- Justifica sus acciones o ideas con argumentos sólidos.

Beneficios del pensamiento lógico

- Ayuda a enfocar los problemas desde una perspectiva racional, haciendo que la resolución los mismos sean fáciles y rápidos.
- Se apoya de experiencias pasadas para resolver problemas, aumentando la efectividad y evitando sobreesfuerzos.
- Promueve el pensamiento crítico, ya que la coherencia en los procesos de pensamientos lógicos debe ser certificada por el autor, lo que hará que busque información más allá de lo habitual.
- Ayuda a que las personas apoyen más convincentemente sus ideas a través de la utilización de argumentos firmes.

- Mejora la capacidad de exponer conceptos o eventos pasados, puesto que tenderá a seguir un orden lógico de los hechos, o explicar con más sencillez las nociones que tiene en mente.
- Optimiza el proceso de razonamiento deductivo, pues mediante la práctica el sujeto mejorará y perfeccionará continuamente su capacidad de deducción.

1.6 Tipos de pensamientos

Los principales tipos de pensamiento son:

- **Pensamiento analítico o convergente.** Es el que evalúa de manera razonable, en base a conceptos o premisas lógicas adquiridas, cada situación con el objetivo de obtener conclusiones. Analiza cada detalle de algo o de un suceso, lo categoriza para comprenderlo y para obtener una única respuesta o solución lógica. Se relaciona con el lenguaje, los cálculos matemáticos y la representación de la realidad.
- **Pensamiento creativo o divergente.** Es el que crea novedosas ideas o soluciones en base al cuestionamiento de los conceptos y premisas adquiridos. Al poner en duda los conocimientos ya incorporados o que da por sentado, puede redescubrir conceptos nuevos o mejorados. Se orienta hacia una mirada diferente de lo que se conoce, por lo que es un tipo de pensamiento que resulta poco natural y que puede ejercitarse. El ser humano tiende a relacionar y asociar los elementos que percibe.
- **Pensamiento inductivo.** Es un tipo de razonamiento que analiza, a través de la observación, situaciones particulares para obtener conclusiones generales que podrían ser una premisa, pero no la garantiza. Por ejemplo: Al observar un árbol de limones se aprecia que cuando están verdes significa que aún no maduraron, por lo que se mantienen en la planta. Cuando

maduran, se vuelven amarillos y se caen del árbol. El pensamiento inductivo puede suponer que todos los limones amarillos se caen del árbol. Sin embargo, muchos se mantienen en la planta aún alcanzado el nivel de maduración, por lo que la conclusión inductiva no es garantía de ser una premisa general para todos los limones.

- **Pensamiento deductivo.** Es un tipo de razonamiento que obtiene una conclusión luego de analizar un conjunto de premisas lógicas o sucesos conocidos. Analiza situaciones generales para obtener conclusiones particulares. Por ejemplo: Tras analizar decenas de árboles de limones se observó que pueden desprender sus frutos cuando el limón se vuelve amarillo, aunque no siempre se caen del árbol a pesar de alcanzar la madurez. La conclusión deductiva es que no todos los limones maduros se caen de la planta.
- **Pensamiento crítico o duro.** Es el que se desarrolla a medida que la persona se instruye y especializa en una temática, lo que le permite obtener mayor posibilidad de relaciones y asociaciones de premisas. Es el tipo de pensamiento que se requiere para el desarrollo científico, tecnológico o de investigación.
- **Pensamiento histórico.** Es un tipo de pensamiento lineal basado en la memoria, que no analiza las partes de la información que recopila, sino que su esfuerzo está en la acumulación de datos.
- **Pensamiento matemático:** Es el pensamiento que utiliza la lógica matemática para la representación y resolución de problemas. Ello incluye la utilización de números, símbolos, figuras geométricas y otros elementos abstractos propios de las matemáticas.

- **Pensamiento computacional:** Es el proceso de pensamiento en el cual, mediante la aplicación de técnicas computacionales, se desarrollan nuevas ideas y/o se resuelven problemas relacionados a la informática.
- **Pensamiento filosófico:** Se refiere a aquel pensamiento que, de forma crítica y racional, reflexiona profundamente sobre las cosas naturales del universo.
- **Pensamiento deductivo:** Es el razonamiento que, partiendo desde una premisa general, se desarrolla una conclusión clara. Adquiere diversos hechos, conocimientos y/o principios para formular un juicio. En pocas palabras, es la comprensión o resolución de un problema utilizando una serie de elementos base.
- **Pensamiento argumentativo:** Es aquel que utiliza pruebas o demostraciones para validar una idea. Es el pensamiento que se encarga de apoyar, sustentar y/o justificar un concepto o acción.

1.7 La argumentación lógica

Se entiende como una interacción dialógica que se da en contextos específicos. La argumentación se da en textos, discursos orales, imágenes, gestos y acciones. Éstos corresponden a distintos ámbitos de la vida humana y la interacción social.

Los participantes en ella pueden tener la misma o distintas intenciones: resolver si comprenden o no lo mismo, si lo que se dice es cierto o corresponde a lo que se está dialogando, si determinada norma es adecuada o racional, si la forma en que se ha descrito un objeto o situación es adecuada, probar la plausibilidad o posibilidad de una interpretación o bien justificar una decisión.

La argumentación se orienta a comprender o justificar, o bien para uno mismo o bien para alguien más, la aceptación de alguna afirmación de manera racional o razonable. También se dirige hacia la toma de decisiones. En lo relativo a la interculturalidad y la justicia social, se orienta a reconocer los espacios compartidos para generar acuerdos de mutuo beneficio. Así, dada la diferencia de creencias, intenciones, valores o normas con las que comienzan el diálogo argumentativo, en el proceso de solución del problema que da origen a la argumentación los participantes pueden modificar sus creencias o acciones de inicio (o ambas).

Cabe destacar que en las argumentaciones se ofrecen premisas o razones a favor de una conclusión, mientras que en otro tipo de interacciones lingüísticas esto no sucede, como cuando pedimos permiso para salir, cuando maldecimos, cuando bromeamos, etc. Por ejemplo, alguien puede ofrecer una argumentación a favor de llevar una dieta vegetariana a través de un argumento en el que una de las razones que ofrezca a favor de su posición sea que los vegetales aportan nutrientes de mayor calidad que los de la carne. Esto es radicalmente diferente de sólo expresar reprobación por el consumo de carne animal sin

dar una razón para hacerlo. Al argumentar, no sólo se expresa una opinión, sino que se dan razones para sostenerla.

I.8 Proposiciones jurídicas

Debido a la gran fuerza del positivismo jurídico en la ideología dominante del derecho, la utilidad de la lógica se ha visto reducida a una simple aplicación mecánica, la cual ha sido denominada comúnmente **silogismo judicial**; sin embargo, gracias a la evolución del pensamiento jurídico, es que tanto esa postura en concreto, como la aplicación de la lógica en el derecho en lo general, se han visto fuertemente criticadas, ya sea por los operadores jurídicos, como por los filósofos del derecho.

Consideremos un ejemplo:

Existe un enunciado normativo en nuestro sistema jurídico que nos indica que es obligatorio que, para celebrar una compraventa, las personas celebren contrato por escrito y que, dentro del mismo ordenamiento que estipula el enunciado anterior, exista otro que indique que está prohibido que las personas celebren contratos por escrito. De esta forma, ¿cómo debería resolver la problemática el juzgador que conozca del caso? La lógica clásica no podría ayudar con este problema

En el caso de los enunciados normativos, y, en particular, aquellos enunciados normativos referidos al derecho, el problema radica en la variedad de hechos que constituyen el fundamento de verdad de los enunciados normativos. Por ejemplo, Dworkin sostiene que:

Los juristas utilizan proposiciones jurídicas para describir o declarar ciertas relaciones, en especial de derechos y deberes, dentro de la institución del derecho, y cuando discrepan sobre estas relaciones discuten la validez de tales proposiciones. Polemizan, por ejemplo, sobre si el derecho, rectamente interpretado, concede a alguien la facultad de ser indemnizado por el perjuicio económico que sufra a causa del daño inferido a otra persona. Los juristas tienen dificultad, empero, en señalar lo que en términos generales significan tales proposiciones o -en otras palabras- en qué circunstancias son verdaderas o falsas.



Argumento: Consiste en la expresión o manifestación externa de un razonamiento, con el objeto de suscitar en su ánimo la convicción de la verdad de aquél (Mans. 1978:12)

El argumento se manifiesta con razones de verdad o de falsedad de una proposición. El conjunto de esos argumentos tendientes a una finalidad determinada se denomina argumentación.

Derivado de la teoría de la argumentación se puede decir que ésta es la pretensión de convencer al oyente de la veracidad o falsedad de una proposición dada (Mans, 1978:12).

Consideremos que la argumentación jurídica es la acción de formular razonamientos con pruebas y justificaciones capaces de convencer a alguien de que se reconozca un derecho ajeno que no reconoce, o de persuadir a alguien de que respete un derecho ajeno que pretende ignorar.

De la anterior expresión señalaremos que los elementos que hacen posible a la argumentación son la existencia de un discurso; a saber:

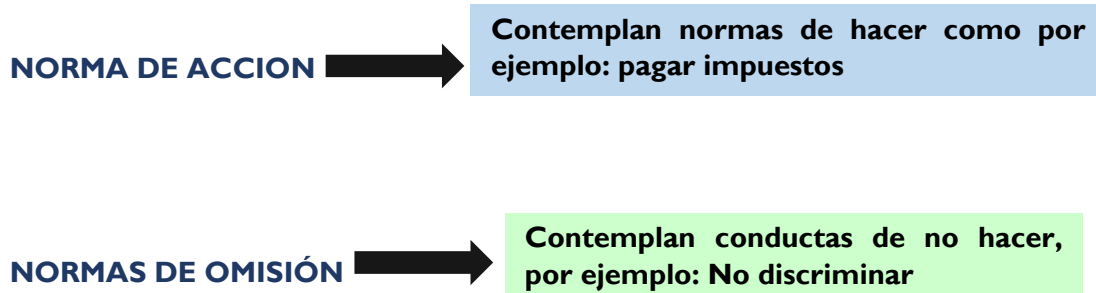
- ✓ Las premisas verdaderas o probables.
- ✓ Los argumentos o razones que hacen que las premisas sean verdaderas o probables.
- ✓ La conclusión.

Las normas jurídicas y sus clases

Como se ha visto hasta ahora, el conocimiento de la lógica es primordial para la creación de normas, leyes, reglamentos y demás normas jurídicas, toda vez que da coherencia y certidumbre al mandato y a las consecuencias que de éstas se desprenden, la cuales, en su mayoría, se encuentran respaldadas por la fuerza del Estado en caso de un incumplimiento (Echave, 2008: 122). Pero ¿sólo es posible pensar en una norma con base en la descripción antes referida? Es claro que no es suficiente el acercamiento descriptivo realizado en el primer

párrafo, pero para entender esta cuestión se deben analizar las variantes que las normas presentan.

Un primer acercamiento necesario para tener en claro las clases de normas jurídicas existentes es conocer su contenido en relación con su manifestación; en otras palabras, si una norma contempla una acción o una omisión.



Ahora bien, para entender correctamente las clases de normas jurídicas existentes, debemos remitirnos al tema de la lógica deóntica. Recordemos que las normas jurídicas son reglas de conducta dictadas por un poder legítimo para regular la conducta humana, las cuales prescriben una prohibición, permisión, obligación o una “facultatividad” de determinadas conductas individuales o sociales; así, podemos establecer lo siguiente

Las proposiciones jurídicas

Las proposiciones normativas son afirmaciones acerca de las normas; son descriptivas y, por ende, verdaderas o falsas. Es decir, las proposiciones normativas son verdaderas o falsas, pero no prescriben nada y, en consecuencia, no son ni válidas ni inválidas y no pueden ser obedecidas ni violadas (Echave, 2008: 37-38).

De esta forma, se puede establecer la siguiente clasificación de las proposiciones jurídicas

POR RAZÓN DE SU MATERIA

- a) Posibles: Cuya realización depende de determinadas circunstancias. Ejemplo: contraer matrimonio
- b) Necesarias: Cuando no es posible que una proposición no sea verdadera. Ejemplo, prestar servicio militar
- c) Imposibles: Cuando una proposición no es posible. Ejemplo, una compraventa gratuita

POR RAZÓN DE LOS SUJETOS A QUIENES SE DIRIGE

- a) Universales: Valen para todos los individuos y regulan la pluralidad de los casos en ámbito del derecho. Ejemplo: la educación
- b) Particulares: Expresan relaciones entre objetos, por ejemplo, la donación.

1.9 Redacción y expresión de un razonamiento

Se llama **redacción jurídica** al conjunto de escritos que presentan los abogados utilizando terminología adecuada. Estos escritos deben redactarse de manera correcta, lo cual significa que no basta que se presenten con buena ortografía sino que además tienen que estar bien argumentados tomando como base las leyes vigentes.



Los abogados que ejercen profesionalmente la dirección y defensa de las partes en toda clase de procesos, se dediquen al asesoramiento y consejo jurídico o ejerzan funciones de magistrados o juristas, están obligados a emplear y respetar las reglas gramaticales puesto que ellas dan a los demás la seguridad de que la palabra empleada corresponde exactamente a un concepto bien definido.

La redacción profesional del abogado es una actividad compleja, que se puede descomponer y estudiar en varios pasos:

1. Planificar el escrito, cómo preparar el esquema, cómo razonar y organizar las ideas. Esta tarea incluye cómo comprender el problema, cómo encontrar el derecho aplicable. Cómo diseñar la respuesta y las recomendaciones prácticas.
2. Redactar párrafos. El párrafo es la unidad de expresión de un razonamiento en un escrito expositivo y argumentativo.
3. Redactar oraciones. La oración es la unidad de expresión de un pensamiento o un juicio. Redactar oraciones incluye la comprensión de los tipos de oraciones y su utilidad.
4. Escoger palabras; la palabra es la unidad de expresión de una idea. Precisión, Concisión, y sencillez.
5. Asegurar claridad en las expresiones.
6. Lograr poder persuasivo. Recursos específicos para convencer.
7. Un toque artístico.

Lograr una redacción óptima en el ámbito jurídico no es una tarea fácil pues está plagada de dificultades. Para empezar, es necesario organizar mentalmente las ideas que se quieren trasladar al papel antes de escribir. Una vez ordenadas en la mente, es necesario identificar las ideas principales y secundarias, elaborando un esquema en el que se escriban en orden y de acuerdo con la importancia de cada una. El orden de una oración es importante porque de lo contrario resultará carente de sentido. Más aún, si no es capaz de ordenar lo que se quiere decir de una manera lógica y cuidada, el escrito perderá todo interés. Lograremos una buena redacción cuando tengamos plena conciencia de que el pensamiento y su expresión no son operaciones sucesivas sino una única operación. Encasillar la realidad en las palabras que ya conocemos y que ya tenemos almacenadas en nuestro cerebro será pues nuestro trabajo mental.

Un escrito siempre debe llevar lo siguiente:

Claridad: Consiste en la expresión de las ideas y conceptos de tal manera que se facilite la lectura de una tesis y con esas Líneas se capten las ideas conforma se quisieron expresar.

Precisión: Se dice que una situación es precisa, solo cuando expresa con exactitud el asunto; sin rebuscamiento inútiles ni información de más, pero también sin omitir conceptos importantes ni abusar de la cortedad de los datos. Únicamente se expresa lo necesario.

Propiedad: La característica de propiedad en la redacción es la utilización correcta de las

palabras, construyendo las frases conforme a las reglas gramaticales; usando solo los vocablos adecuados, de acuerdo al significado, la escritura y la pronunciación que se les quiere dar a las palabras.

Concisión: Esta característica de la redacción consiste en expresar con el menor número de palabras los pensamientos, ideas y conceptos referentes al tema, sin que por ello se le reste claridad ni precisión respecto a su contenido.

Sencillez: Esta cualidad de la redacción estriba en redactar las ideas, los conceptos, hechos y aportaciones con naturalidad; es decir, con sencillez en el uso del lenguaje, utilizando frases y palabras simples sin rebuscamientos ni tecnicismos inútiles, ni con frases o palabras presuntuosamente elevadas que suponen mayor cultura [...] se puede entender como el uso de un lenguaje coloquial en la escritura, como si el autor lo estuviera dictando una conferencia, con un lenguaje simple, sin adornos ni rebuscamientos inútiles y estériles que sólo entorpecen el entendimiento del texto. La mejor forma de redactar, bajo esta cualidad, es hacerlo como si el escrito se expresara como una plática.

1.10 Raciocinio deductivo e inductivo

En el proceso científico se utiliza el razonamiento deductivo e inductivo para llegar a una conclusión lógica y verdadera. Las personas suelen confundir deducción e inducción pero hay importantes diferencias que separan estas dos vías para llegar a una conclusión lógica.

Razonamiento deductivo. El razonamiento deductivo se atribuye a la figura de Galileo Galilei y a la combinación entre razón y experiencia en la investigación científica. Este método no consiste tanto en la aplicación mecánica de una serie de reglas como en un nuevo modo de ver la realidad, una nueva forma de pensar y de abordar el estudio de la Naturaleza.

El proceso que se sigue con este método es comenzar con una afirmación general, o hipótesis, y examinar las posibilidades para llegar a una conclusión específica y lógica. El método científico utiliza la deducción para poner a prueba las hipótesis y las teorías, que predicen si los resultados son correctos.

En el razonamiento deductivo hay una primera premisa, luego una segunda y finalmente una inferencia (una conclusión basada en el razonamiento y las pruebas). Una forma común de razonamiento deductivo es el silogismo, en el que dos afirmaciones (una premisa mayor y una premisa menor) llegan juntas a una conclusión lógica. Los silogismos se consideran una buena forma de probar el razonamiento deductivo para asegurarse de que el argumento es válido. Por ejemplo:

Premisa mayor: Todos los hombres son libres.

Premisa menor: Nicolás es un hombre

Conclusión: Nicolás es libre

Premisa mayor: Los planetas son todos redondos.

Premisa menor: Marte es un planeta.

Conclusión: Marte es redondo.

Premisa mayor: Siempre que bebo café me mareo.

Premisa menor: Siempre que me mareo, vomito.

Conclusión: Siempre que bebo café, vomito.

Para que un razonamiento deductivo sea sólido y fiable, las premisas tienen que ser verdaderas ya que si algo es cierto para una clase de cosas en general también lo es para todos los miembros de esa clase. El argumento "Todos los calvos son abuelos. Joao es calvo. Por lo tanto, Joao es un abuelo", es válido lógicamente, pero es falso porque la premisa original es falsa.

El razonamiento inductivo extrae una premisa probable a partir de observaciones específicas y limitadas. A diferencia del planteamiento deductivo, en la inferencia inductiva se va de lo específico a lo general.

El proceso es el siguiente: se realizan observaciones, se discierne un patrón que lleva a una generalización y de ahí se saca una explicación o una teoría. Por tanto, hay datos y se extraen conclusiones de esos datos. Hay diferentes tipos de razonamiento inductivo:

- **General:** utiliza premisas sobre un conjunto de muestras para sacar conclusiones sobre toda una población.
- **Estadístico:** utiliza estadísticas basadas en un conjunto de muestras amplio y aleatorio, y su carácter cuantificable hace que las conclusiones sean más sólidas. Por ejemplo: "El 95% de los cisnes que he visto en mis viajes son blancos, por tanto el 95% de los cisnes del mundo son blancos".
- **Analógico:** esta forma señala que, sobre la base de las propiedades compartidas entre dos grupos, es probable que también compartan alguna otra propiedad.

Ejemplos de razonamiento inductivo:

Datos: La serpiente es un reptil y no tiene pelos.

El caimán es un reptil y no tiene pelos.

La tortuga es un reptil y no tiene pelos.

Hipótesis: Probablemente, ningún reptil tiene pelo.

Datos: Mi loro imita los sonidos que escucha.

El loro de la vecina imita los sonidos que escucha.

Hipótesis: Probablemente, todos los loros imitan los sonidos que escuchan

Datos: Todos los perros que conozco son agresivos.

Hipótesis: La mayoría de los perros suelen ser agresivos.

La precisión del razonamiento inductivo es cuestionable. Como el razonamiento inductivo utiliza premisas específicas para construir una conclusión, esta es probable pero no

absolutamente verdadera. El razonamiento deductivo puede llevar a una conclusión absolutamente verdadera si las premisas que llevan a esa conclusión son también verdaderas.

En la ciencia hay una interacción constante entre el razonamiento inductivo (basado en las observaciones) y el deductivo (basado en la teoría), hasta que se llega a un acercamiento cada vez más cercano a la verdad. Pero ya sabemos que en la ciencia y en cualquier otra disciplina no se puede demostrar la verdad: sólo hay conclusiones extraídas de hechos y observaciones.

Podemos aprender la diferencia que existe entre ambos tipos de razonamiento y cómo utilizar uno u otro al evaluar hechos y argumentos ya que esto será de gran ayuda para reunir las pruebas necesarias que apunten hacia la veracidad.

1.11 El silogismo

El silogismo es la forma fundamental del argumento en la lógica formal. La noción de silogismo fue introducida en la ciencia por Aristóteles, quien lo consideraba como la forma fundamental del conocimiento científico que permite de dos proposiciones conocidas deducir nuevos y distintos juicios. Así, el silogismo es un argumento en el que de dos juicios, las llamadas premisas, se obtiene por intermedio del concepto común (término medio) contenido en ambas premisas, un nuevo juicio, deducción o conclusión. La forma más general de un silogismo se construye según este tipo: “Todos los hombres son mortales. Juan es un hombre. Por consiguiente, Juan es mortal”. En este silogismo, el concepto “hombre” es el término medio, el concepto común de ambas premisas, y que hace posible la consiguiente conclusión.

Un silogismo es un argumento deductivo formado por:

- Premisa mayor
- Premisa menor
- Conclusión**

Las premisas contienen tres términos: el menor (S), el medio (M) y el mayor (P). Cada término aparece en solo dos proposiciones

Un ejemplo sería:

PREMISA MAYOR:	Ningún héroe	es	cobarde
	Término mayor (P)		Término medio (M)
PREMISA MENOR:	Algunos soldados	son	cobardes
	Término menor (S)		Término medio (M)
CONCLUSIÓN:	Algunos soldados	no son	héroes
	Término menor (S)		Término mayor (P)

LAS PREMISAS contienen TRES TÉRMINOS:
 EL TÉRMINO MAYOR (Predicado). Es el concepto de mayor extensión.
 EL TÉRMINO MENOR (Sujeto). Es el concepto de menor extensión.
 EL TÉRMINO MEDIO (palabra Media). Es el concepto intermedio entre las 2 premisas.

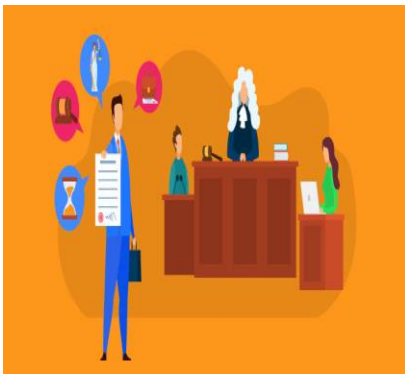
Recuerda: Cada término aparece en sólo dos proposiciones
 EJEMPLO:

1. **PREMISA MAYOR:** Todos los mexicanos son americanos. M P
 2. **PREMISA MENOR:** Todos los veracruzanos son mexicanos S M
- Por lo tanto....**
3. **CONCLUSIÓN:** Todos los veracruzanos son americanos. S P

UN SILOGISMO ES VÁLIDO CUANDO NO VIOLA NINGUNA DE LAS SIGUIENTES REGLAS:

1. Todo Silogismo, debe tener únicamente tres términos: Mayor, Medio y Menor.
2. El Término MEDIO, nunca aparece en la Conclusión.
3. El Término (concepto), debe tomarse en toda su extensión en el silogismo, por lo menos, una vez.
4. Los Términos (conceptos), Mayor y Menor, NO deben aparecer en la conclusión, con mayor extensión, que con las que aparecen en las Premisas.
5. De dos premisas afirmativas, NO se puede inferir una conclusión negativa.
6. Si las premisas del silogismo son negativas, NO puede inferirse una conclusión.
7. Si una de las premisas es negativa, la conclusión será negativa, si es particular, la conclusión será particular.
8. El término medio debe estar distribuido por lo menos una vez.

1.12 Documentos jurídicos con retórica



La **retórica jurídica** es una técnica de argumentación y un modo de construir la verdad. La retórica jurídica que se propone en el artículo concibe al lenguaje como un proceso de construcción en el que la competencia lingüística, entendida como la capacidad de actuar lingüísticamente del sujeto, constituye el eje fundamental de las prácticas discursivas jurídicas.

Proponemos que el discurso del lenguaje legal es una construcción en permanente desarrollo, oponiéndonos a la idea del lenguaje como algo dado.

La retórica jurídica vista desde esta perspectiva es, a un tiempo, una técnica de argumentación y un modo de construir la verdad. Y esto es posible dado que la preocupación no radica en el ente sino en la relación que la comunidad establece con el ente en sí, y esta relación se expresa en las prácticas discursivas comunitarias. La palabra en la retórica pierde la supremacía de la función denotativa en el logos y asume la función

poética, emotiva, metalingüística y fundamentalmente metafórica. Esta retórica jurídica concibe al lenguaje como un proceso de construcción del que la competencia lingüística, la capacidad de actuar lingüísticamente del sujeto, constituye el eje fundamental de las prácticas discursivas jurídicas (dejando de lado la idea del lenguaje como un estado de cosas preestablecidas). El lenguaje del discurso jurídico es una construcción en permanente desarrollo, una concepción claramente opuesta a la idea del lenguaje como algo dado.

Ese dándose del discurso es posible en, y gracias a, la competencia lingüística.

La construcción del sentido del enunciado legal se realiza desde la intencionalidad de la triada procesal, por lo tanto, las tres argumentaciones jurídicas (las partes en litigio y el juez) realizadas dentro del juicio construirán tres mundos posibles (problemas) y construirán tres soluciones distintas a un mismo problema (factores que serán valorados retóricamente para elegir entre ellos).

Las partes en juicio no tienen en común la ley ni los hechos, sino que tienen en común la materialidad del lenguaje de la ley y de los hechos. Esto es, el corpus jurídico que regula la disputa es un conjunto de signos comunes entre ellos, pero ese conjunto de signos adquiere sentido cuando, desde sus intencionalidades procesales, las partes construyen el sentido de esos signos comunes. De la misma manera, los “hechos” del juicio son un conjunto de signos con diversas funciones lingüísticas, tales como la narración, la descripción y la explicación que serán relacionados, organizados y valorados desde las intencionalidades procesales de las partes. De aquí se deriva la siguiente afirmación: las partes no construyen diversas interpretaciones sobre los mismos hechos, sino que las partes construyen el sentido de los hechos y el sentido de la ley, posteriormente argumentan su creación. No hay, pues, objetividad legal y fáctica, porque tanto la ley como los hechos son construcciones discursivas.

Las partes en el proceso legal ofrecen soluciones distintas para resolver el caso, pero ello no significa que una de estas argumentaciones sea correcta (y por lo tanto legal), o que las otras sean argumentaciones incorrectas (y por lo tanto no son legales). Lo que en verdad ocurre es que las partes construyen los hechos y construyen el sentido de las normas de

manera diferente porque, en primer lugar, la materialidad de la ley es el lenguaje y, por ello, no hay relación directa entre el signo lingüístico y el objeto nombrado (solo hay evocaciones). Los hechos son interpretaciones, por consiguiente, son construcciones personales.

Desde esta condición de la materialidad de la ley y de los hechos, las partes construyen y reivindican sus intencionalidades procesales. Uno de los instrumentos que la ley se ha dado para delimitar esta espiral, al parecer interminable de construcción de sentidos, es la jurisprudencia que vuelve obligatorio, para los jueces, las interpretaciones de la corte federal cuando son votadas por ocho o más ministros.

UNIDAD II. ARGUMENTACION Y RETORICA

2.1 La argumentación como arte para sustentar una postura

La **argumentación** es un modo de organizar el discurso que pretende conseguir la adhesión de un auditorio a las tesis u opiniones que sostiene el autor. La argumentación se utiliza normalmente para desarrollar temas que se prestan a cierta controversia.



La argumentación se identifica con el enunciado de un problema o situación que admite posiciones a favor o en contra de una tesis (opinión que se defiende). Argumentar es, por tanto, aportar razones para defender una opinión.

Toda argumentación tiene un carácter dialógico, es decir, presupone un diálogo con el pensamiento del interlocutor para transformar su opinión (tesis y argumentos, por un lado; antítesis y contraargumentos, por el otro). Por ello se ha de presuponer la existencia de dos o más interlocutores (el escritor y su/s oponente/s). De aquí se deduce la necesidad de tener en cuenta al destinatario (identificarlo, conocer sus gustos y valores, prever su opinión...) para seleccionar los argumentos o premisas más adecuados y eficaces, y para contraargumentar (exponer razones que contrarresten o invaliden los razonamientos ajenos).

Estructura de los textos argumentativos

Los textos argumentativos, como los expositivos, basan una parte importante de su efectividad en la buena organización de las ideas con las que se pretende convencer o persuadir. De entre las variadas formas con las que se puede manifestar este modo de organizar el discurso, analizaremos la estructura más habitual establecida ya en la Antigüedad por la retórica clásica. Todo texto argumentativo se articula en torno a cuatro partes fundamentales:

1. Presentación o introducción. Tiene como finalidad presentar el tema sobre el que se argumenta, captar la atención del destinatario y despertar en él el interés y una actitud favorable.

2. Exposición de la tesis. La tesis es la postura que se mantiene ante el tema. Puede aparecer al principio o al final del texto y es el núcleo de la argumentación.

Una tesis puede ser una opinión subjetiva, en el caso de la argumentación informal; en cambio, si se trata de un trabajo académico de investigación, la tesis tiene que ser una hipótesis científica. Cabe destacar que una tesis que no se apoye en argumentos racionales no constituye una argumentación académica. Solamente los datos objetivos o las afirmaciones demostrables científicamente constituyen argumentos válidos en un texto científico-técnico.

Al defender una opinión suele adoptarse una de estas tres posturas argumentativas:

- a) **Postura positiva:** el emisor-argumentador aporta argumentos que apoyan su tesis (argumentación positiva o de prueba)
- b) **Postura negativa:** se ofrecen razones que refutan o rechazan argumentos contrarios al propio punto de vista (argumentación negativa o de refutación).
- c) **Postura ecléctica:** se aceptan algunas razones ajenas (concesiones) y se aportan argumentos propios.

3. Cuerpo argumentativo y antítesis

Una vez expuesta la tesis, empieza la argumentación propiamente dicha. Se trata bien de justificar la tesis con la presentación de pruebas y argumentos variados (argumentación positiva), refutar la tesis contraria, o admitir algún argumento contrario (concesión) para contra argumentar.

Con el objetivo de lograr persuadir al destinatario, el emisor puede desplegar una serie de estrategias argumentativas. Puede recurrir a las citas de autoridad y a la ejemplificación, a la analogía, a la exposición de las causas y las consecuencias que comporta la adopción de sus ideas, al refuerzo de su opinión mediante datos objetivos (como, por ejemplo, resultados estadísticos o sondeos), o a la discusión y desestimación de posibles objeciones a la tesis adoptada.

4. Conclusión. Se recuerda al interlocutor la tesis, las partes más relevantes de lo expuesto y se insiste en la posición argumentativa adoptada.

En las argumentaciones escritas (textos científicos y técnicos, humanísticos, ensayos...), los esquemas más utilizados son:

a) Argumentación deductiva. Presenta una orientación demostrativa: se parte de una o varias ideas generales (tesis) para llegar a una conclusión (que reafirma la tesis de partida o propone nuevas tesis) mediante la presentación de hechos, pruebas y argumentos.

b) Argumentación inductiva. Se parte de la presentación de una serie de argumentos y, tras análisis y razonamientos variados, se llega, a modo de conclusión, a una tesis que se infiere de dichos argumentos.

c) Argumentación mixta. Contiene a la vez elementos del esquema deductivo y del inductivo. Se formula al principio la tesis, se muestran hechos, casos o razonamientos que la confirmen y, al final, se repite la tesis, casi siempre con alguna variante.

2.2 La concisión: argumentos breves

Para lograr la concisión hay que evitar mencionar datos irrelevantes, obvios, que no aportan información o ya se conocen. Debe prestarse atención en este caso a las veces que se repiten las mismas ideas sin justificación.

1. Deben escribirse oraciones cortas, afirmativas y sencillas. Los enunciados afirmativos son preferibles a la doble negación.
2. No deben emplearse dos palabras donde es suficiente una.
3. Los párrafos deben ser cortos y contener la información necesaria y relacionada entre sí.
4. No debe abusarse de las conjunciones que alargan o entorpecen el ritmo de la frase (que, pero, aunque, sin embargo) si no son estrictamente necesarias.

La concisión es una de las cualidades más importantes que debe tener un buen escritor. Se trata de la capacidad de decir mucho con pocas palabras, de ser claro y preciso. Aunque parezca sencillo, no todos los escritores son capaces de lograrlo.

La concisión es especialmente importante en la redacción, ya que los lectores suelen tener poco tiempo y no quieren perderlo leyendo textos largos y farragosos. Por eso, si quieres ser un buen redactor, debes aprender a ser conciso.

Pero, ¿qué es conciso? En general, podemos decir que un texto es conciso cuando transmite la información de forma clara y precisa, sin utilizar más palabras de las necesarias. Esto significa que, en concreto, un texto conciso debe cumplir tres requisitos:

- **Debe ser claro:** el lector debe entender lo que se está diciendo sin tener que hacer un esfuerzo excesivo.
- **Debe ser preciso:** el texto no debe incluir información innecesaria o irrelevante.
- **Debe ser breve:** cuanto más corto sea el texto, mejor.

Aunque parezca sencillo, no siempre es fácil escribir de forma concisa. En muchas ocasiones, los escritores tienden a utilizar más palabras de las necesarias para explicar algo o, simplemente, no son capaces de ser claros y precisos.

Para ayudarte a mejorar tu concisión, a continuación te ofrecemos algunos ejemplos de textos concisos y no concisos. Al analizarlos, podrás comprender mejor qué características deben tener los textos concisos y cómo puedes lograrlo en tus propios escritos.

Ejemplo 1:

Conciso: *El nuevo smartphone de la marca X está disponible en los principales comercios a partir de hoy.*

No conciso: A partir de hoy, los clientes podrán adquirir el nuevo smartphone de la marca X en los principales comercios del país. El dispositivo cuenta con una pantalla de 5 pulgadas y una cámara trasera de 12 megapíxeles.

Ejemplo 2:

Conciso: La empresa Y ha anunciado hoy que está buscando candidatos para cubrir un puesto de marketing en su sede central.

No conciso: La empresa Y ha anunciado hoy que está buscando candidatos para cubrir un puesto de marketing en su sede central. Los interesados en el puesto deben tener experiencia en el sector y habilidades para el manejo de las redes sociales.

2.3 Connotación: argumentos emocionales

Por medio del argumento emocional, se indicarán las consecuencias deseables o indeseables que pudieran derivar del mensaje publicitario y de la aceptación del mismo, utilizando argumentos que provoquen diversos sentimientos en el receptor, como pueden ser:

- **Agrado**
- **Desagrado**
- **Rechazo**
- **Evitación**



Un mensaje emotivo jamás buscará apelar a la razón, ni a la realización de operaciones lógicas de ningún tipo. El impulso y la adhesión, la conquista del afecto y la fascinación, son sus principales armas para conducir rápidamente al consumidor hacia el objeto o idea atractiva, o bien, a evitar lo desagradable o peligroso que representaría no consumir el producto o servicio en cuestión.

Un argumento racional se basa en un riguroso y extenso análisis de la evidencia que **apoya la objetividad del contenido** específico que lo constituye. En este caso, estaríamos apelando directamente a la lógica y al sentido común de los colectivos, mostrando beneficios directos relacionados al precio y a la funcionalidad del producto o servicio a tratar, incluyendo las garantías que estos llegaran a ofrecer.

Dentro de la utilidad de este tipo de argumentos en la publicidad, se mostrarán **mensajes que busquen centrarse en la oferta**, ofreciendo un argumento que tratará de convencer al público a consumir un producto o servicio en específico.

2.4 Retórica y ética al estructurar argumentos

Situándonos en esta perspectiva, afirmamos que la esencia de la Retórica, todavía más que lingüística y psicológica, es ética. Su peculiar función se basa en la concepción del ser humano como sujeto de la experiencia moral, como ser que desea la felicidad y está abierto al bien, pero, a la vez, como sujeto que no tiene originariamente un conocimiento completo de la ciencia del bien y del mal. Su objetivo de persuadir a los oyentes, mediante los procedimientos sensoriales, racionales, estéticos y emotivos, adquiere su fuerza fundamental por la credibilidad que inspira el orador: por su integridad, por su coherencia y por su ejemplaridad. En última instancia, los oyentes aceptamos las propuestas de un orador, más que por la fuerza argumentativa de sus reflexiones o por la intensidad sentimental de sus imágenes, por la seguridad que nos proporcionan sus comportamientos sinceros, honrados y dignos, por la convicción íntima que nos transmite de que, aunque se equivoque, no nos engaña. La educación del orador deberá de ser, en último término, la formación de la conciencia moral

«Según Quintiliano no es sólo deseable, sino también posible, intentar alcanzar las cualidades morales que genéricamente pueden denominarse como «bondad» en todos los ámbitos de la vida, y, entre ellos, en el ejercicio de la oratoria y de la política tan estrechamente emparejada con ella [...]. Quintiliano no renuncia en ningún momento a la figura del orador ideal que preside todo el armazón de la *Institutio* que es, sobre todo, la formulación de un ideal humano —el del orador perfecto— y la descripción detallada de los pasos necesarios para alcanzarlo. Recordemos que el título de la obra es *Institutio oratoria*, esto es, «La formación del orador». Quintiliano había intentado establecer una base fundamental en la que apoyar el papel de la Retórica en la sociedad: la Retórica es la ciencia de hablar bien, pero hemos de tener presente que las expresiones «hablar bien» y ser un «bien hablado» implican, no sólo la corrección gramatical, sino también la honestidad moral.

En consecuencia, podemos afirmar el buen orador es un orador bueno que, si no puede prescindir de la Retórica, tampoco debe hacer caso omiso de la Ética porque, de lo contrario, aquella sólo enseñaría artificios para manipular las conciencias, para mover los corazones, para provocar adhesiones inquebrantables o para obligar a actuar en una dirección, en vez de alentar para ofrecer una verdad dialogante, compatible con la confrontación de pareceres y con el pensamiento de las diferentes hipótesis: el discurso oratorio, por tanto, ha de orientar, alentar y estimular el crecimiento. La actitud ética, en consecuencia, debe presidir el ejercicio profesional de la oratoria. Sin la responsabilidad ética es imposible su ejercicio; sin ella, el instrumento se

convierte en arma, la medicina en veneno. Según Quintiliano, el maestro de Retórica que no dote a sus alumnos del sentido moral necesario para hacer un buen uso de sus destrezas, estaría causando un perjuicio a la sociedad: «Si el poder de la oratoria se pone al servicio de malas causas, no hay nada que pueda ser más dañino para lo público y lo privado que la elocuencia»

El orador ha de ser un hombre de principios. En primer lugar hemos de referirnos a los principios formulados en la ley natural según la doctrina estoica como, por ejemplo, los ideales altruistas, la entrega generosa a los demás y a la mejora de la sociedad. Estos valores generales están en la base de las sucesivas formulaciones de códigos éticos que se han elaborado en nuestra tradición occidental. Ellos son los que fundamentan las distintas teorías y los diferentes modelos éticos y, de manera más genérica, los que jerarquizan los contenidos que se han explicitado a partir de la Declaración de los Derechos Humanos. Estos principios, reconocidos y formulados desde antiguo por las tradiciones filosóficas y teológicas de Occidente, en la actualidad son irrenunciables para el orador que pretenda ser creíble. Estos valores constituyen los pilares sólidos en los que, en última instancia, los oyentes apoyan su confianza y la aceptación de las propuestas.

Podemos afirmar de manera clara que, si el edificio de la teoría retórica y de la práctica oratoria no se asienta en una teoría y en una práctica éticas coherentes, se derrumbará en el momento en el que se descubra la menor contradicción. Aunque a primera vista recibamos la impresión de que los objetos de la Retórica y de la Ética son dos ámbitos humanos separables, un análisis profundo de los resortes oratorios nos pone de manifiesto que, sin esta fundamentación axiológica real, sin esta coherencia entre las convicciones y los hábitos morales, y los recursos y procedimientos retóricos, los discursos, al menos a medio y a largo plazo, perderán su fuerza persuasiva. El orador que carezca de esta base ética o que no haya asumido de manera visible los principios que han de orientar su conducta como miembro de una determinada colectividad, estará desprovisto del poder necesario para lograr que los oyentes acepten sus propuestas, para que asuman sus teorías y para que, en el ámbito de su disciplina, se identifiquen con su persona.

Victoria Camps explica con claridad y con precisión la naturaleza de estos principios básicos: «Las distintas teorías de la justicia, desde Platón hasta nuestros días, han tratado de encontrar la articulación más o menos sabia y equilibrada, de las tres variables que reconocemos como valores básicos de una sociedad digna y vivible: la vida, la igualdad y la libertad. Tres valores de significado inagotable. El derecho a la vida ha de significar también a vivirla con dignidad; la igualdad se

traduce en una distribución justa de las riquezas que supone la igualdad de oportunidades; la libertad debe darse en sus dos modos, como «libertad de» y «libertad para».

2.5 Técnicas de retorica



La **retórica** es una disciplina que se dedica tanto a la construcción de discursos persuasivos eficaces como a la teorización sobre el modo como se consiguen estos discursos. Es una disciplina, por lo tanto, teórica y aplicada sobre la capacidad de convencer con el uso de la palabra.

El interés por el estudio de la lengua al servicio de la persuasión destaca en filósofos de la Antigüedad como Sócrates, Platón o Aristóteles y en rétores como Cicerón o Quintiliano. La retórica constituye así la primera reflexión sobre el discurso o uso lingüístico al servicio de una intención comunicativa: el propósito del rhetor u orador público es convencer al auditorio de su opinión para orientarlo hacia una determinada actuación. En la retórica clásica, se distingue entre:

1. **Retórica judicial**, que tiene como fin juzgar lo justo e injusto delante de un tribunal; se basa en la acusación y la defensa;
2. **Retórica deliberativa**, cuyo fin es decidir entre lo útil y lo nocivo en los asuntos de gobierno, y cuyos medios son exhortar y disuadir;
3. **Retórica demostrativa o epidíctica**, que se propone valorar lo bello y lo feo, con el elogio o la reprobación.

En los tratados de retórica clásica se sistematizan las reglas y preceptos relativos al «arte del bien decir» (ars bene dicendi) o retórica, frente a las reglas de la gramática o «arte de decir correctamente» (ars recte dicendi). La retórica formaba parte, junto con la dialéctica y la gramática, del currículo escolar o trivium de la Edad Media y despertó gran interés como campo de estudio hasta la Edad Moderna. De todos modos, el enfoque gramatical fue ganando terreno a medida que lo perdía la retórica, que se descartó definitivamente de los programas escolares a

mediados del siglo XIX: se suele dar como fecha indicativa el año 1885, cuando se suprime oficialmente de los programas de enseñanza obligatoria en Francia.

Aristóteles divide la retórica en cuatro partes: **invención, disposición, elocución y acción**; la tradición romana (Cicerón, Quintiliano) añade la *memoria* a estas cuatro partes. Estas partes definen las cinco fases en el proceso de creación de un discurso eficaz:

1. **Invención (inventio)**: es la etapa cognitiva de buscar ideas para el tema sobre el que va a tratar el discurso, descartando otras ideas o informaciones que no sean pertinentes. Se trata de encontrar los argumentos más adecuados al propósito y las circunstancias de la comunicación.
2. **Disposición (dispositio)**: es el momento de la planificación textual, de organizar el discurso en secuencias coherentes y con una orientación argumentativa clara. Desde un punto de vista retórico, el discurso se articula en un *exordio* (introducción o proemio, en que se busca preparar el ánimo del auditorio), una *narración* (que persigue informar del tema del discurso o caso), una *argumentación* (que busca convencer de los argumentos a favor del caso en la *confirmación*, y disuadir de los argumentos contrarios en la *refutación*) y una *peroración* (o conclusión, en que el orador persigue conmover a la audiencia).
3. **Elocución (elocutio)**: es la etapa de la expresión en que el discurso toma forma en una lengua y en un estilo. El estilo adecuado en retórica reúne cuatro cualidades: *corrección, claridad, elegancia y decoro*, cualidades que orientan la selección léxica y gramatical. Las denominadas figuras retóricas (usos no habituales de formas lingüísticas y significados) constituyen recursos elocutivos al servicio de la belleza y persuasión del discurso.
4. **Memorización (memoria)** del discurso: persigue la presencia duradera del discurso en la mente, para poder comunicarlo de forma oral ante un auditorio.
5. **Acción oratoria (pronuntiatio)**: es el momento de la actuación, de la espectacularización del discurso. Las técnicas retóricas en esta fase se relacionan con el movimiento del cuerpo, el gesto y la modulación de la voz.

Las principales figuras retóricas

Las figuras literarias son fórmulas que permiten utilizar palabras fuera de sus usos convencionales. Gracias a ellas, podemos dotar a los relatos de expresividad y transmitir con ellos sentimientos, emociones o sugerencias. Así, a partir de las principales figuras retóricas, los escritores pueden obtener textos literarios atractivos e interesantes.

Sin embargo, aunque solo hemos hablado de literatura y textos escritos, lo cierto es que estas principales figuras retóricas también son usadas en el lenguaje oral y coloquial. Una vez las conozcas, estamos seguros que podrás identificarlas en tus conversaciones diarias.

1-. Hipérbole. Esta figura es la protagonista de **aumentar o disminuir en exceso cualquier expresión**. Además, las hipérbolés pueden ser literales o figuradas. Así, podemos definir como esta figura retórica los siguientes ejemplos:

- ✓ He dejado la casa como los **chorros del oro**.
- ✓ Tengo tanta hambre que me comería **una vaca entera**.
- ✓ Ese chiste que me contó Laura me hizo **morir de la risa**.

2-. Personificación. Otra de las figuras retóricas más comunes es la de la personificación. Esta figura consiste en **darle personalidad a objetos o conceptos abstractos**. Es un recurso ampliamente utilizado en poesía o en fantasía.

- ✓ Un **viento furioso** le removió el cabello al salir de casa.
- ✓ El **coche se quejaba** cada vez que María lo usaba.
- ✓ La **alarma le gritó** que el tiempo de descanso había terminado.

3-. Metáfora. Mediante el uso de la metáfora, el escritor **usa figuradamente el lenguaje**. Suele aparecer entre analogías o semejanzas entre dos ideas o conceptos. Así, podemos decir que una metáfora se compone de **dos partes básicas**: un concepto real (al que se hace referencia) y un concepto imaginario (que refiere al real). Por ejemplo, son metáforas:

- ✓ Está **en las nubes**. Esta metáfora se refiere a un momento único y especial.
- ✓ Sus cabellos **de oro** y sus ojos **de negra noche**. Compara el color del oro con el rubio del pelo, así como el negro del cielo oscuro con el color negro de sus ojos.
- ✓ El **tiempo es oro**. Son dos conceptos que se asemejan por ser ambos muy valiosos.

4-. Hipérbaton. Otra de las principales figuras retóricas es la hipérbaton. Esta figura consiste en la **alteración del orden natural de las palabras**. Su uso se relaciona con la rima o la métrica de la poesía. Asimismo, se utiliza para enfatizar ideas y darle un toque elegante a una narración. Además, son figuras de rápida identificación. Por ejemplo, son hipérbaton las siguientes frases:

- ✓ Volverán las oscuras golondrinas en tu balcón sus nidos a colgar. Este verso de Gustavo Adolfo Bécquer es un claro **ejemplo de hipérbaton**. Su orden natural sería: Las oscuras golondrinas volverán a colgar sus nidos en tu balcón.
- ✓ Si mal no recuerdo... Ejemplo de hipérbaton de uso común y cotidiano. Sin embargo, el orden lógico sería “si no recuerdo mal...”.
- ✓ Miedo me da que vuelva a suceder.

5-. Paradoja. Una paradoja es una figura retórica en la que se enfrentan dos conceptos contradictorios. La paradoja es comúnmente confundida con la **antítesis** (que analizaremos en el punto 6) o el **oxímoron**, que se define como dos palabras contiguas que se contradicen (frío abrasador). Veamos algunos ejemplos de paradoja:

- ✓ Solo sé que no sé nada.
- ✓ Si quieres **paz**, prepárate para la **guerra**.
- ✓ Paredes altas no hacen palacio.

6-. Antítesis. Esta es otra de las principales figuras retóricas. La antítesis consiste en la **oposición entre dos expresiones o ideas**. Se diferencia de la paradoja por no tener contradicción entre las oraciones o palabras que se contraponen. Por ejemplo, son antítesis:

- ✓ Es **tan corto** el **amor** y **tan largo** el **olvido**.
- ✓ Cuando quiero llorar, no lloro, y a veces, lloro sin querer.
- ✓ Quiero olvidarte y sin querer te recuerdo.

7-. Onomatopeya. Con la onomatopeya podemos representar de manera escrita un sonido. Algunos ejemplos de esta figura retórica serían el ¡Miau! del gato o el “Click” al pulsar un botón.

8-. Ironía. Figura retórica muy utilizada tanto en nuestras conversaciones cotidianas como en los textos narrativos y escritos. Se trata de decir una cosa **dando a entender justo lo contrario**. Por ejemplo:

- ✓ Soy tan inteligente que a veces no entiendo una palabra de lo que digo- Oscar Wilde.
- ✓ ¡Menos mal que te hice caso! Esta frase se refiere justo a lo contrario, y se refiere a “por hacerte caso, mira qué ha pasado”.

- ✓ Pasé una bonita tarde, esperando a que me llamas. Pone el énfasis en que la tarde fue aburrida porqué su interlocutor no le llamó.

9-. Pleonasmos. Es una figura retórica que se utiliza para **dar redundancia a una afirmación o situación**. En el pleonasmos se añaden vocablos o palabras que enfatizan el sentido de la oración. Veamos algunos ejemplos:

- ✓ **Todos y cada uno** de mis amigos.
- ✓ Salió **volando por los aires**.
- ✓ Lo **vi con mis propios ojos**.

10-. Perífrasis. Finalmente, el último de las principales figuras retóricas que veremos hoy es la perífrasis. Se trata de aquellas oraciones o frases que **agregan más vocablos de los necesarios** para explicar algo de manera indirecta o dando rodeos. Por ejemplo:

- Mario dio ayer **su último suspiro**. Esta perífrasis quiere decir, de manera simplificada que Mario murió ayer.
- He estado por aquí **alguna que otra vez**. En vez de decir, por ejemplo, ocasionalmente.

2.6 Retorica y argumentos

La Retórica es un arte muy olvidado e incomprensiblemente poco utilizado, mientras que la Argumentación se ha puesto de moda como señal de legitimación del Estado de Derecho. Sin embargo la Argumentación es una parte de la Retórica, y la Retórica un instrumento para la Argumentación. Retórica y Argumentación son el todo y la parte. La Retórica es el todo, y la Argumentación la parte.

Ambas ciencias, artes o técnicas, se complementan. Para que el ser humano comprenda de forma racional por qué está vinculado por las normas jurídicas es necesario que la Argumentación Jurídica de los distintos operadores funcione. Y esta argumentación debe hacerse utilizando el arte de la Retórica que le proporciona brillantez y decoro. La Retórica no debe entenderse enfrentada a la Argumentación sino como colaboradora necesaria para un buen ejercicio del Derecho. Y por

eso los Nuevos Espacios de Educación Superior deben asegurar una adecuada formación a los futuros licenciados en Derecho, en las técnicas de Argumentación Jurídica insertas dentro del conocimiento y práctica de la Retórica. Porque no es suficiente lo que se dice sino cómo se dice, como se argumenta y cómo se defiende. Y eso es lo que deben aprender los juristas.

2.7 Argumentos retóricos por inducción

Se expresa el mencionado Diccionario, sobre Argumento retórico, en voz escrita por Julio César Vázquez-Mellado García, en los siguientes términos: La retórica fue considerada en el diálogo platónico Gorgias, como el poder para persuadir con discursos a los jueces en los tribunales, a los consejeros en el consejo, a los miembros de la asamblea en la asamblea y en toda otra reunión pública (452 e); pero a esta noción de carácter sofista, Platón opuso otra con tintes educativos, considerándola como el arte de guiar el alma por el camino de los razonamientos, no solo en los tribunales y en las asambleas populares, sino también en las conversaciones privadas (Fedro 261 a).

Para Aristóteles, por otra parte, la retórica es la facultad de considerar en cada caso los medios disponibles de persuasión (Retorica I, 2, 1355b 26), siendo tres los géneros de los discursos retóricos: deliberativo, forense o judicial y epidíctico. Aristóteles señala que en cada una de estas especies de retórica la finalidad es diferente: para el que delibera aconsejar lo conveniente o útil, para los que entablan un juicio, seguir lo justo; y para los que elogian y censuran, ocuparse de lo hermoso y lo vergonzoso.

Además, Aristóteles diferencia entre silogismo retórico e inducción retórica, denominando al primero “entimema”, y a la segunda, “ejemplo”. Así, la diferencia radica —de acuerdo con los Tópicos— en que demostrar a base de muchos casos semejantes es, allí, una inducción y, aquí —retórica—, un ejemplo; mientras que obtener, dadas ciertas premisas, algo diferente de ellas, por ser (tales premisas), universalmente o la mayor parte de las veces, tal como son, eso se llama, allí “silogismo”; aquí, “entimema” (silogismo abrevado en el que se omite una de las premisas, por ser evidente o darse por sobreentendida).

Por otro lado, Cicerón llama a la retórica la elocuencia artificiosa (De la invención retórica I, 6), y la concibe como parte de cierta ciencia civil, que consiste en decir adecuadamente para persuadir, y cuya finalidad radica en persuadir mediante la dicción; siendo las partes del arte retórico:

invención, disposición, elocución, memoria y pronunciación. (Tal vez sea de interés más investigación sobre el concepto). Aunado a ello, consideró que podrían presentarse tres tipos de discursos: deliberativo, demostrativo y judicial; así, considera —en términos semejantes a lo señalado por Aristóteles— que en los juicios se busca qué es justo; en las demostraciones, qué es honroso, y en las deliberaciones, qué es honroso y qué útil.

Con la Nueva retórica, Chaïlmm Perelman centra su estudio en las estructuras argumentativas, analizando los métodos empleados por las ciencias humanas para probar sus tesis; a través de su trabajo busca demostrar que la retórica —al igual que la dialéctica y la filosofía— se funda en la razón práctica, por medio de su método argumentativo-justificativo; y como ejemplo de razonamiento práctico Perelman señala el de la motivación de las sentencias por parte de un juez.

Perelman señala que existe distinción entre persuadir y convencer, por lo que una argumentación persuasiva es aquella que solo vale para un auditorio particular, mientras que una argumentación convincente es la que se pretende válida para todo ser de razón (auditorio universal). También distingue entre una retórica general y una retórica aplicada a campos específicos como el caso del derecho; sin embargo, la lógica jurídica no es una lógica formal, porque los razonamientos jurídicos no pueden reducirse en absoluto a razonamientos lógico-formales.

Finalmente, establece la especificidad del razonamiento jurídico al indicar que: a) resulta difícil lograr un acuerdo entre las partes; es decir, la argumentación tiene el carácter de controversia, y b) la autoridad judicial juega un papel central, por lo que considera que en el procedimiento judicial es donde el razonamiento jurídico se manifiesta por antonomasia.

En virtud de que el argumento retórico no es demostrable por medio de pruebas, permite presentar diversas opciones con relación a la cuestión en disputa, siendo necesario el consenso para lograr la aceptación del planteamiento presentado.

2.8 Argumentos para persuadir a los contrarios

Sabemos que la mayoría de los textos tienen la función de informar o de transmitir un conocimiento, pero cuando el objetivo de éstos es formar, reforzar o modificar actitudes y comportamientos estamos frente a un texto que quiere persuadir al lector.

Reyzábal (1996) menciona que los actos persuasivos recurren a las emociones, a los intereses personales, a los deseos y a las motivaciones.

En la argumentación para persuadir se utilizan como recursos estratégicos los sentimientos y emociones del interlocutor: orgullo, odio, miedo, simpatía, envidia, patriotismo, vanidad, prejuicios.

En la persuasión se recurre a las evidencias, a los datos objetivos, al razonamiento lógico, a pruebas y comprobaciones. De tal manera, tenemos que algunos recursos del convencimiento pueden ser las estadísticas, las demostraciones, las investigaciones, testimonios, ejemplos, hechos y datos duros.

Un texto argumentativo persuasivo tiene características particulares, a continuación veremos algunas:

El emisor del mensaje se hace presente a partir de las ideas que desarrolla en el texto mediante las cuales manifiesta su punto de vista e intenta convencer al receptor comunicando. Por ejemplo:

*“Una controvertida medida intenta catalogar al azúcar en Estados Unidos como sustancia tóxica, sobre todo porque su consumo provoca una reacción hormonal en cascada que tiene como consecuencia enfermedades cardíacas, diabetes tipo 2 y embolias, entre otros padecimientos. Y aunque la supuesta toxicidad de dicho endulzante ha sido comprobada en múltiples estudios, **vale la pena preguntarse si las alternativas existentes no son peores y más dañinas que eso que se pretende evitar**”*

En el fragmento anterior el emisor del mensaje se hace presente cuando realiza el cuestionamiento (*vale la pena preguntarse si las alternativas existentes no son peores y más dañinas*)

que eso que se pretende evitar) al lector, después de haber mostrado los argumentos para descalificar el consumo del sustituto de azúcar.

Los textos argumentativos persuasivos hacen uso de **figuras retóricas**, las cuáles consisten en la manipulación del lenguaje o su utilización no convencional para darle otro sentido a lo que se dice. Aunque se emplean con sus acepciones habituales, se acompañan de algunas particularidades fónicas, gramaticales o semánticas que las alejan del uso habitual para lograr una mayor expresividad de las ideas.

Hay varios ejemplos de figuras retóricas en los anuncios publicitarios. Observa los siguientes:



Los textos argumentativos tienen cierta organización textual que debemos tener presente tanto para reconocerlos como para poder escribirlos.

La estructura general del texto argumentativo es el siguiente:

1. **Tesis:** Es la idea que se quiere defender o refutar.
2. Los **argumentos:** son los razonamientos que apoyan la tesis y su objetivo es convencer al lector.
3. **Conclusión:** Los argumentos presentados derivan en una conclusión acerca del tema expuesto.

Ejemplo:

El azúcar es dañina, ¿pero no son peores los sustitutos?

2.9 Razonamientos lógicos para construir un argumento

Lo primero que hay que analizar es el motivo para crear un razonamiento, es decir, porque existe una tesis por demostrar (plano lógico), la cual puede ser contextualmente dudosa (plano psicológico, o epistemológico); aunque no es necesario que lo sea.

Para deliberar racionalmente a fin de: tomar una decisión (moral, jurídica, laboral, culinaria, etc.); resolver un problema teórico (matemático, filosófico, físico, etc.) o práctico (cómo construir un puente, elaborar una sustancia, diseñar una máquina, etc.); fundamentar, o rechazar, una creencia, o un prejuicio (que los hombres son muy machos y las mujeres muy tontas, que el PRI no va a ganar las próximas elecciones, etc.); comprobar una hipótesis (física, química, biológica, etc.); etc.

Ahora bien, Un razonamiento es un trozo de discurso, escrito o hablado, compuesto por dos (o más) oraciones que desempeñan una función informativa, o directiva, en el contexto y que son tales que una(s) de ellas, la(s) llamada(s) 'premisa(s)', pretende(n) ofrecer fundamentos de prueba, o al menos elementos de juicio favorables, para aceptar la verdad, o la verosimilitud, de otra, la llamada 'conclusión'.

Una vez elegido un tema, un problema específico relativo a ese tema y una tesis o hipótesis a demostrar en respuesta a dicho problema, de acuerdo con las primeras columnas de la tabla "Orden en el Pensamiento", es recomendable usar la siguiente metodología a fin de poder generar un *Razonamiento*, en defensa de nuestra tesis, que posea las siguientes características: que sea válido, o correcto, cuyos componentes sean verdaderos o, al menos, verosímiles, en el contexto y que sea contextualmente interesante y no trivial. La secuencia siguiente de pasos se presenta en el orden natural en el que resulta conveniente aplicarlos.

I. Clarificación de la tesis:

Primero examinamos los términos y las oraciones que figuran en la tesis a fin de obtener una formulación de la misma que sea lo más clara, precisa, concisa e inambigua posible, si no lo hemos

hecho antes^[2] o subsiste alguna duda al respecto. Esto, a fin de adquirir una comprensión muy clara de la tesis que deseamos justificar a modo de C del R en construcción. También puede resultar útil parafrasear la tesis en términos distintos de los que en ella figuran, de nuevo, si no lo hemos hecho antes, pues alguna(s) de las paráfrasis puede(n) proporcionarnos una versión más clara, precisa, compacta e inambigua de la tesis misma.

Por otra parte, una vez hecho lo anterior, detectamos en nuestra tesis la presencia de términos evaluativos (éticos, estéticos y/o jurídicos), teóricos (pertenecientes a alguna ciencia empírica), abstractos (pertenecientes a alguna disciplina no empírica, como la lógica, la matemática, la filosofía, la teología, etc.) y/o empíricos (nombres de objetos y propiedades o relaciones empíricas, de lugares y momentos o periodos de tiempo, etc.).

Por último, detectamos la forma gramatical de la oración que expresa la tesis (si es una oración indicativa, interrogativa, imperativa o exclamativa), su forma lógica (si es una oración universal, general, particular o singular) y el tipo de acto lingüístico ejecutado mediante la misma (una afirmación, una pregunta, una orden, un pedido, una recomendación, etc.).

2. Generación de una "lluvia de juicios": Luego de clarificar la tesis, generamos una "lluvia de juicios" concernientes a la tesis y al problema que deseamos resolver mediante la misma. Tomamos nota de tales juicios.

3. Selección de juicios como posibles P s: Una vez generada la lluvia de juicios, seleccionamos de entre éstos los que puedan fungir como, o que puedan formar parte de, posibles P s del R en construcción. Al efectuar dicha selección usamos los siguientes criterios:

3.1 Eliminación de la conexión temática total: Desechamos los juicios que presenten el rasgo de la conexión temática total con la tesis, a causa de que sean sinónimos de ésta, o transmitan exactamente la misma información contextual que ella, pues el incluirlos daría lugar a un R circular (véase ítem **1.3.3**).

3.2 Puesta entre paréntesis de la desconexión temática total: Ponemos entre paréntesis los juicios que presenten el rasgo de la desconexión temática total con la tesis, debido a que *posiblemente* tales juicios no logren proporcionar ningún apoyo demostrativo a la tesis; en el caso extremo en el que ninguna de las P s de un R provea de algún apoyo demostrativo a la tesis caemos en la falacia de conclusión inatente. Sin embargo, esta directiva hay que tomarla con cuidado (en ella se habla de poner entre paréntesis y no de desechar), debido a que *puede suceder* que los juicios en cuestión sí puedan proporcionar algún apoyo demostrativo a la tesis:

quizá un apoyo indirecto, contribuyendo a defender alguna de las *Ps*, quizá un apoyo directo, una vez que se suministra más información en las *Ps*. Podemos decir que por algo, quizá la observación oscura de una conexión *prima facie*, a uno se le ocurrieron tales juicios en primera instancia; de modo que no debemos desecharlos sin más.

3.3 Puesta entre paréntesis de la subvaluación respecto de la tesis: Lo óptimo es que las *Ps* de un *R* sean verdaderas. De no ser así, deben ser al menos contextualmente y en su conjunto más: verosímiles, creíbles, aceptables, probables, plausibles, evidentes, etc., que la *C* misma. Esto implica que los juicios cuya evaluación individual sea más baja que la de la tesis deben también ponerse entre paréntesis, por razones similares a las dadas en el ítem anterior. Así, *puede suceder* que los juicios en cuestión, individualmente considerados, sí puedan proporcionar algún apoyo demostrativo a la tesis: quizá podrían poseer, o adquirir, mayor plausibilidad en el contexto de más información contextualmente aceptable en las *Ps*; quizá podrían aumentar la plausibilidad, aunque fuera sólo un poco, de la *C* en el contexto de un *RND* que incluyese más *Ps* a las que sumen su fuerza; quizá podrían contribuir a generar una analogía iluminadora en el contexto que les proporcionase mayor credibilidad; etc. De modo que estos juicios tampoco deben ser desechados sin más.

4. Selección de juicios como *Ps* de hecho:

Para seleccionar las que serán de hecho las *Ps* de nuestro *R* podemos emplear los siguientes criterios:

4.1 Incluir términos de los mismos tipos en las *Ps* y la *C*: Es conveniente, aunque no siempre necesario, que los términos evaluativos, teóricos, abstractos y/o empíricos, que figuran en la tesis, se repitan en alguna(s) de las *P(s)* del *R*, pues ello tenderá a garantizar la conexión temática entre las *Ps* y la *C* del *R*.

4.2 Incluir *Ps* ciertas o conjuntos sobrevalorados de *Ps* respecto de la *C*: Las *Ps* individuales contextualmente ciertas, o los conjuntos sobrevalorados de *Ps* respecto de la *C*, pueden proporcionar un apoyo evidencial definitivo en favor de la *C* o, al menos, un apoyo que haga aparecer la *C* como más evidente en el contexto del *R* que si se la tomara aisladamente.

4.3 Detectar la forma lógica de las *Ps* y la *C* a fin de realizar inferencias aceptables: Las formas lógicas de la tesis y de los juicios seleccionados como

posibles *Ps* del *R* sugieren y justifican varios tipos de inferencias válidas, o correctas (las cuales suelen intervenir en la selección de hecho de las *Ps* y las *Cs* en cualesquiera *Rs*). Muy parcamente ilustraré aquí sólo unos pocos de tales tipos (véase última n.).

Si la forma lógica de una oración es universal, eso permite inferir deductivamente una *C* singular que "hable" de lo mismo. (V. g., de 'Todos los humanos son mortales' inferimos deductivamente: que Juan es mortal, bajo el supuesto de que es humano; que la estatua de la Libertad no es humana, bajo el supuesto de que no es mortal; que si Luis es humano, entonces es mortal, etc.) Si la forma lógica de una oración es general, eso puede permitir inferir inductivamente una *C* singular precedida del operador 'probablemente' que "hable" de lo mismo. (V. g., de 'La mayoría de los humanos son neuróticos' inferimos inductivamente: que probablemente Juan es neurótico, bajo el supuesto de que es humano; que probablemente Fido no es humano, bajo el supuesto de que no es neurótico; que probablemente si Luis es humano, entonces es neurótico, etc.) Si la forma lógica de una oración es singular, eso puede permitir inferir deductivamente una oración particular que "hable" de lo mismo. (V. g., de 'Juan ama a María' inferimos deductivamente: que Juan ama a alguien, que alguien ama a María, que alguien ama a alguien; etc.)

Los ejemplos dados bastan, pues, para sospechar la gran riqueza de posibilidades de formas aceptables de inferencias distintas que pueden realizarse entre las oraciones universales, generales, particulares y singulares, en varias de sus combinaciones posibles; pero no insistiré más al respecto porque, como dije antes, el tema es inmenso. Sólo observaré que seguramente varias de tales formas inferenciales aceptables están de algún modo presentes en nuestra mente, a la manera de habilidades para razonar adecuadamente, cuando elegimos de hecho las *Ps* para apoyar la *C* de un *R*.

2.10 Razonando por inducción



¿Qué es el razonamiento inductivo?

Conclusión Hipotética
probable, plausible

Argumento
fuerte, convincente

Tipos
enumerativa, analógica,
abductiva,



La inducción es una forma de razonamiento que consiste en establecer una ley o conclusión general a partir de la observación de hechos o casos particulares. El razonamiento inductivo nos permite encontrar leyes que generalicen estos casos a partir del análisis de casos particulares. Usualmente, basta con tres casos particulares para poder encontrar la regla de formación que generalice el caso que estemos tratando.

Debemos tener en cuenta que la regla de formación que encontremos para el caso general debe cumplir también para los casos particulares.

¿Qué es razonamiento inductivo?

Es un tipo de razonamiento que consiste en el análisis de casos particulares (simples, sencillos) para llegar a una regla general que cumpla con las características de la situación planteada.

Procedimiento a seguir para la solución de problemas de razonamiento inductivo

Para resolver problemas de este tipo se siguen los siguientes pasos:

Paso 1: Identificar el caso general del problema.

Paso 2: Establecer nuestros tres primeros casos para el posterior análisis.

Paso 3: Observar y analizar cada uno de los casos y obtener un caso general.

2.11 La antítesis para anteponer ideas

La **Antítesis o Contraste** es una figura retórica que consiste en oponer dos ideas empleando palabras antónimas o frases de significado contrario, cercanas en proximidad y de estructura gramatical similar:

"Anti" (Contra)
"Tesis" (Afirmación)



La **Antítesis** tiene la función de **enfatar** una idea ayudando a **comprender mejor su significado**:

Un **pequeño paso** para un hombre pero un **gran paso** para la humanidad

En el anterior ejemplo se llama la atención sobre el gran avance para la humanidad que ha supuesto la llegada a la luna al ponerla en contraste con una idea opuesta.

La **Antítesis** pertenece al grupo de figuras de Pensamiento. Etimológicamente proviene del griego "anti" (contra) y "tesis" (afirmación, axioma).

No debemos confundir la **Antítesis** con las figuras de Paradoja y Oxímoron:

La **Paradoja** consiste en la **unión de dos ideas opuestas que resultan contradictorias**: "al avaro, **las riquezas** lo hacen **más pobre**".

El **Oxímoron** produce **contradicción e incoherencia** entre dos palabras seguidas: **hielo abrasador**.

Ejemplos de Antítesis:

- Es **tan corto** el amor y **tan largo** el olvido
- Pablo Neruda, "Veinte poemas de amor y una canción desesperada"

- **Cuando quiero llorar no lloro, y a veces, lloro sin querer.**
- *Rubén Darío*
- **Me esfuerzo por olvidarte y sin querer te recuerdo**
- Eres como la Rosa de Alejandría que se **abre de noche** se **cierra de día**
- *Popular*
- Ante el **vicio** de **pedir**, la **virtud** de **no dar**
- Dadme **libertad** o dadme **muerte** *Patrick Henry*
- La **grandeza** se demuestra en los **pequeños** detalles
- **Yo velo** cuando **tú duermes** **yo lloro** cuando **tú cantas**
- Los **hombres** son **de Marte** y las **mujeres de Venus**
- **Los niños** van **por el sol** y las **niñas por la luna**
- *José Agustín Goytisolo*
- A mis soledades **voy** de mis soledades **vengo** donde **vivo** y donde **muero** ni estoy **bien** ni **mal** conmigo
- A florecer las flores madrugaron y para envejecerse florecieron **cuna** y **sepulcro** en un botón hallaron
- Mis **arreos** son las **armas** mi **descanso**, el **pelear** mi **cama**, las **duras peñas** mi **dormir**, siempre **velar**

UNIDAD III. INTERPRETACIÓN JURÍDICA

3.1 Métodos interpretativos

Todos interpretamos. Lo hacemos todo el tiempo. Al cruzar un semáforo en verde, al reproducir una serie o película en una aplicación de streaming o al leer la última novela de nuestro autor favorito. Todas estas situaciones nos ponen frente a signos, cuyo sentido hallamos (o desentrañamos) mediante un proceso cognitivo llamado **interpretación**.

Una de las disciplinas en las que la interpretación tiene especial relevancia es el derecho. Ciertamente, al interpretar una norma jurídica podríamos llegar a importantes conclusiones, como establecer qué parte tiene el derecho de propiedad sobre un bien o si un individuo es culpable o no del delito que se le imputa.

Antes de continuar, es importante hacer una precisión terminológica. Es habitual decir que los abogados “interpretamos normas”, aunque en estricto interpretamos disposiciones, de las cuales se extraen una o más normas. La disposición es el enunciado lingüístico, lo que está escrito en la ley, el Decreto Supremo, la Resolución administrativa, etc., mientras que la norma es el significado que extraemos al analizar la disposición, el “qué quiere decir” la misma.

Así pues, interpretamos una disposición normativa para extraer su significado, para identificar lo que esta quiere decir². Como señala Prieto, “Propiamente, la norma no es el presupuesto de la interpretación, sino su resultado, es decir, la norma es el significado que se obtiene del texto mediante la interpretación” (2011, p. 226).

En ocasiones, es relativamente fácil encontrar la norma contenida en una disposición, basta para ello una simple lectura de la misma. En estos casos se habla de una interpretación declarativa, “cuando se ajusta al significado central que en el lenguaje ordinario o jurídico se atribuye a las palabras del legislador” (Prieto, 2011, p. 235).

En contraposición a ello, y especialmente en aquellos casos en los que una mera lectura de la disposición no sea suficiente para resolver la situación específica que fuera planteada, se habla de

interpretaciones correctoras, las cuales pueden ser restrictivas o extensivas. Sobre el particular, la doctrina señala lo siguiente:

La interpretación es extensiva cuando la conclusión interpretativa final es aquella en la que la norma interpretada se aplica a más casos que los que su tenor literal estricto parecería sugerir. (...) Caso típico en el que se reclama la interpretación extensiva es en la protección de los derechos constitucionales de la persona. (...)

La interpretación es restrictiva cuando la conclusión interpretativa final, es que la norma interpretada se aplica solo y estrictamente a los casos en los que no existe ni la menor duda. Si existe duda sobre la verificación del supuesto normativo en la realidad, entonces la conclusión será no aplicar la norma. La interpretación restrictiva se aplica, sobre todo, a las normas especiales y a las normas prohibitivas (Rubio, 2009, p. 257).

Ahora bien, es posible que a partir de una disposición normativa pueda extraerse más de una norma, incluso estas normas podrían ser contradictorias entre sí. Ello puede deberse, entre otros factores, a que los enunciados normativos (disposiciones) son generales y abstractos, no están pensados para cada caso en concreto y, sin embargo deben aplicarse a casos en concreto. Como consecuencia de ello, pueden generarse interpretaciones contrapuestas sobre cómo debe resolverse un supuesto determinado.

También pueden existir problemas derivados de la propia disposición, de la forma en la que la misma ha sido redactada o de los términos utilizados en ella, lo que puede dar lugar a enunciados oscuros, ambiguos o vagos.

Siendo ello así, resulta esencial que los intérpretes (especialmente los jueces y funcionarios administrativos) fundamenten adecuadamente sus decisiones, explicando las razones que los llevaron a interpretar la disposición de determinada manera y sustentar cómo es que la norma a la que llegaron en aplicación de la interpretación es la más sólida.

Justamente a fin de sustentar y sistematizar la interpretación jurídica es que surgen los métodos de interpretación. Rubio y Arce los definen en los siguientes términos:

Los métodos de interpretación son procedimientos de identificación del contenido de las normas jurídicas, cada uno de los cuales utiliza una variable de interpretación distinta. Se trata de procedimientos acumulados en el derecho a lo largo de los siglos. Su diverso origen en el tiempo y lugar hace que sus resultados no sean sistemáticos entre sí. Puede ser que un método de interpretación dé un determinado resultado, al tiempo que otro dé un resultado de interpretación distinto o incluso contradictorio con el primero. (2017, p.112)

Como podemos ver, los métodos de interpretación son herramientas, que buscan ordenar y facilitar la labor del intérprete. Sin embargo, no existe un orden de prelación entre ellos, no hay un “mejor método” o una secuencia en la aplicación de estos, pues los mismos pueden llevar en ocasiones a resultados distintos o inclusive a resultados contrapuestos.

Así, la elección del método (o métodos) es esencial para la fundamentación de las decisiones de los intérpretes. Más que hablar de interpretación buena o mala, en el derecho debemos referirnos a una interpretación mejor o peor sustentada. Así pues, su función “(...) es doble: ayudar u orientar en la atribución de significado, y justificar la opción interpretativa adoptada” (Prieto, 2011, p. 263).

Por lo tanto, si el objetivo es buscar la interpretación más sólida y sustentarla adecuadamente, es siempre recomendable que el intérprete considere todos los métodos de interpretación posibles al analizar un caso en concreto, en el que haga suya la posición en la que coincidan dos o más de estos métodos (Rubio, 2009, p. 253), pero también analizando los otros métodos, que condujeron a resultados distintos, para evaluar los elementos o razones que le permitan apartarse de dichas otras interpretaciones.

De esta manera, considerando tanto los métodos que se alinean con la interpretación como aquellos que la contrarían, se puede sustentar mejor una posición jurídica.

Ahora bien, los métodos de interpretación son, sobre todo, una construcción de la doctrina. Si bien en algunas jurisdicciones existen referencias textuales a algunos métodos de interpretación en la legislación, ello no ocurre en el caso peruano, en el que no se listan de manera taxativa, ni se establece un orden de prelación de estos. Veamos a continuación, de manera muy sintética, los principales métodos de interpretación considerados por el derecho:

Método literal.- Suele ser la primera aproximación a una disposición. Implica su simple lectura y el entendimiento y búsqueda de la norma a partir del propio uso del lenguaje y de los términos contenidos en el texto. Puede decirse entonces que este método “(...) trabaja con la gramática y el diccionario” (Rubio, 2009, p. 238).

Método sistemático.- Este método parte de la premisa que el derecho es un sistema normativo, con diversas fuentes, que tienen distintos niveles de jerarquía, que buscan complementarse unas con otras y que tiene una vocación de orden. Este método considera la rama del derecho a la que pertenece la disposición, la ley, reglamento u otro texto en el que está contenida, las secciones que tiene la misma, etc.

La doctrina suele subdividir este método en dos: *sistemático por comparación con otras normas*, “atribuyéndole los principios o conceptos que quedan claros en otras normas de su mismo conjunto normativo pero que no quedan claramente expresados en esta” (Rubio y Arce, 2017, p. 115); y, *sistemático por ubicación de la norma*, considerando por ejemplo, el título o capítulo en el que está ubicada ésta (lo que ocurre usualmente cuando forman parte de Códigos o de Textos Únicos Ordenados), siendo que este método “(...) da significado por la aplicación del contexto de las normas dentro de las cuales se halla ubicada la que estamos interpretando” (Rubio y Arce, 2017, p. 117).

Método lógico o de ratio legis.- Este método busca descubrir la razón de la norma, el fundamento por el que ella existe, el que permitirá aplicarla en los casos para los cuales fue pensada.

La ratio legis no es la voluntad del legislador, sino el propósito de la norma. Recordemos que muchas veces un proyecto de ley puede ser aprobado por un número mayor o menor de legisladores y que el producto final (la ley promulgada) puede haber sido modificada de manera accesoria o sustancial como resultado del debate legislativo. También debemos señalar que la intención que pudo tener el legislador que propuso la norma puede no reflejarse en su texto final (por redacción deficiente, oscura, ambigua o difusa o producto de los cambios que generó el debate legislativo).

Por ejemplo, la *ratio legis* de muchas de las normas que limitaron la libertad de tránsito de las personas con motivo del COVID-19 fue justamente la de tutelar el derecho a salud y evitar la expansión del virus, consideraciones que pueden desprenderse de los fundamentos de la norma, de las Exposiciones de Motivos y de un conocimiento del contexto en el que esta es dada, por lo que

guarda cierta relación (aunque no identidad) con el método histórico, que desarrollaremos posteriormente.

Sobre la *ratio legis*, Prieto señala las siguientes observaciones:

La primera es que su identificación descansa en juicios de valor en cuya formulación el intérprete goza de notable discrecionalidad. La segunda es que, aunque pretenda servir de herramienta a la interpretación, el descubrimiento de la finalidad o *ratio legis* es una consecuencia y no un presupuesto de la interpretación (2011, p. 273).

Por ello, resulta recomendable aplicar este método en conjunto con otros, a fin de que permita reforzar y confirmar la solidez del razonamiento aplicado al momento de interpretar una disposición.

Método histórico.- Este método propone, como su nombre da a entender, mirar al pasado, revisar la regulación existente con anterioridad a la disposición interpretada, el contexto y cómo era entendida la disposición anterior en aquel momento y tratar de aplicar las pautas y lógica del texto anterior a la disposición actual, en la medida que sean sustancialmente similares. También puede ser de utilidad revisar legislación comparada que hubiera estado vigente cuando entró en vigencia la disposición, a fin de verificar si las referencias extranjeras hubieran servido de inspiración o brindado contexto para la creación del texto local.

Este método también busca conocer cuál era la visión del legislador, de la sociedad y de la opinión pública antes de y al momento en que la disposición interpretada fue publicada y entró en vigencia. Para ello, puede recurrirse a Exposiciones de Motivos, Diarios de Debates e incluso a publicaciones en medios de comunicación (como entrevistas a especialistas sobre la materia en diarios locales de aquel tiempo, por ejemplo).

Método sociológico.- Este método, a diferencia del histórico, propone una visión del presente al momento de interpretar. Considera "(...) los elementos sociales del más diverso tipo: organización social, estratos socioeconómicos, cultura, costumbres, cosmovisiones, aspectos religiosos, costumbres de vida, y así sucesivamente" (Rubio y Arce, 2017, p. 119).

Ello es importante porque muchas veces la realidad cambia más rápido que el derecho. Conceptos tales como la esclavitud, inaceptables en nuestros tiempos, eran tolerados y aceptados en siglos anteriores. Temas como la ciudadanía, el voto, el acceso a educación superior eran antiguamente privilegios de algunos, en lugar de derechos de todos. Interpretar las normas a la luz del contexto

en el que fueron promulgadas soslaya justamente el paso del tiempo, el cambio de paradigmas y la evolución de la percepción pública de diversos conceptos o la innovación y aparición de nuevos elementos, antes inexistentes, lo que ocurre por ejemplo con el desarrollo de nuevas tecnologías, aspecto en el que la realidad excede continuamente a la norma y en el que nuestra legislación está muy atrasada en regular.

En síntesis, podemos señalar que interpretar es encontrar qué quiere decir una disposición, un enunciado normativo, su significado. Los métodos de interpretación son herramientas que permiten ordenar la argumentación del intérprete y coadyuvan a sustentar su posición interpretativa, son a la vez herramienta y mecanismo de control.

3.2 La estructura de la interpretación

Se puede decir que la estructura básica de la interpretación es la siguiente:

1. Enunciado a interpretar,
2. Enunciado interpretativo, y
3. Enunciado interpretado.

La interpretación puede referirse a tres cosas distintas: a toda la argumentación interpretativa, al enunciado interpretativo (2), o a la conclusión del argumento o enunciado interpretado (3). La forma estándar de los enunciados interpretativos de enunciados normativos: “EN significa S”, refleja sólo uno de los sentidos de interpretación.

Para Guastini, existe un paralelismo entre interpretación y definición como actividad intelectual; la diferencia es el objeto; además, la definición supera la indeterminación semántica *a priori*, su objetivo es que el significado adscrito al término sea asumido por quienes deben tomarlo en cuenta, y la interpretación lo hace *a posteriori*, ya que tiende a reconstruir el significado una vez surgida la indeterminación.

3.3 Razonamientos jurídicos

El razonamiento jurídico es la capacidad de calificar jurídicamente hechos que generan controversias legales con la finalidad de resolverlas sobre bases jurídico-objetivas con validez legal, lógica y racional. Tradicionalmente, se ha considerado que la solución de controversias ha transitado por diversas etapas, que van desde la autocomposición de los conflictos, esto es, el arreglo de las propias partes en conflicto, llegándose a extremos como el dominio de la parte más fuerte sobre la débil, hasta la heterocomposición, que implica la actuación de un tercer órgano, imparcial con relación a las partes en disputa, que asumiendo la representación del Estado moderno, "soluciona" el conflicto sometido a la jurisdicción de los jueces.

Razonar jurídicamente, pues, es construir soluciones o, mejor dicho, "salidas" o vehiculizaciones a los conflictos que las personas no son capaces de resolver por ellas mismas, en aplicación de bases racionales sólidamente establecidas por el sistema legal. Si el sistema legal reconoce o no, con legitimidad suficiente los acuerdos fundamentales de la población en cada país en los terrenos jurídico, político y moral, es un problema que suele escapar a la teoría del razonamiento judicial. Sin embargo, asumiendo que el marco esencial de referencia jurídica, moral y política del juez, sea la norma de mayor valor en el sistema legal: la Constitución Política de la República, entonces el juez encontrará en ella la cristalización de los valores, principios y reglas más caras al espíritu popular y a la nacionalidad del país.

3.4 Interpretación jurídica para resolver problemas jurídicos

La interpretación jurídica necesariamente es una actividad intelectual de naturaleza práctica, por lo que no es de naturaleza teórica como un saber puro, sino estratégica, marcada por el resultado a obtenerse. La interpretación jurídica es una labor guiada por el interés particular de resolver un caso que requiere de una solución, para que los derechos, cuyo amparo se pretende, logren ser realizados y garantizados por el Estado y por las autoridades, en beneficio de los que luchan por la justicia. La interpretación jurídica, por tanto, es una labor de orden

espiritual que persigue que el ideal ético de la justicia, la virtud ética de la justicia, se realice en forma material. En otras palabras, la interpretación jurídica tiene que ser guiada no solamente por la Ciencia y la Técnica Jurídica, sino por la complejidad de las ciencias del espíritu - conocidas como las ciencias humanas. Una particular interpretación jurídica tiene relevancia particular, la que se realiza en materia de la protección y garantía de los derechos humanos. La interpretación jurídica en materia de derechos humanos, está signada por la misión estratégica de garantizar la protección de los derechos humanos, por lo que impone seguir un conjunto de valores y principios universales que tienen una particular fuerza normativa. Una nueva hermenéutica jurídica está al orden del día.

La interpretación jurídica, actividad que se realiza en el mundo humano, en la relación entre hombres en el espacio público y en la vida en relación. La interpretación jurídica, no es una mera actividad de asignación de significados, como tampoco es la labor de subsumir hechos a normas en procesos de adecuaciones deductivas en relaciones de sujeto cognoscente y objeto a conocer situado por fuera del hombre, es algo más rico y complejo que esto que se enuncia. No existe duda que la actividad de la interpretación jurídica, operación de un razonamiento de lo humano, supera la objetivización propia de la ciencia moderna, que pretende explicar fenómenos en relaciones de causas y efectos, en cambio en la interpretación del mundo de lo jurídico, de la necesidad inaplazable de lograr comprender a seres humanos en el espacio público en temas jurídicos, lo que se requiere es encontrar el sentido de lo que se trata de decir en el diálogo, el sentido propio de la conversación entre los intervinientes, pero la dinámica propia de la conversación y su apertura va permitiendo que el sentido se adquiera en la propia interpretación de lo que se dice y de lo que se trata de decir. En este contexto de la conversación es que se interpreta lo que el otro o los otros tratan de decir, y lo que finalmente se alcanza a decir y lo que queda oculto que no se pudo decir, muy a pesar de que se quiso decir y quedó en la incertidumbre de la voz interior de los dialogantes.

En esta perspectiva, la interpretación jurídica no puede ser reducida a una labor intelectual en lo que se aspira es encontrarle el significado a las normas. La idea de que existe un intérprete que se enfrenta en su soledad a una norma jurídica, e intenta arrancarle el significado de lo que esa norma jurídica tiene en el ordenamiento jurídico, es una idea con bajos niveles de corrección, pero no puede ignorarse que es una idea-fuerza que está muy arraigada en los escenarios de la actividad judicial. Arraigo que en gran medida tiene relación con el peso que el positivismo jurídico extremo ha tenido en la cultura occidental que siguió el modelo europeo continental y el formalismo lógico fundado en la estructura de la lógica tradicional de origen aristotélico y

propia de las ciencias físico-matemáticas. Esta idea fuerza persiste bajo los cánones de la filosofía analítica y muchas corrientes de la filosofía del derecho y de la teoría del derecho la siguen manteniendo. Digna de ser mencionada, esta presentación de lo que es la interpretación, es la que sostiene Giorgio Pino, al decir:

(...) Usar una disposición significa, paradigmáticamente, interpretarla: poner en marcha una serie de actividades intelectuales destinadas a atribuir a esta disposición un significado. El producto de esta actividad es una norma, - o también una pluralidad de normas, siendo perfectamente posible que una única disposición sea interpretada de modo tal que exprese varias normas, de forma acumulativa o alternativa. (Pino, 2014, p.38)

En el mismo libro, el autor agrega que en la asignación de significados de una norma jurídica, que como resultado trae a la vida jurídica una nueva norma que regule un caso individual, en forma acumulativa o alternativa, se pueden derivar dos cosas distintas: la primera, al expresar la generación de varias normas fruto de la asignación de significados dentro de un elenco de todas las posibilidades, haciendo uso de criterios lingüísticos o técnicos jurídicos aceptados en una cultura jurídica, cosa que a nuestro juicio, es pretenciosa, porque aspira a cerrar en un cuadro lógico todas las realidades posibles a la rica vida fenoménica del mundo jurídico, que requiere ser interpretado e identifica la interpretación como un proceso finito, y en consecuencia, limitado y cerrado a nuevas realidades jurídicas singularizadas que requieren de trabajo jurídico para casos semejantes o el mismo caso, que en un círculo de la comprensión pueden presentarse; y la segunda, es la de la escogencia de una individualización de una dirección de la significación como la norma de la interpretación exclusiva estimada como correcta, recomendando que requiere de una fundamentación la decisión interpretativa desarrollando una línea argumentativa destinada a una exclusiva norma previo un debate interno, con la pretensión de que solamente puede existir una respuesta correcta en la interpretación, producto directo de reducir el proceso interpretativo a la asignación de significados en el terreno de la lógica. Esta orientación es esclava de la idea totalitaria propia de la lógica tradicional formalista, que identifica la interpretación, dentro del marco de una solución única correcta a un caso jurídico necesitado de solución jurídica.

Pero lo que se considera interpretación jurídica no puede estimarse en calidad de un terreno pacífico; por el contrario, es un campo de muy amplia deliberación. Entre los autores dedicados a trabajar en los asuntos interpretativos no puede ignorarse a los que sostienen puntos de vista de alguna manera semejantes a los de la filosofía analítica como Pino, entre ellos, es de importancia Riccardo Guastini (1998), quien expresa que interpretar y la interpretación jurídica

pertenecen al ámbito de la interpretación textual; sin embargo, reduce lo textual al encontrar el significado de las normas jurídicas, documentos o bien el resultado de la actividad, que es el significado mismo, sin que le otorgue a lo textual relevancia hermenéutica. Él, distingue que existen varios criterios de lo que es la interpretación, y señala que entre estos se agrupan dos grandes variantes, una de ellas la de un concepto restringido de lo que es la interpretación que la reduce a la asignación de significados a una formulación normativa derivada de la necesidad de superar la oscuridad de un texto generadora de dudas o controversias en torno a su campo de aplicación a casos. Lo que predomina en este caso es el de que la interpretación tiene por finalidad estratégica la de superar la oscuridad o conflictos de textos, de lo que se infiere que donde no existe oscuridad o conflicto no se requiere de interpretación.

3.5 Exposición de argumentos

Según Anthony Weston, autor de “Las claves de la argumentación” (libro clásico en la materia) argumentar consiste en “ofrecer un conjunto de razones o de pruebas en apoyo de una conclusión. En este sentido, no es simplemente la afirmación de ciertas opiniones, ni se trata simplemente de una disputa. Los argumentos son intentos de apoyar ciertas opiniones con razones”. Un argumento debe contener premisas y una conclusión. Las premisas deben ser explícitamente diferenciables de esa conclusión.

Entonces, antes de escribir un argumento debemos pensar explícitamente qué queremos probar y qué razones tenemos para concluir que eso es cierto.

3.6 Tipos de argumentos

Existen diversos tipos de argumentos, sin embargo, Anthony Weston, considera básicos los cuatro que mencionaremos a continuación:

ARGUMENTO DE AUTORIDAD: Remitirse a autores, entidades u organizaciones que han trabajado o estudiado el tema en cuestión, sea para establecer datos y hechos, para aclarar conceptos o para verificar una opinión. Mencionar a fuentes autorizadas permite reforzar el contenido del argumento, siempre y cuando se trate de información relevante, venga de una

persona o institución con trayectoria investigativa y no base sus afirmaciones en suposiciones o especulaciones.

Ej.: “El fruto de nuestro trabajo debe consistir en transformar al alumno en mejor y más prudente. Decía Epicarmes que “el entendimiento que ve y escucha es el que todo aprovecha, dispone de todo, obra, domina y reina; todo lo demás no son sino cosas ciegas, sordas y sin alma. Voluntariamente convertimos el entendimiento en cobarde y servil por no dejarle la libertad que le pertenece.”

ARGUMENTO DE EJEMPLO: Se refiere a producir generalizaciones o deducciones concluyentes sobre un tema, citando sucesos representativos, que se asemejen entre sí. Con este argumento se deben buscar hechos que apoyen la existencia de un fenómeno, pero es importante recordar que para hacer una generalización lo suficientemente fuerte es necesario encontrar como mínimo tres hechos que dificulten el surgimiento de contraejemplos (excepciones). Ej.: “Los españoles en Centroamérica sometieron a trabajos forzosos a las comunidades del lugar. Durante la conquista española se le obligó a todo indígena a renunciar a sus costumbres religiosas y culturales. En Norteamérica los ingleses asesinaron a la mayoría de los nativos. Por lo tanto, los procesos de colonización siempre tienen un trasfondo violento.”

ARGUMENTO POR ANALOGÍA: Consiste en comparar o contrastar elementos en datos, gráficas, casos, situaciones cotidianas, a fin de extraer una conclusión que apoye la tesis planteada. La diferencia fundamental del argumento por analogía con el de ejemplo es que este no busca generalizar a partir de las situaciones mencionadas, sino que intenta buscar semejanzas entre dos casos. Para construirlo es necesario tomar dos situaciones reales que tengan semejanzas notables. No es posible extraer conclusiones más amplias de lo permitido por la naturaleza de los hechos que se están comparando. Ej.: “Entiendo yo, señora, que la mayor y principal dificultad de la humana ciencia reside en la acertada dirección y educación de los niños, del propio modo en que en la agricultura las labores que preceden a la plantación son sencillas y no tienen dificultad, más luego que la planta ha arraigado, para que crezca hay diversidad de procedimientos, que son difíciles. Lo propio acontece con los hombres: darles vida no es difícil, más luego que la tienen vienen los diversos cuidados y trabajos que exigen su educación y dirección.”

ARGUMENTO ACERCA DE LAS CAUSAS: Se argumenta una conclusión recurriendo al hecho que la origina. Weston afirma que no es fácil hallar la causa por la cual algo sucede, sobretodo porque en muchas ocasiones cuando intentamos definir la causa de algo no estamos encontrando sus causas últimas, sino que estamos haciendo una interpretación en un contexto. Sin embargo, éste es el argumento más usado cotidianamente. Por ejemplo: “no llegué a tiempo a clase porque se varó el bus.” Está clara la causa del retraso, sin embargo, hay algunos hechos cuyas causas son complejas y diversas. Ej.: “La corrupción, las fallas administrativas del Estado y el malgasto de recursos alcanzan un monto del orden del 3,0-3,5% del PIB. Dentro de las nuevas formas de interacción pública y privada alrededor de la gestión pública, se han reproducido formas de desviación de recursos públicos en favor de intereses privados que, sin que constituyan conductas abiertamente al margen de la ley, son no sólo un claro favorecimiento de intereses particulares, sino además un quebrantamiento de la ética ciudadana y la responsabilidad de recursos de interés colectivo. Es así como alrededor de las nuevas formas de contratación pública y de administración de servicios públicos se han venido reproduciendo diferentes tipos de irregularidades de ese carácter.”

NOTA: Al momento de realizar un argumento de este tipo es necesario investigar sobre el tema ya que puede que existan otras causas, pero investigar siempre ayudará a soportar el argumento, y explicar por qué lo enunciado es una causa del fenómeno.

3.7 Funciones de la argumentación

La argumentación está presente en nuestra vida diaria cuando conversamos para convencer a alguien sobre un punto de vista que tengamos de algún tema.

La finalidad de toda argumentación es influir en el receptor. Si se hace mediante la razón (argumentos, pruebas...) se producirá un convencimiento. Si se apela a la vía de los sentimientos se tratará de persuadirlo.

La argumentación se utiliza en textos periodísticos de opinión, ensayos, textos filosóficos y científicos.

También está presente debates, en algunos mensajes publicitarios, así como en discursos políticos.

Su función de la lengua es apelativa porque se espera que el receptor tenga una reacción ante lo que el emisor propone. La intención comunicativa del emisor es convencer o persuadir al receptor.

Textos argumentativos.

Los artículos de opinión. Es un género periodístico en el que el autor manifiesta su postura ante un tema actual, opina y trata de convencer y/o persuadir a los lectores de la validez de su tesis, para producir un cambio de actitud o de opinión en los lectores.

Para comprender estos textos es necesario que identifiques hechos, opiniones y la postura del autor. Al leer artículos de opinión:

- Aportarás razones para defender una opinión
- Asumirás una postura ante problemáticas o situaciones actuales.
- Reflexionarás sobre los puntos de vista de otras personas
- Argumentarás tus puntos de vista y confrontarás tu postura con la de otros.

Tesis. Es una forma de pensar un hecho y es torno al que gira el artículo, todo lo que se escribe es para comprobar la tesis. Desarrollo Contiene argumentos que sirven para apoyar o sostener la tesis, así como recursos discursivos para validarlos (hechos, citas, datos, ejemplos) Conclusión Se refirman la tesis, las opiniones y la postura.

3.8 Argumentos y razones justificantes

En la teoría de la argumentación contemporánea (Walton, 2009) y la filosofía de la acción actual (Álvarez), se distinguen diferentes conceptos relacionados al comportamiento de dar razones. Numerosos trabajos han abordado las características propias de conceptos tales como argumentación, justificación y explicación, así como los aspectos más controversiales de dicha distinción (Osborne y Patterson, 2011; Godden, 2015; Dufour, 2017).

En un intercambio argumentativo se expresan razones para defender (o atacar) una posición sobre cómo se da un hecho, evento o mantiene una opinión que, precisamente, está bajo duda (Olbrechts-Tyteca, 1958; Toulmin, 1958; van Eemeren y Perelman y Tindale, 1999; Grootendorst, 2004). La meta ilocucionaria del acto argumentativo es que quien lo escucha se convenza de algo (argumento teórico), o desarrolle la acción que el argumento orienta (argumento práctico).

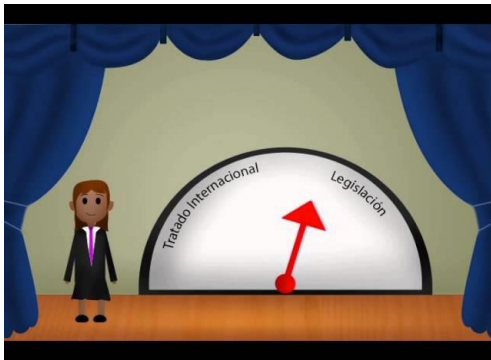
De acuerdo con Mercier y Sperber (2017), la producción de razones con carácter argumentativo tiene una dirección temporal prospectiva en relación con su objetivo comunicativo. Esto es, y coincidiendo con el análisis pragma-dialéctico del acto de habla argumentativo, con un argumento se busca generar un efecto en el oyente en términos de cambio epistémico o actitudinal.

Tradicionalmente, se ha entendido el argumento como una proposición o un conjunto de proposiciones que sustentan o contradicen una conclusión (Tindale, 2015; Mercier y Sperber, 2017). Dicha concepción ha llevado a los estudiosos del campo de la argumentación a solapar el análisis del argumento con el análisis de los procesos de razonamiento (Jacobs, 1989). Los argumentos se producen cuando una proposición requiere ser sustentada, especialmente cuando dicha proposición refiere a un fenómeno que es objeto de controversia (Osborne y Patterson, 2011).

Por otro lado, desde el análisis del discurso, se entiende a la argumentación como el intercambio en el que se presenta un conflicto o una disputa con un interlocutor (Adam, 1992; Calsamiglia y Tusón, 2007). El conflicto es entendido como la situación en la cual una persona protesta o se resiste a la acción de un otro (Shantz, 1987).

Las distintas perspectivas -análisis del discurso, teoría de la argumentación- acuerdan en que la diferencia entre argumentar y explicar radica en que, en las explicaciones, las razones que se dan están al servicio de aclarar un hecho, un evento o una declaración que no están puestas en duda, sino que se requieren sólo para efectos de que se entienda por qué ha sucedido tal hecho o se ha comunicado tal declaración. En efecto, la explicación tiene como objetivo ilocucionario el aumento de la comprensión del oyente sobre un suceso o posición (Adam, 1992; van Eemeren y Grootendorst, 1992; Osborne y Patterson, 2011).

3.9 Interpretación conforme y los Derechos Humanos



La **interpretación conforme** es una figura jurídica hermenéutica que permite la materialización efectiva y expansiva de los derechos fundamentales, además de la armonización entre las normas de derechos humanos con el bloque de constitucionalidad y de convencionalidad, atendiendo siempre el principio propersona.

A partir de su entrada en vigor en el artículo 1º constitucional, en las Reformas de 2011, su uso se vuelve una obligación constitucional-convencional de oficio para todos los intérpretes jurisdiccionales del Estado mexicano.

El intérprete jurisdiccional, para juzgar los casos de derechos fundamentales sometidos a su competencia, debe hacer uso racional de varias piezas del derecho, entre las que destacan por su

gran importancia la revisión judicial (en forma genérica) y la interpretación conforme (en forma concreta).

En palabras del jurista Gumersindo García Morelos la revisión judicial de los actos y leyes constituye una pieza fundamental del Estado de Derecho, por lo que los jueces han asumido un rol protagónico en la construcción de las sociedades democráticas, y en la protección de las libertades públicas de los gobernados; es la facultad configurada a los jueces para realizar un examen procesal de la compatibilidad de los actos y leyes con los ordenamientos constitucionales y convencionales o, en caso contrario, proceder a la declaración general o particular, de la inconstitucionalidad o inconventionalidad del objeto litigioso (García, 2010, p. 9-14).

Mediante la revisión judicial, el intérprete jurisdiccional, cuando estén en juego derechos humanos debe garantizar al momento de emitir sus resoluciones, que ningún acto o norma vayan en contra del bloque de constitucionalidad o del bloque de convencionalidad; es ahí donde entra en juego la interpretación conforme que algunos doctrinantes denominan cláusula, otros la llaman principio, mientras que otros autores la definen como herramienta hermenéutica, y también se le conoce como técnica interpretativa. No obstante, coinciden en que la interpretación conforme es una figura jurídica, utilizada muy a menudo en el ámbito del derecho procesal constitucional o en el derecho convencional, y es un mecanismo que obliga a su uso por parte de los intérpretes jurisdiccionales, cuando se encuentran en juego derechos humanos para la materialización efectiva y expansiva de los derechos fundamentales de las personas.

El principio de interpretación conforme a la Constitución, posee sus raíces en la jurisprudencia del tribunal supremo norteamericano, que exige la interpretación de sus leyes en harmony with the Constitution (Olano, 2006, p. 161), y su fundamento convencional se encuentra en el canon 29 inciso b) de la Convención Americana, específicamente dentro del rubro de las normas de interpretación que dispone que: “Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados” (Organización de los Estados Americanos –OE–, 1969).

La expresión interpretación conforme a la Constitución se refiere al principio interpretativo por el cual, entre varios sentidos posibles de una norma jurídica, debe aceptarse aquel que mejor se adapte al texto constitucional. En otras palabras, de acuerdo con Paulo Bonavides, en los casos en que una disposición jurídica admita dos interpretaciones posibles, entre las cuales una de ellas conduzca al reconocimiento de la constitucionalidad, el juzgador deberá inclinarse por ella, logrando que la norma interpretada conforme a la Constitución sea necesariamente considerada constitucional (Serrano, 2008, p. 5-11). Se trata de una cláusula abierta de recepción de la normativa convencional o una cláusula constitucional para interpretar los derechos y libertades, de conformidad con los instrumentos internacionales en la materia (Ferrer, 2011, p. 357). Guastini, en torno a la interpretación conforme, alude a sentir que las leyes ordinarias deben ser interpretadas de tal forma que su contenido normativo se vuelva coherente con la Constitución previamente interpretada (Guastini, 2006), es así como realizar una interpretación conforme de la norma nacional con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sus protocolos y la jurisprudencia convencional (como estándar mínimo) significa armonizar la norma nacional con la convencional (Ferrer, 2011, p. 343).

La cláusula de interpretación conforme es una técnica hermenéutica por medio de la cual los derechos y libertades constitucionales son armonizados con los valores, principios y normas contenidos en los tratados internacionales sobre derechos humanos signados por los Estados, así como por la jurisprudencia de los tribunales internacionales, para lograr su mayor eficacia y protección (Ferrer, 2011, p. 358).

Por tanto, la cláusula de interpretación se convierte en la clave para lograr la máxima efectividad de los derechos humanos (Ferrer, p. 345). Algunas de las características distintivas de la interpretación conforme son vertidas con claridad por el ilustre Ferrer Mc-Gregor:

1. Los destinatarios de esta cláusula constitucional son todos los intérpretes de las normas en materia de derechos humanos.
2. Resulta obligatoria en todo caso que involucre normas de derechos humanos, lo que implica que es un mandato constitucional no disponible por el intérprete.

3. El objeto materia de la interpretación conforme no se restringe exclusivamente a los derechos humanos de rango constitucional, sino también comprende a los derechos infraconstitucionales, y a los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales específicos de la materia, sino también a aquellos derechos humanos previstos en cualquier tratado internacional; a normas de tipo sustantivas, sino también a las de carácter adjetivo.
4. La expresión tratados internacionales contenida en dicha cláusula comprende la connotación amplia del término otorgado por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
5. La expresión tratados internacionales comprende la interpretación que establezcan los órganos que el propio tratado autoriza para su interpretación.
6. La cláusula contiene un principio de armonización entre la Constitución y el tratado internacional.
7. El criterio hermenéutico incorpora el principio pro-persona.
8. Esta pauta interpretativa debe complementarse con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
9. La cláusula de interpretación conforme guarda una estrecha relación con el control difuso de convencionalidad (Ferrer, 2011, p. 363-367).

Pero, formal y materialmente, ¿para qué sirve el uso de la interpretación conforme? La interpretación de derechos y libertades acorde con los tratados debe buscar incorporar en el quehacer cotidiano de los tribunales nacionales el contenido e interpretaciones autorizadas de aquellos, no para que en todo caso prevalezcan y siempre sean tomados en cuenta, sino para que, si en ellos se encuentra una mayor y mejor protección de los derechos humanos, se aplique sin reparo alguno (Castilla, 2012, p. 97-98).

3.10 Argumentación judicial

La aplicación de las Teorías de la Argumentación Jurídica, que en términos de racionalidad práctica pueden reconducirse al campo específico de la aplicación e interpretación del Derecho. Se trata de establecer las bases bajo las cuales los operadores jurídicos, encargados de aplicar normas jurídicas generales y abstractas a casos concretos para solucionarlos o dirimirlos, llevan a cabo su tarea argumentativa que justifica la decisión final.

En otras palabras, los jueces al momento de conocer de los asuntos que le son sometidos a su conocimiento, concluirán en una resolución que se traduce en una norma particular y concreta, la cual debe venir acompañada de un suficiente y necesario aparato argumentativo que la justifique y que al mismo tiempo respalde su validez y pertenencia al sistema. Aunque comúnmente se suele denominar Argumentación Judicial, cabe precisar que dicho razonamiento práctico no es propio y exclusivo de los órganos que pertenecen formalmente al Poder Judicial sino de todos aquellos que cumplen una función jurisdiccional.

Sin lugar a dudas será en la referida Argumentación Judicial en donde se encuentre, el aparato argumentativo más fino en cuanto a racionalidad práctica del Derecho se refiere. Partiendo de las comunes resoluciones y sentencias de los jueces, hasta llegar a la Justicia Constitucional que será aquella cuya labor consiste en la atribución de significado de la Norma Fundamental.

Con anterioridad se ha señalado que la Argumentación Jurídica de la actualidad, tiene como finalidad fundamental el racionalizar en términos prácticos la justificación que respalde toda decisión jurídica. Al mismo tiempo, también se dijo que un enunciado normativo no se convierte en norma hasta que ha sido debidamente interpretado y que dicha interpretación entraña una atribución de significado.

Pues bien, bajo esas premisas es que se puede afirmar que la función llevada a cabo por los jueces, en donde deben resolver un caso concreto con base en normas generales y abstractas, implica toda una tarea argumentativa cuya justificación decisora consiste en atribuir un significado a las palabras del legislador. De ello es consciente el propio Kelsen y lo deja sentado al momento de establecer que:

“Cuando el derecho tiene que ser aplicado por un órgano jurídico, éste tiene que establecer el sentido de la norma que aplicará, tiene que interpretar esas normas. La interpretación es un procedimiento espiritual que acompaña al proceso de aplicación del derecho, en su tránsito de una grada superior a una inferior”.

Ahora bien, también se ha dicho que los enunciados normativos están expresados en lenguaje natural, el cual en esencia está viciado por la ambigüedad y la vaguedad de términos y conceptos. Por ello, en virtud de que las palabras no tienen un campo de referencia único, éstas deben ser dotadas de significado y según Alf Ross este puede ser especificado por el contexto o por la situación en que son empleados dichos términos. A este proceso de especificación de significado al momento de aplicar las palabras de la ley se llama interpretación, la cual según el propio representante del realismo escandinavo puede asumir dos formas. “Puede ser hecha de manera tal que el significado de una expresión sea definido más claramente por medio de una descripción formulada en palabras o expresiones diferentes, cuyo significado sea menos vago. O bien puede ser hecha de manera tal que frente a un conjunto de hechos concretos experimentados en forma definida sea posible

Teoría que sostiene que no existe la única solución y la que sostiene la idea de la solución correcta. Kelsen, Hart y Dworkin

Al afirmar que la actividad argumentativa del Derecho implica atribución de significado a las palabras de los enunciados normativos, surge la interrogante de si dicha asignación sólo admite una o bien varias posibles respuestas en la interpretación de un mismo enunciado. Sobre ello, la doctrina se ha pronunciado en diversos sentidos, así se tiene, por un lado a autores que

defienden la idea de que existen varias posibles respuestas correctas y por otro, a aquellos que opinan que únicamente puede una sola respuesta válida.

Entre los primeros autores, se encuentra Hans Kelsen quien afirma que la interpretación es necesaria en virtud de la indeterminación de la norma. Ahora bien, dicha indeterminación puede entenderse en tres sentidos diferentes:

a) indeterminación relativa del acto de aplicación de derecho, la cual se presenta en virtud de que la norma de rango superior siempre debe ser general respecto de aquella de rango inferior, y por su propia naturaleza dicha generalidad no pueden contemplarse todos los casos aplicables;

b) indeterminación intencional del acto de aplicación de derecho, la cual tiene lugar cuando el creador de la norma intencionalmente establece un margen de aplicación ya sea en el supuesto jurídico o en la consecuencia de Derecho, dentro del cual puede actuar el operador y resolver concretamente en cada caso; y,

d) indeterminación no intencional del acto de aplicación de derecho, la cual se da por utilización de términos ambiguos o conceptos vagos en la expresión lingüística de las normas jurídicas.

En este sentido, el autor austríaco nos dice que, el intérprete al verse obligado a desentrañar el sentido de la norma, por cualesquiera de las indeterminaciones antes señaladas, puede atribuir diversos significados que lleven a distintas respuestas posibles. En palabras del propio Kelsen, puede concluirse que “la interpretación de una ley no conduce necesariamente a una decisión única, como si se tratara de la única correcta, sino posiblemente a varias, todas las cuales -en tanto son cotejadas solamente con la ley que hay que aplicarse- tienen el mismo valor, aunque solo una de ellas se convertirá en derecho positivo en el acto del órgano de aplicación de derecho, en especial, en el acto del tribunal.

En forma similar entenderá este fenómeno H. L. A. Hart, quien asevera que en cualquier grupo social de dimensiones considerables “el principal instrumento de control social tiene que consistir en reglas, pautas o criterios de conducta y principios generales, y no en directivas particulares impartidas separadamente a cada individuo”. Es decir, es consciente de la indeterminación relativa del acto de aplicación del Derecho al que se refería Kelsen, en virtud de que la

mayor parte de normas jurídicas deben ser concebidas en términos generales y abstractos para después resolver casos concretos y particulares.

Hart incorpora la idea de textura abierta del derecho, la cual según él significa que hay “áreas de conducta donde mucho debe dejarse para que sea desarrollado por los tribunales o por los funcionarios que procuran hallar un compromiso, a la luz de las circunstancias, entre los intereses en conflicto, cuyo peso varía de caso a caso. De ello, puede fácilmente entenderse que ahí donde los tribunales tienen que desarrollar aquello que Hart llama textura abierta, pueden venir diversas y variadas respuestas dependiendo del caso concreto de que se trate.

No obstante los anteriores criterios apuntados, hay autores que sostienen que sólo puede mantenerse una única respuesta como posible al momento de interpretar, tal como lo hace Ronald Dworkin. Como se sabe el sucesor de Hart en la cátedra de Oxford, parte de la distinción lógica entre principios y reglas, estableciendo que los primeros no son normas como tales sino más bien son otra clase de *estándares*, en los cuales se aprecian elementos que no están en las reglas como son las cuestiones del peso y la ponderación.

Aquí no se profundizará sobre esta cuestión por interesante que parezca, por ahora baste decir que Dworkin a pesar de que admite que puede haber colisión entre principios y reglas o entre principios entre sí, sostendrá que ni aún en los casos difíciles es posible defender una discrecionalidad judicial fuerte como lo hace Hart. Es decir, los jueces al aplicar el Derecho y con ello desarrollar una interpretación de las reglas, directrices y principios deben siempre llegar a una única respuesta correcta. Según este autor sólo una visión en la que se sostenga que el Derecho se compone exclusivamente de reglas, será aquella que admita que existen diversas respuestas posibles, pero como en el Derecho no sólo hay reglas sino también principios y directrices a través de ellas el juzgador deberá llegar a la respuesta correcta.

Para ello, Dworkin propone un modelo de juez omnisciente (Juez Hércules), que será capaz de encontrar la respuesta correcta a cada caso y de establecer la manera en que habrán de ponderarse los principios y las reglas. Sobre ello, cabe señalar que a pesar de teorías como la defendida por Dworkin, las actuales teorías de la Argumentación Jurídica mantienen que no hay una única respuesta correcta, de tal manera que como ahora el significado no se descubre sino se atribuye hay un viraje que nos lleva de la certeza a la incertidumbre en la decisión judicial.

3.11 La retórica en el juicio oral



La instauración del nuevo sistema acusatorio (juicios orales) ha dado origen a nuevas necesidades en el plano educativo para una adecuada preparación de los futuros litigantes y jueces en este modelo. Los cursos de Lógica y Argumentación en ámbito judicial resultan ahora insuficientes. Los estudiantes requieren, ahora más que antes, prepararse debidamente en la elaboración de escritos, en la lectura en voz alta, en las estrategias discursivas y expositivas y, en fin, en el manejo adecuado del lenguaje oral y escrito de una manera práctica. *La retórica jurídica, en su sentido de doctrina o enseñanza del discurso eficaz se presenta como una herramienta valiosa para complementar esas necesidades básicas de los alumnos de derecho y, con ese propósito, un grupo de asesores y de expertos en retórica y derecho ha diseñado un curso práctico en el*

que los estudiantes reciben la formación básica que les permita desarrollar su labor de manera profesional.

Las siguientes páginas están dedicadas a identificar a la retórica en la construcción del discurso jurídico eficaz dentro de las actuaciones de la audiencia de juicio oral penal, que es propiamente la etapa oral y en la que se desahogan las pruebas y se producen los alegatos de apertura y de clausura, cuya estructura está profundamente ligada a las fases del discurso de la retórica, que serán brevemente desarrolladas en este artículo.

El Código Nacional de Procedimientos Penales establece que las actuaciones procesales tienen carácter oral, por consiguiente el órgano jurisdiccional debe invitar a que las partes se abstengan

de leer documentos o actuaciones que demuestren la falta de preparación del juicio, la falta de argumentos o el desconocimiento del asunto. En este caso el uso de documentos únicamente será para apoyo de memoria, así como para demostrar o superar contradicciones (Artículo 44).

En virtud de lo anterior, la formación discursiva de los abogados es una necesidad inminente que nos obliga a identificar las herramientas retóricas y a comprender que los procesos de comunicación en el aula son esenciales para lograr el nuevo perfil del abogado del siglo XXI, que debe de caracterizarse por su competencia comunicativa.

Formar a los futuros abogados del país no sólo implica transmitir contenidos procedimentales y teóricos, no es sólo comunicar contenidos legales, también es necesario transmitir contenidos actitudinales, es decir, valores como la solidaridad, el compromiso social y el espíritu crítico que todo abogado debe tener para hacer frente a la problemática que surge al momento de aplicar la norma.

La retórica en la educación se orchestra en dos sentidos: persuasión intrínseca y persuasión extrínseca; la primera está conformada por tres partes: logos, los argumentos en el discurso; el ethos, argumentos esgrimidos para ganarse la confianza del auditorio; y el pathos, los argumentos que motivan las actitudes afectivas. La segunda se traduce en el soporte documental el discurso.

Concatenado a lo anterior, es menester que enseñemos a nuestros alumnos a hablar en público, a utilizar la retórica; se trata por un lado, de estructurar su pensamiento mediante argumentos y contenidos teóricos y, por el otro, brindar las posibilidades para que se expresen correctamente. Sí, como docentes tenemos la tarea de enseñar a argumentar e impartir técnicas de expresión verbal y corporal (actio). La voz, la palabra emitida, el discurso, la narrativa, la forma de expresión, la cadencia, el tono, la intención y la visión del mundo aplican tanto en la comunicación verbal como en la escrita.

La comunicación asertiva permite desarrollar acciones de cambio, permite transformar a la sociedad. La palabra puede transformar los pensamientos de otros y de eso se trata la retórica; ese bello arte de poner en sintonía al público, porque el orador se entrega a su público y su público a él y ello propicia la comunicación, la posibilidad de intercambiar ideas en una relación horizontal. El docente, por lo tanto, debe ser un facilitador del diálogo crítico y respetuoso para construir una nueva realidad y no un perpetuador del discurso de alienación.

La retórica no sólo se encuentra en los juzgados, en las promociones de los litigantes, en los acuerdos de los juzgados, se encuentra también en las aulas, que deben ser un espacio de debate y de diálogo continuo con los alumnos activos, que no sólo sean receptores, sino también emisores, pues de otra forma tomarán la voz demasiado tarde, cuando estén allá afuera litigando. Si hoy toman la voz y se preparan para hablar en público y construir discursos eficaces bien documentados y ejecutados para argumentar, utilizar de forma asertiva el lenguaje y defender sus ideas, entonces tendrán una formación completa.

3.12 La demanda y sentencia como discurso oral y escrito

La consideración de la demanda y la sentencia como discurso oral y escrito, es significativa:

- Para considerar la aplicación de las herramientas retóricas;
- Para generar el convencimiento respecto de las pretensiones de las partes;
- Así como respecto de la solidez de los argumentos contenidos en la sentencia

En general, el discurso corresponde a un fluir, un ir y venir de ideas por medio de palabras (Dehesa, 2010: 28).

Bajo este contexto, la sentencia y la demanda son auténticos discursos desde el punto de vista formal y material. Los cuales, son equiparables a una disertación, que se aprecia en la manera en que el juez diserta en sus considerando al presentar los diversos argumentos que sustentan su resolución, al igual que el litigante en su escrito de demanda para probar que le asiste el derecho que reclama. Así, en el discurso llamado sentencia, el orador principal es el titular del órgano jurisdiccional. En la demanda, el orador principal será el litigante o el abogado patrono, cuya finalidad común de ambos discursos, es persuadir o convencer que a uno de los que asiste, la razón sobre el caso concreto que se examina (Dehesa, 2010).

En este marco, siguiendo al autor, en la disertación es significativo considerar como pasos los siguientes:

REFLEXION. Es la meditación del tema que se pretende plantear, relacionar ideas y reunir información sobre el mismo.

- En la retórica, esta etapa corresponde a la inventio o invention, donde el argumentador ha de buscar información actualizada sobre el tema a disertar.
- Además, si pretende despertar y mantener el interés de los oyentes, hade abordar las cuestiones conectándolas con los intereses de los destinatarios
- En este rubro, se ha de buscar que el discurso diga algo nuevo o con un enfoque o una óptica diferente.

ORDENACION. Trata de establecer un orden en las ideas recogidas en la etapa de reflexión, de tal manera que queden expuestas con claridad las ideas principales y secundarias.

Bajo las herramientas retóricas, esta etapa corresponde a la dispositio o disposición, bajo la cual se ordena y divide un discurso. Lo anterior requiere conocer las diferentes funciones que se cumplen.

La argumentación requiere considerar una tesis que expone con claridad el aspecto que se defenderá en la disertación o argumentación. Para lo cual, se asientan las razones y argumentos para sostener una opinión. Por esta razón, ha de considerarse:

- ✓ Usar y poner ejemplos adecuados y pertinentes.
- ✓ Aportar información relevante vinculada al tema.
- ✓ Recurrir a afirmaciones que puedan ser más evidentes y que apoyen lo que se ha dicho.
- ✓ Analizar las consecuencias que se desprendan de las afirmaciones expuestas y ver cómo son correctas.
- ✓ Mostrar la coherencia de la afirmación realizada.
- ✓ Incluir opiniones que no coinciden con la postura que se sostiene (contraargumentos).
- ✓ Utilizar razones plausibles y verosímiles para el auditorio.

CONCLUSION. En la etapa de conclusión, se deja en claro la tesis defendida, la cual se encuentra apoyada en lo argumentado, para lo cual se afirman determinados conocimientos en el oyente. De manera concreta, es posible concebir a la sentencia como “un discurso retórico en el cual, el orador principal (el órgano jurisdiccional) mediante uno o varios argumentos sustenta su

decisión para resolver una controversia jurídica que se ha sometido a su consideración” (Dehesa, 2010: 27)

En este esquema, la sentencia como un discurso, requiere considerar lo siguiente:

1. **El exordium** Como la primera parte del discurso, cuyo objetivo es volver al auditorio atento, benévolo y dócil.
2. **La narratio** Debe ser inteligible y lúcida utilizando vocablos adecuados y expresivos. En la decisión judicial, debe mostrar con el máximo de claridad los hechos, tiempos y motivos, de manera que el juzgador comprenda fácilmente lo que se quiere explicar y significar. Dicha parte corresponde a los Resultandos.
3. **La confirmatio** (argumentación) En la cual se exhibe el dominio de la lógica que preside al razonamiento y que convence.
4. Esta parte corresponde a los **considerandos de las sentencias**, en donde el orden de los argumentos es fundamental al indicar la importancia de los mismos. Junto con la confirmatio adquiere relevancia la refutatio, que es la contra argumentación mediante la cual se trata de destruir los argumentos aducidos por la contraparte.
5. **La conclusio** Es la salida y terminación del discurso, y corresponde a los puntos resolutivos.

3.13 Sentencia como acto de comunicación

La importancia del lenguaje jurídico de la sentencia como herramienta de comunicación entre el juez y la ciudadanía, en el contexto de la consolidación del Estado democrático de derecho. En el recuento teórico realizado, la sentencia es vista no sólo como la decisión judicial, sino como la forma en que los tribunales de justicia expresan su voz.

En particular, respecto a la faceta del derecho procesal donde se inserta como acto privilegiado la sentencia judicial, Hernando Devis Echandía invoca la postura de otros distinguidos jurisconsultos como Couture, Carnelutti y Rocco, sustentando que dicha disciplina jurídica es un instrumento para la tutela de la dignidad y la libertad humanas que se concreta mediante la humanización de la justicia judicial, su contenido social e interés público (Devis 1985, 171-4).

En tal sentido, un aspecto de vital importancia para que el Derecho mantenga su esencia y cumpla dichos propósitos, consiste en que el lenguaje empleado en sus actos de interacción comunicativa con la sociedad, como la sentencia judicial, sea sencillo, claro y comprensible para las personas. Sin embargo, el lenguaje jurídico actual puede distar de tal objetivo, pues se observan en el mismo algunas deficiencias que lo alejan cada vez más de la sociedad.

Sentencia como silogismo lógico. Bajo un criterio estructural, la sentencia fue considerada como un silogismo equiparado al cálculo lógico-matemático de premisa mayor, premisa menor y conclusión (que incluso algunos planteaban como silogismo invertido: resultandos, los hechos; considerandos, el Derecho, y resolutivos, el juicio). Sin embargo, esta postura que podría calificarse como formalista, fue superada sobre la base de que en el Derecho y la sentencia influyen valores, ideologías, circunstancias históricas, sociales, políticas o económicas, que difícilmente podían ser comprendidos bajo el referido concepto de sentencia, donde el juzgador funge como nexo entre una infinita posibilidad de hechos y la ley.

Sentencia como resolución judicial. Existen resoluciones diversas dictadas por el juez, dentro de las cuales se encuentra la sentencia. Así, por ejemplo, los decretos o proveídos de mero trámite que no impulsan ni ordenan el procedimiento, como la orden de expedir copias solicitadas; los autos que impulsan u ordenan el procedimiento, crean cargas, derechos u obligaciones procesales, como la admisión de la demanda, el emplazamiento, el obsequio de medidas precautorias o la admisión o desechamiento de pruebas; y las sentencias, que a su vez pueden ser interlocutorias, cuando atienden aspectos incidentales o accesorios vinculados con el procedimiento, o definitivas, que resuelven el fondo del asunto principal. En este último caso, la sentencia se identifica con la terminación, culminación o conclusión integral, normal y natural del proceso o litigio (en la inteligencia de que existen otros mecanismos que excepcionalmente culminan el mismo, como el desistimiento, la transacción o convenio judicial y la caducidad de la instancia, entre otros).

Sentencia como acto de interpretación, integración y recreación del derecho. Esta forma de entender la sentencia supera la postura francesa del formalismo legal de división de poderes de los siglos XVIII y XIX, para la que la labor del juez sólo consistía en la aplicación mecánica de la ley escrita (Troper 2003, 212-20). Dicha postura identifica al juzgador como intérprete y, aún más, como verdadero integrador y creador de Derecho, a través de sus

sentencias. Tema actual de debate, sobre todo en tribunales cúspide o terminales, como los de índole constitucional. Cabe destacar al respecto que en materia electoral las resoluciones adoptadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, además de constituir por sí mismas una relevante fuente del derecho (tanto sentencias y tesis individualizadas como jurisprudencia), éstas se han convertido en herramienta de suma importancia en el proceso de actualización jurídica en la materia, al grado de que sus criterios han inspirado diversas reformas constitucionales y legales (Alanís 2008, 3-24).

Es imperativo que el Derecho, expresado en la sentencia, se escriba con propiedad, “en román paladino”, lenguaje con que el hombre suele hablar a su vecino. La palabra es esencia de la sentencia judicial. Los jueces son señores de la palabra; la jurisprudencia no es sino “el nombre dado a la confianza que los hombres ponen en el poder de las palabras” (Hamilton 1934, 255). Como se anticipó en el apartado introductorio, el Derecho está presente en todos los aspectos de la vida del hombre y por tanto nada humano le es ajeno. Si el hombre es logos —palabra, pensamiento, expresión—, resulta evidente destacar que el Derecho y, en particular, la jurisdicción (juris dicere, decir el derecho), conllevan intrínsecamente el verbo y el lenguaje, a través de los cuales concretan razones, pensamientos y decisiones, en forma oral o escrita, a efecto de plasmar y comunicar sus contenidos a justiciables y sociedad en general.

El lenguaje del Derecho debe ser, en todas sus manifestaciones, accesible a la ciudadanía; sólo así resulta comprensible su sentido y se alcanza la plena comunión con sus valores y principios. Sólo así se propicia el sentimiento constitucional, del que habla Pablo Lucas Verdú (1985), que contribuye a la legitimación del sistema jurídico. A través de la sentencia el juez se comunica con la sociedad. De ahí la reiteración de que los jueces se legitiman a partir de los argumentos y razones expresados en sus sentencias. La jurisprudencia es una forma de reducir la complejidad del sistema jurídico otorgando sentido a las expresiones lingüísticas; los destinatarios del mensaje judicial no son sólo las partes en un proceso, son también la ciudadanía en general, los profesores universitarios, los investigadores, los medios de comunicación, otras instancias nacionales, extranjeras e incluso supranacionales.

En México, el Poder Judicial de la Federación ha realizado en los últimos años un esfuerzo no sólo para transparentar su actuación sino también para acercarla a la ciudadanía. La transmisión por cable o por internet de las sesiones públicas de los altos tribunales de justicia, la consulta pública de los expedientes que no se encuentran en substanciación, la apertura de nuevos procedimientos para la comunicación del juez con la sociedad (por ejemplo, la celebración de audiencias públicas o

la recepción de amicus curiae), la conformación del Observatorio Judicial Electoral por el Tribunal Electoral con la participación de expertos nacionales y extranjeros para el análisis crítico de las sentencias electorales, son algunas de las acciones que se llevan a cabo no sólo para transparentar la labor jurisdiccional, sino también para acercarla a los ciudadanos, socializarla y, en última instancia, contribuir a democratizarla. Otro paso ha de darse nuevamente en la sede misma de los tribunales, respecto de su propia voz; revisemos nuestro estilo y nuestras formas de decir el derecho, redactarlo y socializarlo; con ello estaremos contribuyendo también a reducir la opacidad del lenguaje jurídico y promoviendo la formación de entendimientos democráticos.

3.14 Redactar sentencias comprensibles

Toda sentencia debe reunir tres requisitos o cualidades indispensables: claridad, precisión y congruencia, de indiscutible relevancia para estar en aptitud de alcanzar el cometido de socializar el Derecho.

La sentencia es el estudio de un caso concreto a la luz de las normas jurídicas, es la investigación analítica y la solución de un conflicto individualizado.

No es, por el contrario, tratado jurídico, monografía, artículo o conferencia (Mendizábal 2007, 21-3). En tanto documento y acto, de manera más específica, la sentencia debe reunir determinados requisitos de forma o externos y de fondo o internos (Marroguín 2000, 223-315).

Requisitos de forma o externos

A. De calidad, consistentes en que, como documento, la sentencia debe constar por escrito, en lengua castellana (de ahí que las citas de máximas y aforismos en latín deban evitarse o, en su defecto, seguirse inmediatamente de su traducción); anotar fechas y cantidades con letra; evitar abreviaturas y raspaduras, y hacerla inteligible a través de la claridad en sus palabras y redacción. Al efecto, se deben evitar tecnicismos, reiteraciones, transcripciones innecesarias, y usar frases

cortas, con uso adecuado de signos ortográficos, puntuación, adverbios, complementarios, en fin, atender las reglas gramaticales. Los razonamientos deben ser precisos, concisos y convincentes cuyo objeto sea la austeridad literaria. Adicionalmente se debe favorecer la unidad del texto, buscando una exposición hilada y congruente, como un todo ordenado. Es indispensable que de la idea principal a la secundaria exista un nexo coherente y lógico.

B. De estructura, como la nítida identificación del litigio o rubro; el preámbulo o cabeza de la sentencia; resultandos: antecedentes e historia sucinta del asunto, en orden cronológico y puntos concretos con transcripciones sólo de lo indispensable; considerandos: competencia, procedencia, aspectos incidentales no resueltos, identificación de la litis, valoración de pruebas, análisis exhaustivo de agravios y efectos; resolutivos: concretos, precisos y exhaustivos. Asimismo, los no menos importantes apartados de notificación cierta y precisa; votación y pie o firmas: nombre, rúbrica y calidad del juzgador.

Requisitos de fondo o internos

A. Motivación, vinculada con la argumentación, interpretación e integración jurídicas.

Este requisito indispensable en toda sentencia (previsto bajo el principio de legalidad en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, traducido en la obligación de todo órgano de autoridad de motivar y fundar sus actos y resoluciones) consiste, como indica su nombre, en que en la sentencia el juez debe exponer los motivos, causas y razones que sustentan el sentido de su resolución. Es tan amplio el tema y tan distintas las perspectivas para abordarlo que, por ejemplo, el profesor italiano Michele Taruffo (2006) nos habla de la motivación como discurso justificativo, conjunto ordenado de proposiciones, indicativo lingüístico, fuente de indicios, conjunto de hechos significantes, razonamiento o lógica del juicio y retórica argumentativa.

La argumentación, entendida esencialmente como ordenación del pensamiento y la racionalidad en las decisiones, refiere al discurso justificativo de los jueces, es decir, a las razones que ofrecen como motivación de sus decisiones, implicando la aplicación de técnicas para plasmar en la sentencia los motivos sustanciales que soportan su sentido, con representantes como Wróblewski, Alexy, MacCormick, Peczenik, Dworkin, Raz, Atienza y, mi maestro, Ernesto

Garzón. La argumentación jurídica se vincula con el paso al Estado democrático de derecho, donde se advierte mayor exigencia al Estado en la toma de sus decisiones judiciales, que deberán ser apegadas a legalidad, así como de un nuevo constitucionalismo que ve la Constitución como norma jurídica, con garantías que deben hacerse realidad como la debida motivación, fundamentación y racionalidad, así como una mayor apertura social, en tanto que el Derecho, apartado del dogma, se debe justificar ante los justiciables y la sociedad en general, más consciente e informada, así como respecto del reposicionamiento de los jueces y de sus sentencias (ya no sólo la ley).

Asimismo, existe una razón pedagógica, consistente en no memorizar o reiterar preceptos previstos en un código, sino en aprender a razonar jurídicamente las decisiones. Además, un cambio cualitativo en la concepción del Derecho y su expresión jurisdiccional: de la sentencia simplemente legal, dogmática y coactiva, a la sentencia que pretende alcanzar legitimidad, vía su racionalidad y justificación argumentativa. La interpretación judicial, también conocida como interpretación usual, es aquella que llevan a cabo los órganos jurisdiccionales como actividad siempre necesaria y previa para la correcta aplicación del Derecho

La interpretación, más que resultado es actividad, camino metodológico que de construye el sentido de la norma para adecuarla al hecho al que se aplicará. Actualmente se habla de la interpretación conforme con la Constitución, a cargo, preferentemente, de los tribunales constitucionales. Dicha interpretación, surgida en la Corte Suprema de los Estados Unidos, es una especie de interpretación sistemática que parte de tener a la Constitución como norma principal, de tal manera que cuando un precepto legal pueda leerse en varios sentidos, habrá que privilegiar aquel que sea más congruente con la Constitución, sin que ello implique inaplicación (pues la norma continúa vigente y sólo se le da el significado más acorde con la Ley Fundamental, relegando la posible antinomia únicamente al ámbito hermenéutico, es decir, a la interpretación que se dé a dicha normativa). La integración procede, a su vez, ante la insuficiencia de la interpretación, a través de mecanismos como el argumento a contrario sentido, el criterio analógico, la mayoría de razón o los principios generales del derecho.

De esta manera, en el artículo 14, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena que en el orden civil la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra de la ley, la interpretación jurídica de la misma o con base en los principios generales del

derecho (integración). La integración se encuentra vinculada con la teoría de la completitud del orden jurídico y, por ende, la ausencia de lagunas en el derecho, por lo que la integración se presenta como instrumento que da plenitud hermenéutica al orden jurídico, pues el silencio, la oscuridad o insuficiencia de la ley no autorizan a los jueces o tribunales para dejar de resolver una controversia.

B. Fundamentación. Requisito indispensable vinculado con el principio de legalidad, primordial exigencia de todo Estado de Derecho, por el cual la autoridad sólo puede realizar aquello que una norma legal le faculta expresamente, la que, a su vez, deberá ser conforme con las disposiciones previstas en la Constitución. Se debe fundar en razones jurídicas, en las premisas fácticas del caso y las normas jurídicas aplicables. Con la motivación, la fundamentación es núcleo y médula de la sentencia, por lo que es aquí donde el lenguaje jurídico debe hacer gala de claridad, precisión y congruencia. Sin embargo, o más bien por esa notoria relevancia, es en la fundamentación donde según Guasp (1943, 975) se advierte generalmente el vicio de oscuridad en el lenguaje del juez, pues tal deficiencia rara vez se produce en el fallo estrictamente dicho (resolutivos). No basta con que el juez esté convencido de su decisión, sino además debe ser convincente, debe ser lógico. Una sentencia debe descansar en un sólido razonamiento que dé claridad y seguridad jurídica y, aunque sea discutible, no podrá ser calificada de arbitraria.

C. Congruencia de la sentencia. Desde el punto de vista procesal, es importante destacar que en la sentencia se debe observar cabalmente el principio de congruencia, tanto interna como externa.

- **Congruencia interna.** Teniendo en consideración que la sentencia es una unidad que, además de congruente, debe ser clara y precisa, en el fallo se debe cuidar la existencia de un hilo conductor que le dé orden y racionalidad, desde la narrativa de los hechos y la identificación de los agravios (precisando las causas de pedir y las pretensiones que se advierten en cada uno de ellos) hasta la valoración de estos últimos y sus efectos en los puntos resolutivos.
- **Congruencia externa.** Lo dado en la sentencia no se debe apartar en modo alguno de lo pedido por el actor en su escrito de demanda. De hecho, estimo, uno de los méritos de la sentencia consiste en que ésta se apege fielmente a las verdaderas motivaciones y propósitos que el enjuiciante plantea en su ocurso, gracias a la lectura detenida y cuidadosa que es menester hacer del mismo.

D. Exhaustividad. La sentencia debe resolver sobre todo lo pedido por las partes, atender todos los puntos del litigio y estudiar todas las pruebas aportadas. Bajo circunstancia o pretexto alguno se podrá aplazar, dilatar, omitir o negar la resolución de las cuestiones planteadas en juicio y cada punto litigioso debe ser debidamente atendido. En caso contrario se incurre en citra petitio. Sólo existe la excepción suficientemente justificada, conforme al principio de economía procesal y mediante el ejercicio de la supresión o inclusión mental hipotética de omitir el estudio de ciertos conceptos de violación por resultar evidentemente innecesario. En tal sentido, es importante destacar que existe libertad del juzgador para definir en la sentencia la metodología conforme a la cual estudiará los agravios planteados, con la condición de hacerlo exhaustivamente.

3.15 Demanda, alegatos y recursos

La demanda es la primera oportunidad del abogado para argumentar y desde el inicio se debe plantear una estrategia a seguir y por ello es importante tomar en cuenta: el tipo de juicio, civil o penal, el tipo de tribunal civil, penal, laboral, familiar, porque en cada caso se regirá por distintos principios procesales, el contenido de la litis, si son cuestiones de hecho o de derecho, las pruebas con las que se cuentan: favorables, desfavorables, equilibradas; el derecho que apoya nuestra posición o es adverso a ella, todo esto es importante para saber cómo debemos argumentar a fin de obtener una solución favorable.

La **contestación de la demanda** es una oportunidad para plantear estrategias argumentativas que permiten refutar los cargos y los argumentos de la parte contraria, en la que se pueden seguir las siguientes líneas de defensa:

- ✓ Negar los cargos confutando las pruebas o la coherencia lógica de la hipótesis acusatoria.
- ✓ Exposición de contra hipótesis que debiliten la hipótesis de la parte contraria
- ✓ Exposición desagregada de las pruebas para restarles valor probatorio a las pruebas de la parte contraria.

Los alegatos. Es importante distinguir entre alegar, alegato, alegación y algunas clases de alegatos.

Para COUTURE, Alegación, es la invocación o manifestación de hechos o de argumentos de derecho que una parte hace en el proceso, como razón o fundamento de su pretensión. También para este autor es la acción y efecto de exponer los argumentos, motivos o razones a favor de la tesis que se sostiene al juicio.

Los **alegatos** son los argumentos expresados por las partes a través de sus abogados con los que tratan de convencer al juez que con las y desahogadas acordes con las disposiciones normativas se demostrarán sus pretensiones.

Clases

- a) **Alegatos de apertura**, ahora con los juicios orales, los abogados al inicio de la etapa de debate del proceso, deberá presentar su teoría del caso ante el tribunal, por lo que en este momento el abogado podrá:
- Presentar los hechos con claridad y su relación con el derecho; y no hacer conclusiones.
 - Comprometerse a demostrar su teoría del caso con las pruebas que cuenta
 - Reservarse las opiniones personales
 - Presentar las pruebas objetivamente
 - Anticipar las propias debilidades y explicarlas razonablemente
 - Identificar a los principales involucrados en el caso
- b) **Alegatos finales o de clausura**, es una argumentación acerca de lo que probamos con la prueba y una relación entre los hechos y las teorías jurídicas aplicables de tal suerte que el alegato le sirva al juez como un borrador de la sentencia.
- c) **Alegato de bien probado**, escrito de conclusión que el actor y el demandado presentan luego de producida la prueba de lo principal, o de tachas en su caso, en el

cual exponen las razones de hecho y de derecho que abonan sus recíprocas pretensiones.

Fines de los alegatos

Los alegatos persiguen como objetivos o fines:

- Comunicación, el abogado trata de comunicarle al juez por medio de los alegatos que con las pruebas ofrecidas y desahogadas se confirma la pretensión de su cliente
- Demostración, por medio de los alegatos el abogado transmite el mensaje de una serie de ideas demostrativas de la certeza de las afirmaciones sobre los hechos o de la interpretación del derecho, y para ello requiere de conocimiento de ciertos elementos como la argumentación, la interpretación y la lógica que permiten demostrar las pretensiones
- Persuasión, a través de la cual se pretende obtener cambios de actitudes y conductas como un modo de ver la realidad y un modelo teórico persuasor debe ser coherente, pertinente y eficaz para convencer a los jueces y tribunales de las pretensiones de las partes.

La función de los alegatos consiste en otorgar a las partes la oportunidad para expresar sus argumentos sobre el valor de las pruebas practicadas para demostrar que los hechos afirmados en sus escritos iniciales han quedado probados, y que, en cambio, las pruebas de la parte contraria no comprobaron los hechos afirmados por dicha parte; pero, además, para manifestar los argumentos jurídicos que demuestren la aplicabilidad de las normas jurídicas invocadas como fundamento de su respectiva acción o su excepción:

Partes de un alegato

a) El inicio: El alegato debe iniciar con señalar la pretensión o tesis o hipótesis que el abogado pretende demostrar con las pruebas ofrecidas y desahogadas.

b) La exposición de los argumentos: El abogado y la expresión de sus alegatos debe cuidar el orden de sus argumentos de tal suerte que los argumentos más sólidos se expondrán unos al principio y otros al final intercalando los más débiles, esto es

porque si se exponen al inicio los débiles no se captará la atención del juez, si se exponen al final serán lo último que recuerden por lo tanto hay que tratar que el juez retenga al final argumentos sólidos.

c) La prueba de los argumentos: No basta que el abogado exponga sus argumentos, sino que además debe probarlos apoyándose con las pruebas que favorezcan a sus pretensiones, de tal manera que podrá enunciar un argumento por cada prueba que le beneficie, y como consecuencia de cada argumento que refute de la parte contraria también deberá apoyarlo con la prueba correspondiente.

d) La conclusión: Los alegatos deben terminar con un buen cierre de las argumentaciones del abogado para lograr que se lleve una buena impresión del ejercicio argumentativo, por lo que en esta parte podemos todavía no repetir, si no resumir el argumento más sólido que nos beneficie.

Refutación de los alegatos

De acuerdo con el sistema penal acusatorio o adversarial la refutación de los alegatos es la oportunidad que tienen los abogados para contradecir los argumentos del adversario, la cual puede consistir:

- × Negando la narración de los hechos en su totalidad (el demandado afirma que no se ha producido el hecho que afirma el actor, el imputado que no cometió el hecho)
- × Aceptando con carácter general la verdad del enunciado fáctico, pero indicando que se produjo en condiciones diferentes a las sostenidas por el demandante o denunciante (que existía el contrato pero que establecía otra cosa, que se produjo la muerte pero de diferente manera).
- × Estableciendo un enunciado fáctico acerca del hecho X, hecho que es incompatible con la verdad del enunciado fáctico que afirma la existencia de Y. En este sentido puede suceder que, en base a alguna razón de orden general, física o jurídica, la existencia de X excluya la existencia de Y y viceversa Alegando un hecho extintivo, modificativo o impeditivo de los efectos que derivan del hecho constitutivo, en este caso la hipótesis sostenida por el actor no se niega ni se contesta por el demandado,

quien se defiende alegando un hecho diferente Y no incompatible con X pero que incide sobre las consecuencias jurídicas (prescripción de la deuda, compensación, etc)

CONCLUSIONES

Es la etapa del proceso en que las partes presentan el resumen de sus pretensiones y/o argumentos con miras a influir al sentenciador. La conclusiones que formula el ministerio público contienen una breve exposición sucinta y metódica de los hechos conducentes, realizando proposiciones concretas de los hechos punibles que se atribuyan al acusado, citando los elementos de prueba relativos a la comprobación del delito y los conducentes a establecer la responsabilidad penal, solicitando la aplicación de las sanciones correspondiente, incluyendo la reparación del daño con cita de leyes, ejecutorias o doctrinas aplicables; pero en cada uno de estos planteamientos se deberá respaldar con los argumentos y las razones correspondientes, pues de lo contrario sería una simple petición sin sustento. Por su parte el abogado de la defensa también formula sus conclusiones no acusatorias a fin de demostrar y convencer al juez que con las pruebas desahogadas se demostró la inocencia de su cliente, o bien que la participación en el delito de su cliente no es la indicada por el ministerio público en virtud de que opera en su favor una excluyente de responsabilidad.

Objetivos de las conclusiones

- I) Transmitir, al juez los argumentos principales de la defensa y del Ministerio Público.
- II) Informar, sobre los hechos controvertidos y los que no los son.
- III) Persuadir al juez de que sus argumentos de hecho y de derecho son más sólidos que los del contrario.
- IV) Asegurarnos ante los clientes de nuestra actuación a fin de justificar la calidad del trabajo desarrollado.

PARTES DE LA CONCLUSION

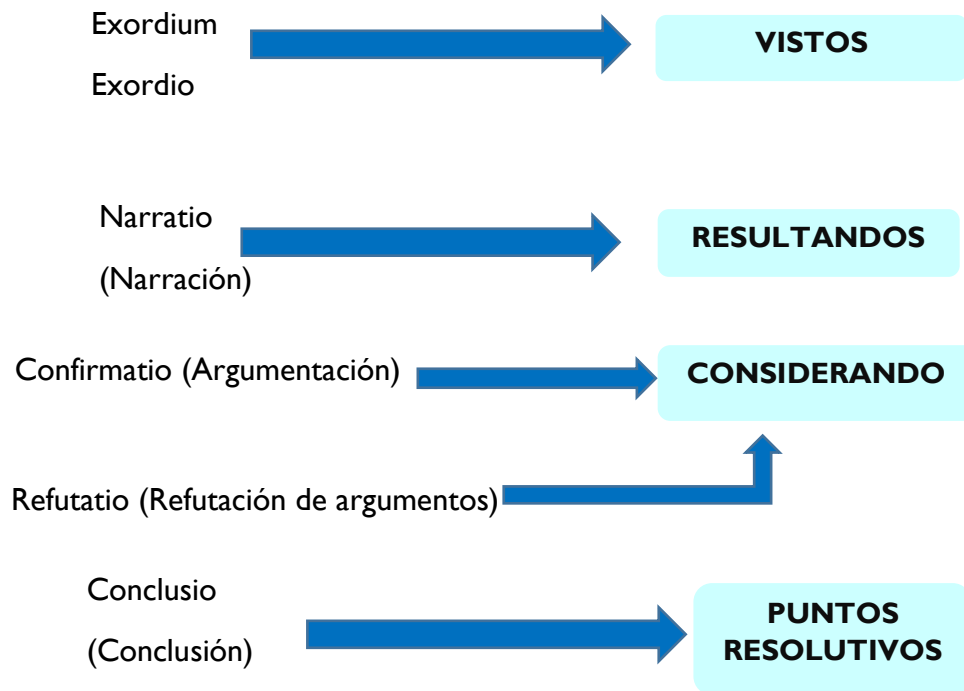
Introducción. En la introducción es importante utilizar captadores de atención de los jueces que tienen como finalidad romper conductas y deshacer la cadena de pensamientos de bloqueo que a menudo invaden el juicio, y se pueden emplearlos siguientes:

- I) Cita, de un autor que apoye nuestra tesis o una sentencia o jurisprudencia.
- II) Afirmación sorprendente, que aunque no tenga nada que ver con el tema posteriormente se establece el nexo con el caso.
- III) Pregunta de implicación, que los mueva a la reflexión y cuya única respuesta moral pueda ser la que nosotros pretendemos.
- IV) Término de exposición, adelantando la conclusión con la que terminaremos para ayudar al juez en su proceso de recuerdo.
- V) Accidente o relato de alguna situación que tenga relación con el caso

UNIDAD IV. ESTRUCTURA LOGICA Y RETORICA DE DOCUMENTOS JURIDICOS Y JUDICIALES

4.1 Vistos, resultandos, considerandos y puntos resolutiveos

Elementos de la sentencia como discurso. Dehesa (2010) ofrece el siguiente esquema:



Por lo que concierne a la estructura lógico-retórica de la demanda como discurso, ésta se integra de la siguiente manera siguiendo (Dehesa, 2010)

Exordio: Busca que el auditorio esté atento, benévolo y dócil. En la demanda el exordio puede omitirse, al ser un elemento accesorio, pero que es factible de ser usado o no en atención a situaciones particulares del caso concreto o de la situación particular a la que se enfrenta el actor o hablante.

El litigante puede ocupar el exordio para llamar la atención sobre algunos aspectos relacionados con la trascendencia del problema, dificultades, entre otros aspectos.

Narración: La narración se vincula con la exposición de los hechos que se hacen en la demanda, aparece la narración. Dicha exposición deberá observar:

- a) Brevedad: Puntos esenciales y evitar la oscuridad.
- b) Claridad: Orden lógico y lenguaje adecuado.
- c) Credibilidad: Adecuación a las cosas, verosimilitud y razonabilidad.

Confirmación y Argumentación: Presenta las razones y argumentos necesarios para probar lo que se sustenta, para lo cual se ofrecen indicios (conclusión necesaria o probable), ejemplos (prueba inductiva) y razonamientos (prueba deductiva o inductiva).

En este rubro es conveniente realizar realiza un cuidadoso ejercicio dialéctico para presentar los argumentos que sustentan la petición hecha ante el órgano jurisdiccional.

Refutación: Es el rechazo, debilitamiento o destrucción de los argumentos contrarios punto por punto.

Conclusión: Resumen argumental, propuesta de soluciones concretas. En la demanda, representará el resultado de las inferencias hechas a partir de premisas que se propusieron en la confirmación o argumentación

El empleo del lenguaje, la necesidad de dar razones en torno al análisis y resolución un problema determinado, y en general la realización de una actividad racional, son elementos constantes que se presentan en la labor argumentativa, mismas que, estarán en la decisión de los órganos jurisdiccionales (Atienza, 2006).

La nota formal del derecho, nos conduce a valorar la elección de razones formales en las decisiones judiciales. Al efecto, Atiyah y Summers (1991) enuncian seis aspectos por los cuales son importantes dichas razones, a saber:

- I. Establecen los límites dentro de los cuales son debatibles ciertas cuestiones, así como los parámetros en los cuales un caso debe ser decidido.

2. Son menos "costosos", al dirigir la atención del intérprete al texto de la ley, a diferencia de las razones sustantivas, que abren el razonamiento jurídico a un sinfín de cuestiones.
3. Minimizan el riesgo de error.
4. Se alude a las personas u órganos apropiados de la decisión.
5. Se alude a valores de seguridad y paz.
6. Se da certeza y protección a la ley

4.2 Resultando: Narración, brevedad, claridad y credibilidad

El resultando: *Son las consideraciones de tipo histórico-descriptivo en las que se relatan los antecedentes de todo el asunto, con referencia a la posición de cada una de las partes, sus afirmaciones, los argumentos que se han esgrimido, así como la serie de pruebas que las partes han ofrecido y su mecánica de desahogo, sin que en esta parte el tribunal pueda realizar ninguna consideración de tipo estimativo o valorativo.*

Al elaborar una resolución judicial, conviene tenerse presente que se constituirá como un medio de comunicación entre el órgano jurisdiccional, el interesado y la población en general. Por lo tanto, reconocer al destinatario de la norma y el contexto de la controversia será de ayuda en la planeación de la argumentación que deberá emplearse, lo que abonará en la claridad de la determinación y logrará su efectividad. La construcción de buenos argumentos jurídicos no solo se basa en la utilización de términos técnicos, doctrina, jurisprudencia, convenios internacionales en materia de derechos humanos de los que México sea parte e incluso determinaciones de la Corte Interamericana, sino en el análisis que el operador judicial haga del caso concreto. Para ello, es necesaria una construcción argumentativa desde los fundamentos señalados por los usuarios, el análisis de la norma aplicable, las pruebas y circunstancias especiales aportadas al caso.

Los juzgadores han de considerar que sus lectores pueden ser cualquier persona; ante ello la claridad, precisión y sencillez en el contenido de sus resoluciones acercará a los interesados. “La claridad y la sencillez de una sentencia permite la consecución de los objetivos fundamentales de las determinaciones judiciales:

- a) La justificación de la decisión judicial;
- b) El conocimiento de los destinatarios de la norma para cumplir con aquello que en ella se dispone;
- c) El control inter e intraorgánico de la actividad jurisdiccional; y
- d) La rendición de cuentas como control social o no institucionalizado”, pues la sentencia es el instrumento principal por el cual el juez se comunica con la sociedad.

Bajo ese tenor, el redactor ha de apartarse de emplear un lenguaje especializado y rebuscado que no comprenden los receptores del texto judicial; por tanto, en aras de la impartición de una justicia completa e integral, debe usar un lenguaje sencillo y claro, que aborde de una forma ordenada y coherente los temas del asunto que permitan su fácil comprensión. “En la justicia moderna las personas confían en el rigor y calidad de los profesionales del derecho, pero al mismo tiempo se encuentran con el problema de que no los comprenden o, en el mejor de los casos, les comprenden con dificultad.”

Por ello, existe una serie de recomendaciones sobre comprensión y corrección lingüística para mejorar la redacción, sobresaliendo las siguientes:

1. La descripción debe ser ordenada, precisa, clara y exacta.
2. La narración se ajustará a lo acontecido, de manera completa en la enumeración de personas y circunstancias, ordenada, clara y concisa.
3. La argumentación debe ser explícita y clara con lenguaje inteligible.
4. La extensión de los párrafos ha de ser de límites razonables.
5. El uso correcto de los signos de puntuación es indispensable para hacer posible la comprensión.
6. Evitar palabras en desuso y el uso excesivo de locuciones latinas.

Conviene señalar que el redactor de las resoluciones destacará la información relevante, sin que resulte necesario mencionar todos los antecedentes del caso, incluyendo los secundarios, ni mucho menos dar todos los pormenores, lo cual haría muy extensa la resolución jurisdiccional. Esto significa que no debe narrar cada una de las particularidades del entorno de los hechos

propios del asunto, sino plasmar solamente aquella información que resulte necesaria para resolver la controversia planteada.

Brevedad.- Para lograr una redacción breve que refleje una interpretación eficiente, es relevante otorgar cohesión a las ideas. Al respecto, los argumentos se expondrán de preferencia por orden de importancia; asimismo, se deberán suprimir las explicaciones incidentales que tengan como efecto que la concentración del lector se desenfoque. Para lograr brevedad en un texto, es pertinente evitar palabras y conceptos sobrantes, así como equivalencia de expresiones.

Considerar. Comenzar el texto refiriendo la idea principal. Dar cohesión a la idea principal, prosiguiéndola de elementos que la complementen. Mantener un orden y cronología

Evitar. Planteamientos distantes de la idea principal o innecesarios, aunque se encuentren relacionados. Exponer conceptos o definiciones que no guarden relación directa con un argumento o afirmación. Conjuntar más de una idea en un solo segmento de texto.

Para abundar en lo que antecede, se proporciona el ejemplo siguiente:

Redacción incomprensible y extensa

- Mediante escrito presentado el veintidós de diciembre de dos mil quince, el quejoso manifestó que quien solicita se le conceda el amparo y protección de la Justicia de la Unión *** por lo que es el quien promueve en el presente juicio, esto, en desahogo la prevención que se le había realizado previamente. Por auto de treinta de diciembre siguiente, se admitió la demanda; se solicitó a las autoridades responsables informe justificado; se dio al agente del Ministerio Público de la Federación adscrito la intervención que por ley le corresponde y se señaló día y hora para la celebración de la audiencia constitucional, la que tuvo verificativo al tenor del acta que antecede.

Redacción comprensible y breve

- En desahogo de la prevención realizada, mediante escrito presentado el veintidós de diciembre de dos mil quince, **** manifestó ser quien promueve la demanda.
- Por auto de treinta de diciembre siguiente, la demanda se admitió a trámite, se solicitó a las autoridades responsables su informe justificado, se dio al agente del Ministerio Público de la Federación la intervención que por ley le corresponde y se señaló hora y día para la celebración de la audiencia constitucional, la que tuvo verificativo al tenor del acta que antecede.

Para lograr claridad y transparencia en una redacción, abonando con ello a su brevedad, es recomendable usar palabras cotidianas y analizar la pertinencia de su repetición; asimismo el escritor escogerá una manera de referirse a un sujeto u objeto y atenerse a esa decisión a lo largo del escrito, pues esto ayudará al lector a familiarizarse con el texto. Evitar en todo momento el uso de palabras o conceptos en latín, porque recurrir a ellos para sustentar un argumento podría significar una contradicción al lenguaje útil para todos. Además, deben determinarse identificadores que se utilizarán para referirse a las partes, a los hechos que dieron lugar a la controversia o a alguna ley, entre otros aspectos, los cuales deben ser limitados, claros y comprensibles para cualquier persona. La claridad en el texto no debe conducir a la omisión de ideas indispensables para la comprensión del análisis, por lo que, al seguir las recomendaciones planteadas, se verificará la integridad de la lógica empleada.

Las resoluciones ameritan que sean cortas, sin demérito en el estudio exhaustivo y motivado de las cuestiones planteadas por las partes, ya que, de no atenderse, equivaldría a una denegación de justicia contraria al principio de acceso a los tribunales tutelado por el segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Federal. La brevedad de las sentencias radica en la realización de un trabajo de forma concreta y simple, pero sin precariedad de argumentos, pues no se trata únicamente de un cambio estético, sino de un reforzamiento razonado que permita entender las sentencias. 25 Se quebranta la concisión de las resoluciones, si “por un prurito de suficiencia, no siempre logrado, traen a capítulo muchas veces cuestiones jurídicas no propuestas, notoriamente inoperantes para la decisión”²⁶ con fallos plagados de citas doctrinarias, que muchas veces son inoportunas e innecesarias para la austeridad literaria. Por ello, el autor de un documento judicial ha de tomar en consideración lo siguiente: a) Exceso de transcripciones. En las resoluciones se incluyen en los antecedentes (“resultando”) datos que las partes ya conocen o se hacen

transcripciones de puntos resolutive de otras resoluciones, es decir, se hace mención del camino que tomó el procedimiento. Explicaciones que podrían disminuirse a lo mínimo comprensible con una síntesis.

En los “considerandos” ha sido práctica suprimir las transcripciones de la *resolución controvertida y de los conceptos de violación o agravios, con apoyo en la tesis: “CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS, PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN”*, cuando puede ser evitada haciendo solo mención de que se hace innecesaria la transcripción de tales conceptos, lo que puede asentarse en un renglón. Se transcriben declaraciones de testigos, de conceptos de violación y de agravios, pudiendo hacer una síntesis.

4.3 En los considerando (confirmación)

El considerando es la parte de la sentencia, que agrupa bajo ese rubro, los motivos o razones de derecho en que se funda la decisión. Constituyen la parte medular de la sentencia porque abordan las conclusiones y opiniones del tribunal como resultado de la confrontación entre las pretensiones y las resistencias y también por medio de la luz que las pruebas hayan arrojado sobre la materia de la controversia.

Según el caso, el mismo se identificará como ÚNICO o bien si se estudian varias cuestiones, se usarán varios números, se acostumbra anotar con letras mayúsculas: la palabra **CONSIDERANDO**: Considerando primero: se determina la competencia o incompetencia del juzgador y precisión de los fundamentos legales para dictar la sentencia.

Ejemplo:

“Este Juzgado Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, es competente para resolver la presente causa penal, de conformidad con los artículos 64 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán , Acuerdos del Pleno

del Tribunal Superior de Justicia del Estado y 5 cinco del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado de Yucatán, por tratarse de un delito del orden común, ya que está previsto en el Código Penal del Estado de Yucatán y, además, por haber sucedido los hechos en la jurisdicción territorial asignada a este juzgado...”. –

Considerando segundo: En éste se acostumbra a transcribir el contenido íntegro de la diligencia y se lleva a cabo una relatoría de las pruebas que se desahogaron en autos. Al respecto, se estima innecesario destinar un considerando para transcribir o resumir cada uno de los elementos de prueba que se desahogaron en autos, ya que éstos tendrán que valorarse cuando se analicen los elementos del delito, la plena responsabilidad del acusado, el grado de culpabilidad y el monto de la reparación del daño. Por lo que se estima propio que en dicho considerando, se aborde de manera directa los elementos del delito. **Ejemplo:**

SEGUNDO.- Para que se actualice el delito de USO DE DOCUMENTO FALSO, es necesario que se reúnan los siguientes elementos que lo integran: [...] El primero de los elementos del delito, consistente en [...], se encuentra acreditado con [...] En el considerando siguiente: se deberá determinar la plena responsabilidad del sentenciado, en este apartado no basta valorar el material probatorio que lleve a la convicción de que el acusado tuvo participación en la comisión del delito, sino que además es necesario establecer en la resolución: la imputabilidad del acusado, forma de comisión del delito, y que no existe en su favor alguna causa de exclusión del delito o que extinga la acción penal. Una vez determinada la existencia del delito y la plena responsabilidad del acusado en su comisión, conforme a un orden lógico, deberá analizarse: Individualización de la pena. En este apartado se reanalizan las peculiaridades personales del acusado, se hace mención de la conducta delictiva realizada, de los motivos que tuvo para cometer el ilícito, y en base al arbitrio judicial que tiene el juzgador, se determina el grado de culpabilidad que revela el acusado, que habrá de servir de base para la imposición de la pena, de acuerdo con los mínimos y máximos previstos por la ley. En este apartado también se estudian a petición del representante social, las cuestiones de reincidencia; así como lo relativo al concurso ideal o real de delitos. Beneficios sustitutivos de prisión. En este apartado se estudia a petición de parte o de oficio, lo relativo a los beneficios de sustitución de pena de prisión que otorga la ley para los sentenciados. Decomiso del objeto del delito, en su caso. En este apartado se estudia lo relativo a la procedencia o improcedencia del decomiso de instrumentos, objetos o productos del delito, ello en términos de los artículos 60 y 61 del Código Penal del Estado, en vigor. El decomiso procederá si se trata de instrumentos, objetos y productos de uso prohibido; si estos instrumentos, objetos o productos objeto del delito fueran de uso lícito, sólo se ordenará el decomiso cuando el delito sea doloso,

con excepción de las armas que serán decomisadas aún tratándose de delitos culposos; tratándose de instrumentos, objetos y productos del delito que pertenezcan o estén en poder de un tercero, el juzgador sólo los decomisará cuando dicho tercero se encuentre en alguno de los supuestos del delito de encubrimiento; cuando las cosas decomisadas sólo sirvan para delinquir o sean sustancias nocivas o peligrosas, a juicio del Juzgador, ordenará su destrucción. Asimismo, el juez podrá ordenar la conservación de las sustancias antes referidas, para fines de docencia o investigación, cuando lo estime conveniente.

Reparación del daño. En este apartado, se analizará si procede condenar o absolver al acusado del pago de la reparación del daño y, en su caso, si en autos existen elementos de prueba suficientes para cuantificarlo. Para ello, el juez tomará en cuenta que la reparación del daño comprende la restitución de la cosa obtenida por el delito, y si esto no fuera posible, el pago del precio de la misma, cuyo estudio será realizado bajo el contexto normativo de los artículos 33, 34, 35, 37, 39 todos del Código Penal del Estado, en vigor, así como del 20 de la Constitución Federal.

Amonestación del sentenciado.

En este apartado, se amonestará al sentenciado para que no reincida en la comisión del delito, en términos del artículo 43 del Código Penal del Estado, en vigor.

Identificación del sentenciado. En este apartado, se ordenará que el sentenciado sea identificado por el sistema adoptado administrativamente, siendo que al tratarse de una sentencia ordinaria su fundamentación recae en el artículo 351 del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado y, en el caso de una sentencia sumaria su fundamento se encuentra en el artículo 358 del citado ordenamiento procesal penal del estado, en vigor.

4.4 Indicios

El indicio es una presunción que consiste en estimar la existencia de un hecho en virtud de la demostración de otro. Para Dellepiane, "Es todo rastro, vestigio, huella, circunstancia, y en general, todo hecho probado, o mejor dicho, debidamente comprobado susceptible a llevarnos, por vía de inferencia, al conocimiento de otro hecho desconocido".

"En lo penal, la prueba de indicios es de necesidad y utilidad innegables. Con razón se ha dicho que sin ellos habría que borrar del código varios delitos. Porque serían indemostrables. Es obvio,

porque de los actos civiles el acreedor suele tener el cuidado de asegurar previa o coetáneamente la prueba, mientras que los delitos se generan en la sombra".

4.5 Conclusiones: resumen y propuesta de solución

Puntos resolutivos o resuelve: Son la parte final de la sentencia en donde se precisa en forma muy concreta si el sentido de la resolución es favorable al sentenciado; si existe condena y a cuánto asciende ésta; además, se precisan los plazos para que se cumpla la propia sentencia; en resumen, en ella se resuelve el asunto. También se integra con la orden de notificar la sentencia, archivar asuntos. Deben reflejar las condenas y absoluciones determinadas en cada considerando, así como el término que tiene para apelar.

Ejemplo:

RESUELVE

PRIMERO. ARMANDO ORTEGA SABIDO es penalmente responsable en la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, denunciado por Rafael Pacheco Rivera.

SEGUNDO. Por su responsabilidad penal se le impone a ARMANDO ORTEGA SABIDO, la pena de VEINTE AÑOS DE PRISIÓN.

TERCERO. Se niega a ARMANDO ORTEGA SABIDO los beneficios establecidos en los artículos 95 noventa y cinco y 100 cien del Código Penal del Estado, por las razones asentadas en esta resolución.

CUARTO. Amonéstese en audiencia pública al sentenciado, en términos de los artículos 43 cuarenta y tres del Código Penal del Estado, a fin de prevenir su reincidencia, haciéndole saber la pena a que se expone.

QUINTO. Se suspenden al sentenciado ARMANDO ORTEGA SABIDO los derechos políticos y los de tutela, curatela, ser apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico o interventor en toda clase de concursos, árbitro, asesor o representante de ausentes,

desde que cause ejecutoria la presente sentencia y hasta que quede compurgada la pena de prisión impuesta, en los términos precisados en el en esta resolución.

SEXTO. Se ordena el decomiso de la navaja relacionada con la presente causa.

SÉPTIMO. De acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; hágase saber al sentenciado que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la citada Ley, el fallo dictado en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, y a la publicación de los datos personales de los sentenciados conforme al procedimiento de acceso a la información pública para el estado y los municipios de Yucatán; asimismo se le hace saber el derecho que le asiste, para que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación correspondiente; en la inteligencia de que de no hacer señalamiento alguno se entenderá su oposición para que la presente sentencia se publique con sus datos.

OCTAVO. Al causar ejecutoria esta sentencia gírense y distribúyanse los oficios y copias de ley, realícense los avisos correspondientes y háganse las anotaciones pertinentes en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, haciendo saber al sentenciado el derecho y término de seis días que la ley concede a las partes para apelar, en caso de inconformarse con la presente resolución, en acontecimiento de lo cual solicítesele que designe defensor en segunda instancia y manifieste si al designado lo autoriza para oír y recibir toda clase de notificaciones, incluyendo las de carácter personal, apercibido que de no hacerlo el Tribunal de Alzada le designará al defensor de oficio. (cabe precisar que lo anterior es sólo para efectos de las sentencias ordinarias ya que las sentencias sumarias no son recurribles vía apelación).

El pie de la sentencia. En este apartado, se detalla el nombre del funcionario que emite la resolución y el del secretario que da fe. Ejemplo:

“Así lo sentenció y firma el Juez Tercero Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, abogado José Jesús Rivero Patrón, asistido de la Secretaria de Acuerdos que autoriza, licenciada en derecho Mary Isabel Mex Tzab. Lo certifico.”

4.6 Lectura fácil de sentencias

*La **lectura fácil** es una herramienta para hacer accesible la información escrita, partiendo del reconocimiento de que hay personas con dificultades para la comprensión lectora, por lo cual la lectura fácil tiene el objetivo principal de asegurarles el acceso a la información garantizando la toma de decisiones y su participación en la sociedad en igualdad de condiciones que las demás personas.*

Si bien existe un consenso en torno a que el principal público objetivo de la lectura fácil son las personas con discapacidad intelectual, es importante señalar que los documentos en este formato pueden beneficiar a un grupo de personas destinatarias muy amplio que, por diferentes motivos, tienen dificultades para comprender la información escrita, por ejemplo, personas con bajo nivel de alfabetización o cuya lengua materna sea distinta a la lengua predominante del lugar donde viven, niños y niñas, entre otros. De esta forma, la lectura fácil contribuye a garantizar la accesibilidad, un derecho cuyas obligaciones son una condición indispensable para garantizar el disfrute del contenido esencial de todos los derechos de las personas con discapacidad.⁵ En específico, la lectura fácil es una herramienta para fomentar la accesibilidad cognitiva, definida como “las características que tienen las cosas, los espacios o los textos que hace que los entiendan todas las personas”.

Como se ha señalado, la lectura fácil es una forma de elaborar documentos que son más sencillos de entender. Aunque es útil para todas las personas, está específicamente destinada a personas con dificultades de comprensión, en particular a personas con discapacidad intelectual. Durante las conversaciones con integrantes del PJF se hizo patente la necesidad de crear un piso común para comprender desde una perspectiva de derechos humanos qué se entiende por discapacidad intelectual y transitar de una mirada centrada en el diagnóstico de la persona hacia un enfoque centrado en la dignidad y el reconocimiento de la diversidad humana.

La lectura fácil, ha sido reconocida por la SCJN y los organismos internacionales de derechos humanos como un mecanismo fundamental para garantizar el respeto de los derechos de las personas justiciables, sobre todo si se toma en consideración que la complejidad del lenguaje técnico utilizado en las resoluciones judiciales puede constituir una barrera para el acceso a la justicia en igualdad de condiciones.

Así lo ha determinado la SCJN en su doctrina jurisprudencial.

Por ejemplo, la Primera Sala al resolver el Amparo en Revisión 159/2013 consideró que:

“el acceso pleno de las personas con diversidades funcionales intelectuales a las sentencias emitidas por los juzgadores, no se agota con permitir que tengan conocimiento de las mismas, sino que es un deber de los órganos jurisdiccionales implementar formatos de lectura fácil, a través de los cuales, dichas personas puedan comprender lo resuelto en un caso que afecte su esfera jurídica. En consecuencia, cuando un juzgador conozca de un asunto en el cual la resolución verse sobre una persona con alguna discapacidad funcional, deberá redactar la misma para un formato de lectura fácil, misma que no sustituye la estructura “tradicional” de las sentencias, ya que se trata de un complemento de la misma, la cual es acorde al modelo social contenido en la CDPCD. (Énfasis añadido)

4.7 Cómo redactar una sentencia de lectura fácil

El ejercicio realizado sobre la identificación de la información mínima o esencial que requiere contener una sentencia en formato de lectura fácil permite concluir que este tipo de resoluciones deberán contener, al menos, la siguiente información:

- **Encabezado:** en el que se incluyen los datos básicos como el nombre de la persona a quien va dirigida la resolución, el número de expediente con el que podría localizar su sentencia en caso de requerirlo, el nombre de las personas juzgadoras, la dirección y datos de contacto del órgano jurisdiccional que emitió la resolución.
- ¿Cuál es el problema o el conflicto por el que se acudió a las instituciones de justicia?
- ¿Cuáles fueron los aspectos más relevantes que tomó en cuenta la persona juzgadora para tomar su decisión?
- En caso de considerarse necesaria la mención a los aspectos más importantes del acervo probatorio, ¿Qué ha tenido en cuenta persona juzgadora? Es importante precisar que no es indispensable la incorporación de este rubro y, en caso de considerarse de suma relevancia, no se debe realizar una lista exhaustiva del acervo probatorio.
- ¿Cuál fue la decisión de la persona juzgadora?

- ¿Qué impacto tiene dicha decisión en la vida y los derechos de la persona con discapacidad intelectual?
- En los casos en los que sea procedente, ¿Qué pasa si la persona con discapacidad intelectual no está de acuerdo con esta sentencia? ¿Qué recursos se encuentran disponibles?

EJEMPLO DE SENTENCIA DE LECTURA FÁCIL

SENTENCIA EN FORMATO DE LECTURA FÁCIL

Tú, Tomás, le pediste al juez que te quitara el estado de interdicción. El estado de interdicción te prohíbe decidir por ti mismo.

Tú le dijiste al juez que el juicio de interdicción estuvo mal. Nadie te explicó de qué trataba el juicio. No te dejaron opinar.

Tú le dijiste al juez que tu tutor no debe opinar por ti. Tú puedes opinar por ti mismo. Tú le dijiste al juez que nadie te explicó las consecuencias del juicio de interdicción.

El juez decidió que no iba a revisar tu caso. El juez dijo que tu tutor opinó por ti en el juicio de interdicción. El juez dijo que no era necesario que opinaras.

Le pediste a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que revisaran si la decisión del juez estuvo bien.

Los Ministros te dimos la razón, nadie te explicó qué es el juicio de interdicción, ni te dejaron opinar. -----

También le pediste al juez que te quitara el estado de interdicción y dijera si la interdicción viola o no tus derechos.

Tú le dijiste a los Ministros que la interdicción viola tu derecho a ser igual a los demás que sí tienen derecho a decidir sobre su vida.

Tú le dijiste a los Ministros que la interdicción viola tu derecho a decidir sobre tu vida.

Tú le dijiste a los Ministros que la interdicción viola tu derecho a heredar (heredar es cuando alguien deja un papel que dice que si se muere te regala sus cosas).

Tú le dijiste a los Ministros que la interdicción viola tu derecho a que se vigile que no te engañen las personas a las que les pides ayuda para tomar decisiones (esto se llama salvaguardias).

Tú le dijiste a los Ministros que la interdicción promueve estereotipos (ideas falsas) sobre las personas con discapacidad.

Los Ministros estudiamos si la interdicción viola o no tus derechos.

Los Ministros estamos decidiendo si debes estar en estado de interdicción o no.

Los Ministros queremos que sepas varias cosas. Hay una ley en la Ciudad de México que se llama Código Civil. Esta ley dice que las personas con discapacidad no pueden decidir por sí mismas y que el tutor debe decidir por ellas.

Cuando te declararon en estado de interdicción, el juez dijo que no puedes decidir por ti mismo porque eres una persona con discapacidad. Mientras estés en estado de interdicción, tu tutor va a decidir por ti. Va a decidir dónde vives, con quién vives, en qué puedes gastar tu dinero, a qué doctor vas. Pero tú tienes derecho a una vida independiente.

Eso significa que tú tendrías derecho a decidir dónde y con quién vivir, a qué hora hacer tus actividades diarias, elegir el médico que quieras que te atienda. Eso es un derecho que deberíamos de tener todas las personas, todo el tiempo.

Este y otros derechos están escritos en un documento que se llama Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. La Convención protege tu derecho a decidir y a que puedas buscar apoyos para tomar tus decisiones.

En el artículo 12 de esa Convención dice que tú tienes derecho a opinar y decidir sobre tu vida. Eso se llama que tienes derecho a la capacidad jurídica. La persona que te apoye no puede tomar decisiones por ti.

Los jueces deben tomar unas medidas que se llaman salvaguardias. Las salvaguardias son para asegurar que las personas que te apoyan no te engañen.

El juez debe revisar que las salvaguardias funcionen bien.

Los jueces deben hacerle caso a lo que dice la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. La discapacidad no es una enfermedad que deba curarse.

La discapacidad es la desventaja que tienes cuando te encuentras barreras que si las juntas con la deficiencia que tienes, no te dejan hacer las mismas cosas que hacen los demás.

No hay personas normales y otras anormales. Todos somos diferentes y eso está bien.

La ley y los jueces deben ayudar para que ya no existan barreras y tú puedas hacer las mismas cosas que los demás.

Nadie te puede quitar tus derechos por ser una persona con discapacidad.

¿Qué decidimos los Ministros sobre tu caso?

Nosotros decidimos que tienes razón.

El estado de interdicción no se te debe aplicar. El juez debe reconocer tu derecho a decidir por ti mismo (tu derecho a la capacidad jurídica y a la vida independiente).

El juez debe reconocer tu derecho a heredar. Esto significa que una persona puede dejar escrito que cuando se muera, te regala sus cosas.

El juez debe preguntarte si quieres elegir a una o varias personas para que te apoyen cuando tomes decisiones. Esto te lo debe dar por escrito en un documento que se llama sentencia.

Puedes pedir que una persona te apoye para lo que necesites.

Por ejemplo: para que puedas planchar tu ropa o arreglarla cuando se rompa.

Puedes pedir que una persona te apoye para que puedas recordar que tiene que realizar trámites o pagar tus servicios. Puedes pedir que una persona te apoye para saber cómo llegar a algún lugar o para calcular el tiempo y ser puntual.

Puedes pedir que una persona te apoye para que puedas abrir una cuenta en el banco, cobrar un cheque, hacer un depósito o entender tus estados de cuenta.

Puedes pedir que una persona te apoye en tus visitas al médico o al comprar medicina. Puedes pedir que una persona te apoye para que hagas una lista de compras para el mercado o supermercado.

El juez debe decidir qué medidas va a haber para asegurar que las personas que te apoyen no te engañen. Estas medidas se llaman salvaguardias.

El juez te debe explicar con palabras que entiendas, cuáles son las consecuencias de elegir que una persona te apoye a tomar decisiones. Cuando tú quieras, puedes cambiar de opinión y decidir si quieres que te apoye otra persona. -----

Tú le pediste al juez que escribiera su decisión en palabras que pudieras entender.

El juez no quiso.

Tú le pediste a los Ministros que decidan si el juez debe escribir su decisión con palabras sencillas o con palabras complicadas.

Los Ministros dicen que el juez debe escribir su decisión en palabras que puedas entender (esto se llama lectura fácil) para que puedas opinar, como todos las demás personas.

4.8 El orden retorico del discurso

La retórica es a la vez la ciencia (en el sentido de estudio estructurado) y el arte (en el sentido de práctica que reposa sobre un saber demostrado) que se refiere a la acción del discurso sobre los espíritus.

La composición del discurso Para componer un discurso es preciso atravesar por tres fases muy concretas: inventio, o búsqueda de qué decir; dispositio, u ordenación de los argumentos en la estructura más conveniente a nuestros propósitos y elocutio o adorno del discurso de forma que pueda agradar al auditorio y seducirlo por su forma artística y la armonía y estilo de su lenguaje. Dos fases ulteriores, la memoria y la actio, son cuando el discurso se pronuncia: la memoria suministra mecanismos para recordarlo todo y la actio nos muestra qué actitud, tono de voz y adaptaciones del discurso debemos hacer cuando lo pronunciamos. Para la elocutio debemos recurrir al uso de figuras estilísticas o tropos en función de los efectos que buscamos: movere (influir), delectare (deleitar) o docere (enseñar), con recursos de estilo que hagan intervenir el logos, el ethos o el pathos.

4.9 Orden, compositio, colocatio

Un discurso se compone habitualmente de cuatro partes: el exordio o introducción; la narratio o exposición de los argumentos; la argumentación y la peroración final.

El exordio busca hacer al auditorio benévolo, atento y dócil. Su función es señalar que el discurso comienza, atraer la atención del receptor, disipar animosidades, granjear simpatías, fijar el interés del receptor y establecer el tema, tesis u objetivo.

La narratio, desarrollo o exposición es la parte más extensa del discurso y cuenta los hechos necesarios para demostrar la conclusión que se persigue. Si el tema presenta subdivisiones, es preciso adoptar un orden conveniente (partitio o divisio).

En la partitio tenemos que despojar al asunto de los elementos que no nos conviene mencionar y desarrollar y amplificar aquellos que sí nos convienen La argumentación es la parte donde se aducen las pruebas que confirman la propia posición revelada en la tesis de la exposición

(confirmatio o probatio) y se refutan las de la tesis que sostiene la parte contraria (refutatio o reprehensio), dos partes que Quintiliano considera independientes, de forma que para él el discurso forense tendría cinco.

La confirmación exige el empleo de argumentos lógicos y de las figuras estilísticas del énfasis. También es un lugar apropiado para el postulado o enunciado sin prueba, siempre que no debilite nuestra credibilidad, para lo cual hay que recurrir al postulado no veraz pero plausible (hipótesis), a fin de debilitar al adversario desorientando su credibilidad; lo mejor en ese caso es sugerirlo y no decirlo. Se recurre a una lógica retórica o dialéctica que no tiene gran cosa que ver con la lógica científica, pues su cometido no es hallar la verdad sino con-vencer. Se funda más en lo verosímil que en lo verdadero, de ahí su vinculación con la demagogia.

Para los discursos monográficos enfocados a la persuasión, convienen las estructuras gradativas ascendentes. En el caso del discurso periodístico, la tendencia a abandonar al principio del lector recomienda el uso de la estructura opuesta: colocar lo más importante al principio. La retórica clásica recomienda para los discursos argumentativos monográficos el orden nestoriano, el 2,1,3: esto es, en primer lugar los argumentos medianamente fuertes, en segundo lugar los más flacos y débiles y en último lugar los más fuertes.

La peroración es la parte destinada a inclinar la voluntad del oyente suscitando sus afectos, recurriendo a móviles éticos o pragmáticos y provocando su compasión (conquestio o conmisericordia) y su indignación (indignatio) para atraer la piedad del público y lograr su participación emotiva, mediante recursos estilísticos patéticos; incluye lugares de casos de fortuna: enfermedad, mala suerte, desgracias... Resume y sintetiza lo que fue desarrollado para facilitar el recuerdo de los puntos fuertes y lanzar la apelación a los afectos; es un buen lugar para lanzar un elemento nuevo, inesperado e interesante, el argumento-puñetazo que refuerce todos los demás creando en el que escucha una impresión final positiva y favorable.

Los argumentos Existen tres tipos de argumentos que pueden ser empleados en un discurso: los relativos al ethos, al pathos y al logos.

- Argumentos ligados al ethos: son de orden afectivo y moral y atañen al emisor del discurso; son, en suma, las actitudes que debe tomar el orador para inspirar confianza a su auditorio. Así, debe mostrarse: o Sensible y confiable: esto es, capaz de dar consejos razonables y pertinentes. o

Sincero: no debe disimular lo que piensa o lo que sabe. o Simpático: debe mostrar que está preparado a ayudar a su auditorio.

- Argumentos ligados al pathos: de orden puramente afectivo y ligados fundamentalmente al receptor del discurso, estos argumentos están destinados a hacer nacer en el auditorio las emociones, pasiones y sentimientos, y tras ser adaptados a la psicología del público concernido. Estos argumentos deben suscitar la cólera, la amistad, el odio, el temor, la seguridad, la indignación, la piedad...

- Argumentos ligados al logos: argumentos ceñidos al tema y mensaje mismo del discurso; se entra aquí en el dominio propiamente de la Dialéctica y se utilizan sobre todo los deductivos y los analógicos.

4.9 Exordio, narración, confirmación, argumentación y pruebas

Con la incorporación de los juicios orales en el sistema jurídico mexicano, los abogados tienen nuevos desafíos respecto al desarrollo de habilidades de comunicación oral, especialmente en la metodología para elaborar sus argumentos y presentarlos antes el juez.

Estos argumentos deben estar dentro de un discurso, que es el conjunto de ideas de que da cuenta el orador con los fines de convencer y persuadir, resume sus conocimientos, creencias, valores, opiniones, pruebas, etcétera, sobre un tema determinado.

Todo buen discurso tiene la siguiente estructura retórica:

1. Exordio: Proemio o insinuación; proposición; división
2. Narración
3. Argumentación: Confirmación (que incluía las pruebas favorables); refutación (de las pruebas desfavorables)
4. Epílogo o Peroración: Recapitulación; exhortación

Si bien el orador define el orden lógico de las ideas dentro de la estructura del discurso, estos son 5 consejos prácticos para elaborar un buen discurso:

- **Primero**, definir el propósito central y el contexto del discurso (invención);
- **Segundo**, organizar las ideas (invención y disposición);
- **Tercero**, hacer acopio de información (invención y disposición);
- **Cuarto**, definir cómo comenzar y cómo terminar el discurso (disposición y elocución)
- **Quinto**, redactar el discurso.

Señala Cicerón que es la exposición de las cosas realizadas. Contar qué pasó, de qué se trata. Exposición persuasiva en concordancia con nuestra teoría del caso.

División o Partición: los pros y contras de mi causa. Incluye la forma de disponer el orden, de relatar el modo, tiempo y lugar.

Se debe señalar brevemente la narrativa de los hechos delictuosos. Lo anterior concuerda con el Artículo 394 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Que establece lo siguiente:

Alegatos de apertura. Una vez abierto el debate, el juzgador que presida la audiencia de juicio concederá la palabra al Ministerio Público para que exponga de manera concreta y oral la acusación y una descripción sumaria de las pruebas que utilizará para demostrarla. Acto seguido se concederá la palabra al Asesor jurídico de la víctima u ofendido, si lo hubiere, para los mismos efectos. Posteriormente se ofrecerá la palabra al Defensor, quien podrá expresar lo que al interés del imputado convenga en forma concreta y oral.

Argumentación o demostración: las formas de demostrar y hacer válida mi tesis, es decir, mi teoría del caso. Parece ser un hallazgo, que demuestra necesariamente una cosa, y resulta necesario distinguir y adornar tal hallazgo.

Se verifica en el desahogo de pruebas y sobre todo en el interrogatorio y el contrainterrogatorio.

De conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales Artículo 372: Desarrollo de interrogatorio. Otorgada la protesta y realizada su identificación, el juzgador que presida la audiencia de juicio concederá la palabra a la parte que propuso el testigo, perito o al acusado para

que lo interrogue, y con posterioridad a los demás sujetos que intervienen en el proceso, respetándose siempre el orden asignado. La parte contraria podrá inmediatamente después contrainterrogar al testigo, perito o al acusado. [...] Sin perjuicio de lo anterior, el Órgano Jurisdiccional podrá formular preguntas para aclarar lo manifestado por quien deponga, en los términos previstos en este Código. [...] En la materia del contrainterrogatorio la parte contraria podrá recontra interrogar al testigo respecto de la materia de las preguntas.

Refutación: es la forma por la cual lo argumentado (lo probado) se pone en tela de juicio, es para demostrar la debilidad de los argumentos de la contraparte. Las cuatro formas de refutación son:

- a) No concediendo alguna cosa única o muchas de aquellas que se hayan presentado en la asunción;
- b) Negando que la conclusión se hace, de lo que ya se ha concedido;
- c) Mostrando que la argumentación es viciosa, y
- d) Poniendo contra una argumentación firme, otra igualmente firme o más firme.

La encontramos en el contrainterrogatorio, al momento de evidenciar contradicciones. Y opera a lo largo de todo el procedimiento penal, bajo el principio de contradicción.

Por su parte el Artículo 373. Reglas para formular preguntas en juicio. Toda pregunta deberá formularse de manera oral y versará sobre un hecho específico. En ningún caso se permitirán preguntas ambiguas o poco claras, conclusivas, impertinentes o irrelevantes o argumentativas, que tiendan a ofender al testigo o peritos o que pretendan coaccionarlos.

Las preguntas sugestivas sólo se permitirán a la contraparte de quien ofreció al testigo, en contrainterrogatorio. Otra excepción es el caso del testigo hostil.

Conclusión, peroración o epílogo: es la salida y terminación del discurso entero, consta de tres partes:

l) Recapitulación de lo sucedido, recordar las promesas de prueba y cómo se cumplieron, qué se logró probar, aquí se aprecia el logos, se vierten argumentos lógico-jurídicos, que ayudan a establecer que logró probar lo que deseaba demostrar;

2) Indignación: se evidencia cómo la contraparte no logró probar sus promesas y que tampoco acreditó su dicho, por consiguiente se rechaza su teoría del caso (ethos);

3) Lamento, queja o conmiseración: es un momento psicológico, apelamos a los sentimientos, aquí se aprecia el pathos.

Llamamos a la conmiseración o a la queja ante los actos y a que se haga algo, se solicita sea aplicada una determinada disposición jurídica toda vez que se ha demostrado algo. Lo anterior concuerda con el Artículo 399. Alegatos de clausura y cierre del debate. Concluido el desahogo de las pruebas, el juzgador que preside la audiencia de juicio otorgará sucesivamente la palabra al Ministerio Público, al Asesor jurídico de la víctima u ofendido del delito y al Defensor, para que expongan sus alegatos de clausura. Acto seguido, se otorgará al Ministerio Público y al Defensor la posibilidad de replicar y duplicar. La réplica sólo podrá referirse a lo expresado por el Defensor en su alegato de clausura y la dúplica a lo expresado por el Ministerio Público o a la víctima u ofendido del delito en la réplica. Se otorgará la palabra por último al acusado y al final se declarará cerrado el debate.

De lo at supra señalado podemos señalar que la retórica, tanto sus fases como las partes del discurso, se vuelven a recrear en la actividad judicial que se lleva a cabo en la audiencia de juicio oral. De tal manera que resulta pertinente educar a los futuros abogados con bases profundas y sólidas en retórica y competencia comunicativa.

4.10 Elocución: exposición verbal

LOCUCIÓN: Es el arte de hablar en público; modo de elegir, distribuir y emplear las palabras y los pensamientos en el discurso.

Tener en cuenta los siguientes recursos:

1.-La dicción.-Es una forma concreta de emplear las palabras para formar oraciones, ya sea de forma hablada o escrita. Se habla de buena dicción, cuando el empleo de dichas palabras es correcto y acertado en el idioma que uno tiene. Tener una buena dicción, significa hablar claramente, pronunciando bien, en forma fluida y sin trabarse o sin tartamudear. Forma parte de la dicción poseer una armoniosa coordinación fono – respiratoria (o sea, de la voz con el aire) que permita hacer coincidir las pausas respiratorias con las pausas del texto o del discurso.

El estilo y las fono–estilística.-Las condiciones personales son elementos que perfilan el estilo del individuo. El estilo es el que modela la manera de manifestar los pensamientos, en este caso por medio del habla: a esto lo denominaremos fono estilística. El objetivo propio del fono estilístico consiste en la forma de expresar los sentimientos y pensamientos que expresa el individuo a través de la lengua y el lenguaje.

2.-La prosodia.-Es la correcta pronunciación y acentuación de las palabras (intensidad, altura, timbre, duración)

3.-El ritmo.-El ritmo de una frase es su movimiento. Tiene relación íntima con el tiempo y la velocidad del habla, es su pulsación. En la elocución, la correcta combinación de las dicciones al construir las frases, produce el ritmo; esto es el movimiento, la proporción, la congruencia, el orden y la armonía. El ritmo no solo tiene que ver con las palabras, sino también con el silencio y las pausas. Su vocabulario y su estilo La selección de sus palabras determinan el lenguaje y contribuye a caracterizar su personalidad del emisor. Su voz y su elocución Su manera de hablar, muestra realmente el espíritu que le anima: La voz y la elocución debe ser moderada. Su mirada y su expresión Su mirada asertiva, amable y la expresión facial asequible es tan importante para la comunicación efectiva. Sus gestos Sus gestos de amabilidad son medios de expresión de su carácter, denotan parte de su personalidad. Su actitud Su comportamiento delante del cliente, la forma de actuar y su apariencia exterior, revelan su personalidad.

LA ORATORIA “Es el arte de seducir a las almas por medio de la palabra”.

El contacto ocular y la dirección de la mirada son esenciales para que la audiencia se sienta acogida. Es necesario que la persona elocuente establezca una cercanía con su auditorio. Debe evitarse la rigidez y reflejar la serenidad y dinamismo.

- ✚ Dicción.
- ✚ Fluidéz.
- ✚ Volumen.
- ✚ Ritmo.
- ✚ Claridad.
- ✚ Coherencia.
- ✚ Emotividad.
- ✚ Movimientos corporales y gesticulación.
- ✚ Vocabulario.



Se recomienda al alumno analizar los siguientes videos para mejorar en su argumentación:

- <https://www.youtube.com/watch?v=F5tGNtMhk4Q> **Miguel Carbonell: Consejos para argumentar**
- <https://www.youtube.com/watch?v=wgKsJM8vj0I&t=36s> **Jaime Cárdenas García: Argumentación y falacias**
- <https://youtube.com/shorts/E7Mh6nAWcCs?si=gVIOHEPJHjllkZs> **K Diferencia entre oratoria y retorica**
- <https://www.youtube.com/watch?v=ZSKpsrbUxDM> **Problemas que resuelve la argumentación jurídica**

Bibliografía

- Rojas Amandi Víctor Manuel. Argumentación jurídica, editorial Oxford, México, 2010.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. Introducción a la retórica y argumentación, México, 2016.
- Tinoco Álvarez, Marco Antonio, Información, discurso y argumentación, editorial Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, Políticos y Sociales de México, México, 2015.

Linkografía consultada

- <https://www.ipn.mx/assets/files/cecyt4/docs/estudiantes/aulas/mescrito/segundo/matutino/filosofia/1.pdf>
- <https://humanidades.com/pensamiento/#ixzz8AIMOHwpN>
- <http://humanidades.cosdac.sems.gob.mx/logica/vocabulario/argumentacion/>
- <http://www.objetos.unam.mx/logica/silogismos/index.html>
- <https://biblat.unam.mx/hevila/Opinionjuridica/2014/vol13/no26/4.pdf>
- <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4057/8.pdf>
- <https://www.cjf.gob.mx/resources/lenguajeSencillo/pautasElaboracionResoluciones.pdf>
- https://tsjyuc.gob.mx/pdf/directrices_sentencia.pdf